

III.
EL ÁMBITO LOCAL Y LA PRÁCTICA



PROBLEMAS DE CONSERVACIÓN DE LAS RUINAS DE LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL: ALGUNOS CASOS

Antonio Almagro
Escuela de Estudios Árabes, CSIC, Granada

En esta comunicación se presentan algunas experiencias sobre los problemas de conservación de ciertos yacimientos arqueológicos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, fruto de la participación del autor en varias misiones encomendadas por la Oficina de Patrimonio Mundial de la UNESCO y desarrolladas al final de los pasados años noventa.

Adelantando las conclusiones podemos decir que la inclusión en la Lista no presupone, por principio, ni una garantía ni una mejora sustancial en la conservación de esos bienes si ésta no está garantizada por el sistema legal, administrativo y político del país concernido. Por otro lado, los bienes de carácter arqueológico, y en especial las ruinas, resultan especialmente sensibles frente a las situaciones de inestabilidad política pues suelen ofrecer menos valores simbólicos y, por tanto, un menor aprecio por parte de las comunidades que con ellos conviven y ante la falta de un adecuado control estatal, su deterioro se acentúa. La otra conclusión es que los problemas que afectan a estos lugares no difieren normalmente de los habituales que pueden encontrarse en cualquier otro monumento o sitio arqueológico.

Los ejemplos que se presentan se refieren a grandes conjuntos ubicados en la región de Oriente Próximo, en concreto en Jordania, Líbano y Siria.

1. GERASA (JERASH, Jordania)

El conjunto arqueológico y monumental de Gerasa había sido propuesto para su inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial al final de los años noventa. Por parte del Comité del Patrimonio Mundial se planteó la necesidad de establecer un cinturón de protección no edificable en torno al conjunto que no estaba incluido en la propuesta pues en aquella época no existían aún unos criterios normalizados a tener en cuenta en la elaboración de los dosieres. Las autoridades jordanas veían gran dificultad para poder establecer esa zona de protección debido a la legislación nacional que obligaría a expropiar los terrenos que formarían ese cinturón, solución inviable dado el elevado precio del suelo. Esto llevó a los responsables políticos a plantearse el retirar la propuesta antes de que esta pudiera ser rechazada definitivamente por el Comité, aunque estaba claro su firme deseo de poder incluir este importante yacimiento entre los bienes del Patrimonio Mundial.

A la vista de la situación de Gerasa en aquél momento, y dada su importancia histórica y monumental que hacían totalmente aconsejable su inclusión en la lista del Patrimonio Mundial, lo que cabía replantear eran los criterios por los que se solicitaba la inscripción y los valores a preservar. Resultaba entonces ya evidente que Gerasa no podía ser considerado como un yacimiento arqueológico en un espacio natural como podía serlo veinte o incluso diez años antes cuando tuve ocasión de visitarlo por primera vez. No era un caso semejante al de Petra del que luego hablaremos. La presión demográfica fue convirtiendo el valle en donde se asentaba la ciudad antigua en una gran conurbación inmersa en un continuo proceso de densificación, dentro de la cual el área arqueológica que corresponde aproximadamente a la



Fig. 1. Vista aérea de Gerasa en 1978 (Foto A. Almagro).

mitad de lo que fue la ciudad romana, no es más que una burbuja. Gerasa debía por tanto considerarse no como un yacimiento arqueológico en un paisaje natural sino como un gran parque arqueológico urbano, como puedan ser los restos conservados en muchas de las ciudades modernas. Conservar la ciudad antigua como un gran yacimiento en medio de un ambiente rural hubiera requerido una planificación muy estricta que tendría que haber sido abordada desde muchos años antes y, en cualquier caso, hubiera requerido fuertes inversiones para la adquisición de terrenos. Esta situación no le quita ni importancia ni valor monumental e histórico. Otros conjuntos, como puede ser Mérida en España, no presentan un entorno menos degradado por construcciones modernas ni superan en monumentalidad o importancia histórica a Gerasa.

Lo que resultaba necesario era abordar un Plan General para la ciudad y su entorno que pusiera orden en la edificación y estableciera ciertas limitaciones en la zona de borde con el área arqueológica e integrara esta área dentro de la ciudad. Resultaba por demás necesario abordar algunos temas puntuales en la actual zona urbana, como la ubicación de la estación de autobuses y el mercado insertados en las llamadas termas orientales. La reubicación de estos servicios debía hacerse dentro de un análisis general urbano que permitiera integrar los restos monumentales como elementos simbólicos de la ciudad moderna.

Finalmente, la propuesta de inscripción fue retirada por el estado jordano y Gerasa no está incluida en la Lista, pese a que posee indudables valores para ello. Hoy es uno de los lugares más visitados del país y goza de una razonable protección. Sin entrar en más detalles, el área arqueológica establecida dentro de los límites del primitivo recinto amurallado romano y excluyendo la parte oriental de la ciudad hoy ocupada por el núcleo principal de la población moderna, es una zona vallada y protegida y en la que los trabajos arqueológicos y de restauración se desarrollan con normalidad, participando en ellos numerosos equipos internacionales.

2. PETRA (Jordania)

Petra es sin duda, además de un importante yacimiento arqueológico, un lugar de impresionante y agreste naturaleza con un paisaje natural único. En este lugar la situación era en buena medida distinta a la de Gerasa ya que la parte sustancial del yacimiento está aislada y suficientemente alejada de los asentamientos urbanos modernos, sin que se pueda tampoco decir que la situación sea perfecta pues el núcleo de Umm Sayhun, creado para alojar a los beduinos que vivían dentro del área arqueológica, pese a su lejanía, aún resulta visible desde distintos puntos del interior, y la población de Wadi Musa, pese a encontrarse al otro lado del Siq o desfiladero de entrada a la ciudad nabatea, se ha desarrollado de forma un tanto caótica y en aquellos años estaba experimentando la proliferación de hoteles y establecimientos turísticos que sólo la inestabilidad reinante en la región durante los últimos años ha detenido. En aquellos momentos, el gobierno jordano acababa de crear un nuevo organismo, el Petra Regional Council (PRC), que pretendía coordinar todas las acciones conducentes tanto a la salvaguarda del conjunto natural y arqueológico como al deseable desarrollo social y económico de la zona.

La creación del PRC parecía, en principio, una adecuada respuesta a la demanda de una imprescindible coordinación de las distintas administraciones con responsabilidades en el

sitio, planteada en el Master Plan elaborado y propuesto previamente por la UNESCO. El mantenimiento de una acción eficaz y adecuada en los distintos ámbitos de sus amplias competencias, podía constituir la mejor garantía de conservación del sitio, aunque los peligros que entrañaba una inadecuada actuación de este organismo podían ser también nefastos. En aquellos momentos se esperaba que el peso que el Departamento de Antigüedades tenía en este organismo garantizara una actitud de plena protección de los valores históricos, arqueológicos, ambientales y monumentales del sitio.

Entre las acciones de mayor trascendencia realizadas hasta aquél momento por el Petra Regional Council, merecen destacarse la congelación de nuevas licencias para la apertura de hoteles en el área del Parque y en especial en Wadi Musa y la suspensión de licencias de edificación en Um Sayhun y la carretera de Wadi Musa a Taybeth. En ambas zonas, la construcción de edificios en los años precedentes sin ningún control provocó un impacto visual desastroso por ser visibles desde la zona central de Petra, lo que trajo consigo en gran medida la pérdida de la sensación de aislamiento que aún tuvo hasta hace unos años. En Um Sayhun, población creada para realojar a los beduinos, antiguos habitantes de cuevas en el interior de Petra, el crecimiento incontrolado en altura de las primitivas construcciones y su aproximación a la línea de cresta ha generado un impacto visual muy negativo que no se minimiza por la distancia. En la carretera de Taybeth las moles de varios hoteles provocan un efecto similar. Se esperaba que el plan de reforestación que tenía proyectado el Petra Regional Council incidiera en minimizar los efectos que provocan las edificaciones en ambas zonas.

El Petra Regional Council acababa de aprobar el proyecto, financiado por el World Bank, para el tratamiento de aguas residuales de Wadi Musa que prevé el bombeo de las mismas desde antes de la entrada del wadi Musa en la zona arqueológica, hasta una estación depuradora que se ubicaría fuera del parque a más de veinte kilómetros, para su uso agrícola una vez tratadas y depuradas. También financiadas por este organismo internacional se construyeron el centro de visitantes y un área comercial en la que se reubicaron los vendedores de suvenires que deambulaban por el centro de Petra produciendo una imagen muy negativa en el sitio. La ubicación de esos proyectos en un área ya alterada por construcciones hoteleras, muchas de ellas francamente perturbadoras, hacen que su diseño no resultara excesivamente crítico. Similar comentario merecía el tratamiento previsto para la zona, entonces aún agrícola, cercana a la entrada del área arqueológica. La presión social y el alto coste que el suelo había adquirido en Wadi Musa hacían inviable una conservación integral de esta zona, aunque se esperaba que el plan previsto por el Petra Regional Council mantuviera unas restricciones y tipologías de la edificación que permitieran conservar su carácter rural, en contraste con el caótico estado de la otra orilla del wadi Musa.

Estaba previsto que el Petra Regional Council tuviera una importante capacidad de acción en el futuro merced a la posibilidad de gestionar el 25% de los ingresos producidos por la venta de tickets de entrada al conjunto arqueológico.

En aquellos momentos eran numerosos los proyectos realizados o en curso para la conservación y la investigación arqueológica en Petra. Merced a ello puede afirmarse que se estaba prestando una atención cada vez mayor a este singular conjunto. Sin embargo, se echaba en falta una dirección coordinada de todos los proyectos de conservación y restauración que estableciera criterios armonizados y prioridades.

De los proyectos entonces en curso que más trascendencia tenían para la conservación del sitio merecen mencionarse:

- Proyecto para la recuperación y consolidación del pavimento del Siq o desfiladero de entrada a la ciudad y control de riadas. Este proyecto contaba con financiación y asistencia técnica suiza. El proyecto comprendía la eliminación de arrastres acumulados en el Siq, recuperando los niveles originales de la calzada de acceso de época romana, la protección contra arrastres de los barrancos colaterales y la consolidación de los restos de pavimento antiguo y formación de un nuevo pavimento en las zonas en que aquél había desaparecido.

La eliminación de arrastres permitió descubrir interesantes restos labrados en las paredes del Siq (esculturas, inscripciones, etc..) así como partes del pavimento de la calzada y la

casi totalidad del recorrido de las conducciones de agua que transcurren a ambos lados del desfiladero, con sus pozas de decantación y abrevaderos. Además, se logró un perfil del camino más suave lo que facilita el acceso de los visitantes y permite que el agua que discurre por el Siq cuando llueve provoque menor erosión. La consolidación de los restos de pavimento y la formación de un firme a base de tierra consolidada con cal y otros aditivos, solución que según las primeras pruebas parecía suficientemente blanda y reversible, ha cambiado positivamente el aspecto del acceso al interior de Petra sin que apenas sea perceptible.

La defensa contra los arrastres provenientes de los barrancos laterales del Siq sigue siendo un problema por resolver pues, aunque se ha reconstruido alguna antigua presa nabatea cerca de la entrada y existen algunas defensas hechas con gaviones, como se indicará más adelante, de poco sirven sin un plan y una actuación global que alcance a toda la cuenca y en especial a las cabeceras de los barrancos.

- Excavación y cubrición de la catedral bizantina. Este proyecto coordinado y financiado a través del American Centre for Oriental Research (ACOR) había descubierto una interesantísima basílica bizantina en el área central de Petra con importantes mosaicos y otros elementos decorativos. La conservación de estos restos y su presentación al público fueron objeto de importantes obras de restauración y, sobre todo, de una intervención que, aunque muy meditada en su diseño, sigue prestándose a posteriores reflexiones.

El área de la basílica fue cubierta con una estructura moderna realizada con aluminio y plástico para proteger los mosaicos y demás restos de la acción de la intemperie. La estructura es desmontable y por tanto la actuación reversible. Sin embargo, el impacto visual es notable y en todo caso, difícilmente evitable.



Fig. 2. Cubrición moderna de protección de la iglesia bizantina de Petra (Foto A. Almagro).

La reflexión que cabe hacerse, y que es aplicable a muchos otros sitios, radica en evaluar qué valores son más importantes en un sitio como Petra, si los históricos y arqueológicos o los naturales y paisajísticos. No cabe duda que el tema se plantea cada vez más como un dilema, pues la conservación de los restos arqueológicos que van apareciendo obliga a protegerlos y muchas veces acaba siendo imprescindible su cubrición con una estructura. Pero estas estructuras resultan siempre disonantes en el paisaje, alterándolo gravemente. Ya entonces en Petra se planteaba la necesidad de construir otra estructura para proteger otros hallazgos recientes de pinturas murales. De este modo, el área de la antigua ciudad puede verse colmado de estructuras modernas de protección que modificarán radicalmente el ambiente del lugar. ¿Qué hacer entonces? ¿No excavar,

reenterrar lo excavado después de documentarlo adecuadamente, o dejarlo visible y cubierto por estructuras modernas? Sin duda este dilema sigue requiriendo una adecuada reflexión y ser objeto de debates en seminarios y reuniones científicas.

- El templo de los leones alados situado en la altura sobre el edificio del museo y restaurante, es una de las zonas que planteaba una necesidad más urgente de restauración. Excavado hacía unos años, no había sido objeto de consolidación por lo que el estado de sus restos resultaba muy preocupante.

- La gran mole del Qars el-Bint representaba, y lo sigue siendo, uno de los problemas de mayor envergadura dentro del conjunto de Petra pues requiere de fuertes inversiones. Algunas zonas altas, a pesar de haber sido objeto de trabajos de restauración, siguen presentando situaciones de peligro y la excavación y limpieza tanto interior como exterior plantean serias

dificultades. Diversos estudios y labores de documentación han sido realizados desde hace mucho tiempo por el Institut Français d'Archéologie du Proche-Orient (IFAPO), que tenía entre sus planes seguir actuando en este monumento.

- Una acción importante se estaba realizando también con la excavación del Gran Templo ubicado en el lado sur de la calle columnada, en donde labores de consolidación se simultaneaban con la excavación. También se estaba interviniendo en el área del gran mercado y su escalinata de acceso.

Con financiación de la Oficina del Patrimonio Mundial de la Unesco se habían realizado una serie de pequeñas obras para intentar solucionar algunos problemas de erosiones en los cauces del wadi Mudhlim y del wadi Mataha. Las obras se encontraban en aquel momento prácticamente finalizadas. Estas actuaciones estuvieron motivadas por uno de los problemas más importantes que afectan a Petra cual es el del control de las riadas y la erosión que estas provocan a lo largo de los distintos wadis que atraviesan el centro de la antigua ciudad. En las obras realizadas en el wadi Mataha para reforzar un antiguo muro de contención de época nabatea, cabe reseñar que el muro de recalce realizado presentaba una forma poco integrada con el original. Para solucionar este problema se sugirió terraplenar el recalce enterrándolo con los propios arrastres del wadi.

Alguna de las obras realizadas en el wadi Mudhlim había sufrido ya los efectos de una riada que provocó su rotura y en todo caso el colmatado del vaso que debía servir para la regulación del volumen de agua de las avenidas. Esto demostraba la gravedad del problema que no podía abordarse con simples obras puntuales. Resultaba necesario hacer un estudio completo de toda la cuenca, que arranca desde zonas externas al parque, y actuar con medidas correctoras en los cauces desde las cabeceras de los distintos wadis. En especial debía tenerse mucho cuidado en no provocar remociones de tierra en el lecho de los wadis o en sus márgenes, pues es en realidad un problema típico de un área con proceso de desertización cuya corrección debe abordarse en extensión y con todo tipo de medidas, tanto hidráulicas como de reforestación, etc. El tema se ha seguido estudiando bajo los auspicios del Petra Regional Council y ha sido objeto de asistencia técnica específica por parte de la UNESCO con especialistas con experiencia en estos temas.

3. ANJAR (Líbano)

La ciudad omeya de Anjar constituye un ejemplo único de urbanismo islámico del siglo VIII que no tuvo continuidad en siglos posteriores habiendo quedado afortunadamente inalterada tras su temprana destrucción a causa de un terremoto. El sitio arqueológico tiene el encanto de no haber sido transformado ni edificado conservando aún bellas vistas de la llanura de la Bekaa.

La Dirección General de Antigüedades mantenía el sitio en un razonable buen estado, a pesar de las circunstancias que incidían en aquél lugar. Debido a la presencia de una unidad militar siria en las inmediaciones del recinto, los accesos para la visita tuvieron que ser alterados no pudiéndose utilizar por esta causa los servicios con que el lugar contaba para la acogida de visitantes. Tras un período de cierto abandono por las circunstancias de guerra civil vividas por el Líbano en los años precedentes, la Dirección General de Antigüedades había realizado una labor de limpieza y ordenamiento del lugar permitiendo una visita decorosa, aunque la presencia militar creaba diversos problemas.

Los intentos de mantener el recinto cerrado como medida de seguridad para su mejor conservación resultaban inútiles ya que las puertas eran rotas una y otra vez en las inmediaciones del puesto de guardia de la unidad militar, lo que permitía la entrada nocturna en el recinto, la utilización de materiales lígneos de algunas zonas reconstruidas como combustible y la utilización de las estructuras antiguas como albergues en los que se hacía fuego o se usaban como simples letrinas.

Esta situación, comprensible dadas las precarias condiciones de alojamiento con que contaban los soldados, aunque en ningún caso justificable, hacía muy difícil realizar una intervención eficaz y duradera tendente a mejorar las condiciones de visita mediante la

disposición de carteles explicativos o con una exposición de presentación del monumento, ya que resultaba imposible asegurar su permanencia sin que fueran objeto de deterioro dada la dificultad para garantizar un adecuado control nocturno del recinto.

Como se expresó en el informe realizado, resultaba imprescindible que la UNESCO recomendara el establecimiento de un sistema de vigilancia compatible con la presencia militar o el alejamiento de la unidad militar respecto del recinto omeya para que pudiera desarrollarse un normal aprovechamiento de los valores culturales y de la potencialidad turística de este sitio. En 2005 el ejército sirio se retiró del Líbano.

La medina omeya de Anjar fue objeto de importantes obras de restauración y reconstrucción por anastylosis realizadas tras su excavación por el emir Maurice Chehab y el ingeniero H. Kalayan, en los años anteriores al estallido de la guerra civil. Desgraciadamente nunca fueron bien publicadas ni suficientemente justificadas. Sigue resultando necesario el abordar una adecuada y extensa labor de investigación que complete el conocimiento y la difusión de tan importante monumento. En los últimos años, una misión alemana ha reemprendido labores de investigación en el sitio que podrían minimizar estas carencias.



Fig. 3. Anastylosis del palacio de Anjar (Foto A. Almagro).

4. BAALBEK (Líbano)

El conjunto arqueológico y monumental de Baalbek, conocido universalmente, presentaba en el momento en que se realizó la misión un problema típico generado por la situación bélica de guerra civil que había vivido el Líbano en los años anteriores. La presión que la población moderna ejercía sobre el área protegida unida a la falta de un control político y administrativo efectivo, provocó que se realizaran construcciones ilegales en distintos puntos del área protegida. Aún en esos años y pese al fin de la contienda, y con una situación en vías de normalización, se seguían realizando algunas obras ilegales como la construcción de una nueva mezquita de rito chií junto a la calle que conduce desde la cantera sur de las grandes piedras, hasta la zona monumental, obra que la Dirección General de Antigüedades no logró detener por la especial situación política de esta zona del país, que aún hoy sigue bajo un control efectivo del movimiento político-religiosos de Hizbulá. La mezquita, concluida en años posteriores, presenta formas arquitectónicas propias de la arquitectura musulmana de Irán, absolutamente extrañas en la región y totalmente disonantes en un entorno arqueológico como el de Baalbek¹.

¹ https://www.tripadvisor.es/Attraction_Review-g295421-d324189-Reviews-The_Great_Mosque-Baalbeck_Bekaa_Governorate.html (consulta 9/03/2018).

Los miembros de la misión instamos en nuestro informe a la UNESCO a pedir al gobierno libanés que ejerciera las medidas de protección adecuadas sobre el área considerada inedificable, incluyendo la suspensión de otro proyecto promovido por la propia administración para la construcción de una escuela técnica de hostelería en el área inmediata a la cantera sur, en donde se encuentran los enormes sillares a medio extraer. La construcción de este campus escolar significaba un precedente muy peligroso, por lo que suponía de ejemplo, y desastroso para la conservación de este bien cultural, al estar promovido por el propio estado. Afortunadamente, este proyecto sí se paralizó.

En aquel momento se estaba redactando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana para la ciudad por parte del Ministerio de Obras Públicas. Este instrumento de planeamiento urbanístico debía armonizar y coordinar las distintas necesidades, tanto del desarrollo urbano y de las exigencias propias de una ciudad como puedan ser el tráfico y movilidad urbana o el desarrollo económico y social de la población, como las de protección y salvaguardia del rico patrimonio arqueológico y monumental de Baalbek. Se instó, por tanto, al gobierno libanés a establecer un órgano coordinador de los planes y actuaciones de los distintos órganos administrativos que intervenían en Baalbek con el fin de potenciar su acción y facilitar la solución de los conflictos que se podían plantear.

En un sentido muy concreto, se hacía necesario, como ya habían recomendado en su informe otros expertos enviados con anterioridad por la UNESCO, buscar soluciones al problema de accesibilidad a las zonas arqueológicas, separadas por vías de tráfico rodado, mejorando el acceso general de los visitantes al área arqueológica. Para ello resultaba necesaria la supresión o modificación de algunas de estas calles y el establecimiento de vías alternativas.

En cuanto a la conservación de los monumentos mismos de la zona de la acrópolis, se habían acometido distintas obras para la mejor preservación del gran criptopórtico del témenos del templo de Júpiter. Siguiendo las recomendaciones del informe antes citado, se procedió a impermeabilizar la zona exterior de las bóvedas en la terraza superior mediante la disposición de una capa impermeable de hormigón convenientemente aislado de las piedras originales, aunque resultaban excesivamente visibles los respiraderos que permitían la ventilación del subterráneo, ya que sobresalían sobre el nivel del primitivo pavimento. En el interior de aquél se estaban acometiendo obras para instalar un sistema de iluminación y un pavimento con el fin de facilitar la visita y el uso cultural de este gran espacio.

El informe ya aludido de los técnicos de la UNESCO había recomendado estudiar la disposición de una estructura de protección sobre el templo de Bacco que garantizara la preservación de su rica decoración. Nada se había hecho hasta entonces, pero es preciso reconocer que el problema resultaba de una gran envergadura y complejidad y que incluso una protección provisional tenía un coste muy elevado dado el enorme tamaño del edificio. Por otro lado, hay que considerar los efectos de impacto visual que cualquier intervención de este tipo causa en la visión general del monumento y del conjunto de la acrópolis.

La Dirección General de Antigüedades era partidaria de la convocatoria de un concurso internacional para buscar una propuesta adecuada para la protección y eventual cubrición del templo de Bacco. Esta iniciativa se pretendía que fuera auspiciada por la UNESCO junto con la consiguiente búsqueda de la financiación necesaria para la realización del proyecto que resultara elegido. Parece ser que nada de esto se ha llegado a hacer.

4.1. LA GRAN MEZQUITA DE BAALBEK

En el año 1997, en el transcurso de esa primera misión, tuve ocasión de visitar las ruinas de la llamada mezquita omeya de Baalbek, ubicadas no lejos de la acrópolis romana, y que forman parte del bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial. Dos años más tarde tuve que realizar un informe sobre las obras realizadas inmediatamente después de mi primera visita a este monumento. Antes del comienzo de dichas obras, desarrolladas entre 1997 y 1999, la mezquita de Baalbek yacía en estado de ruina, tal y como había podido constatar y como mostraban distintas fuentes literarias e históricas. Una descripción del monumento y una documentación fotográfica, incluidas en la obra de Max Van Berchem², dan testimonio

² BERCHEM, M. von, *Voyage en Syrie*, Tome I, Le Caire: IFAO 1914, pp. 336-341.

de las malas condiciones del edificio en el siglo XX: los techos de la sala de oración habían desaparecido, lo mismo que el pórtico o *riwaq* del patio. La gran mezquita se encontraba en un estado de ruina histórica cuando dieron comienzo en 1997 las obras destinadas a su rehabilitación, promovida por la Fundación Hariri, creada por el entonces primer ministro del Líbano, y que tenía por finalidad implantar un gran oratorio de rito sunní que contrabalanceara la fuerte presencia chií en la región.

La intervención en una ruina con el fin de poder reutilizarla es un problema directamente conectado con la misma filosofía de la restauración arquitectónica y requiere siempre una profunda reflexión que debe hacerse caso por caso para identificar la solución adecuada, teniendo en cuenta la complejidad de cada contexto específico. Como parte del patrimonio, la ruina de un monumento es también un documento que contiene la memoria histórica y que se expresa a través de su propia materialidad. Por esta razón cualquier intervención de este tipo debe basarse en una reflexión preliminar sobre la naturaleza del monumento y sus condiciones físicas, así como del contexto social en que se integra.

Esta reflexión debe realizarse como parte de un debate interdisciplinar en el que todas las motivaciones científicas, sociales y culturales puedan ser evaluadas y tenidas en cuenta.

En principio, la rehabilitación de un monumento, todavía en buenas condiciones, para devolverlo a su uso original es una respuesta deseable. De hecho, normalmente esto garantiza su conservación sin comportar cambios importantes en el edificio, al estar los elementos necesarios para su funcionamiento ya presentes en sus estructuras. Por el contrario, en el caso en que la construcción ha perdido parte de sus estructuras, resulta necesario un análisis de las condiciones físicas actuales de la ruina y una evaluación de la importancia de los elementos que faltan y que permitirían volver a utilizarla. Asimismo, resulta imperativo analizar el valor simbólico y el valor documental de la ruina como tal, y evaluar su importancia. Como ya se ha dicho, esta evaluación y la decisión sobre esto no pueden llevarse a cabo más que como parte de un debate interdisciplinar, en el que todas las instancias implicadas en la operación puedan presentar sus argumentos.

En el caso específico de la intervención en la gran mezquita en Baalbek, tanto durante las entrevistas mantenidas en la Dirección General de Antigüedades del Líbano, como en la visita al monumento en donde se estaban realizando las operaciones de terminación de obra, no se encontró ninguna evidencia de que tal debate se hubiera llevado a cabo. Sin embargo, teniendo en cuenta que los elementos que faltaban en la sala de oración eran fácilmente identificables y limitados en número, creemos que su reutilización podría considerarse un caso posible, pero en el límite de lo aceptable.

El análisis de la intervención realizada en la gran mezquita de Baalbek debe realizarse desde dos perspectivas diferentes pero complementarias. La primera se refiere a los criterios utilizados en la fase de diseño e implementación; el segundo tiene que ver con la metodología seguida en el proceso de realización de la intervención.

En lo concerniente a los criterios adoptados en la fase de diseño y realización, en la integración de nuevos elementos en el monumento que permitieran su reutilización, se detectaba el recurso a ciertas soluciones formales que afectaban al valor arquitectónico de las estructuras preexistentes, bien a causa de los modelos elegidos o por la forma en que habían sido aplicados. Se pueden citar como ejemplos:

- la barandilla que bordea el patio inglés creado con el fin de liberar zonas enterradas de los muros exteriores de la mezquita y realizada en estructura metálica, produce un impacto visual que perturba la vista de las fachadas.

- las celosías de *musharabiya* y las carpinterías de los arcos de la fachada de la sala de oración hacia el patio, debido a su morfología y su colocación en la parte exterior de estos, debilita la composición arquitectónica de esta fachada.

Otro problema que merece una mayor reflexión y para el que se debió buscar una solución más respetuosa con el estado preexistente, es la conformación de las nuevas cubiertas en sus frentes este y oeste. La solución adoptada, con piñones triangulares rematando las fachadas, se basó únicamente en la analogía con otros casos existentes como el de la mezquita omeya

de Damasco. Pero estos casos no presuponen que esa fuera la norma habitual ya que existen también otras soluciones, como cuando los tejados no llegan a la línea de fachada por existir un andén perimetral o un parapeto con almenas. Puede considerarse, por tanto, que la solución adoptada resulta inadecuada, tanto por la alteración producida a las fachadas este y oeste que han perdido la horizontalidad de su perfil anterior con apariencia de muro de cierre de un recinto, ya sea debido a que, con la adición de esos triángulos de mampostería se genera una confusión en cuanto a su cronología, así como a la situación inicial del monumento antes de la intervención. Resulta una reconstrucción de un estado hipotético que no se basa en ningún documento iconográfico ni en ninguna fuente histórica. La adopción de una solución con cubiertas a cuatro pendientes quizás hubiera evitado estos inconvenientes.



Fig. 4. La mezquita omeya de Baalbek antes y después de su reconstrucción (Fotos A. Almagro).

En cuanto a la metodología de ejecución, cabe decir que no existía un documento de proyecto propiamente dicho ni se había realizado un levantamiento de planos del estado anterior al comienzo de la intervención arquitectónica. Sólo existía un estudio geotécnico y otro estudio estructural sobre la estabilidad de las arquerías en base a planos muy rudimentarios, algunas referencias bibliográficas, unas notas explicativas de las soluciones adoptadas para los nuevos tejados y una breve lista de directrices y criterios de actuación, de obras a ejecutar y de los ensayos técnicos a realizar. Tales documentos no podían ser considerados como un verdadero proyecto para la ejecución de una restauración de un monumento de tal importancia que como mínimo debía contener un detallado levantamiento arquitectónico y todos los documentos gráficos y escritos que definieran las intervenciones a realizar y su impacto formal sobre el monumento, así como las especificaciones técnicas correspondientes. Normalmente este proyecto debería haber sido presentado previamente a la Dirección General de Antigüedades antes de comenzar los trabajos para recibir su previa aprobación y en la obra debería constituir el documento de referencia durante todo el transcurso de la intervención. Pese a estar los trabajos casi terminados, tampoco había información sobre documentación obtenida durante el proceso para ser archivada con otras informaciones sobre el monumento, tales como el registro arqueológico de las intervenciones en el subsuelo o en las propias estructuras sobre rasante del edificio, indicando distintas fases de su construcción o alteración. Tampoco existía una información fotográfica detallada.

Tales ausencias hacen que la intervención resultara doblemente discutible ante la falta de evidencias científicas que puedan justificar en un futuro los trabajos realizados. Se puede considerar, por tanto, que el conjunto de problemas antes descritos era el resultado de una metodología inadecuada y en gran medida ausente.

5. PALMIRA (Siria)

Aunque mis visitas a Palmira no fueron nunca por causa de ninguna misión previamente encomendada, la trascendencia que han tenido las acciones llevadas a cabo por el llamado Estado Islámico en este impresionante sitio arqueológico con la voladura de varios de sus monumentos me induce a dedicarle una breve mención. Los templos de Baalshamin y de Bel han sido objeto de vandálicas acciones ampliamente difundidas por los medios de comunicación. La voladura mediante explosivos de estos espectaculares monumentos, especialmente del segundo, constituyen actos execrables, sobre todo considerando su inutilidad desde un punto de vista militar y solo achacables al valor simbólico y propagandístico de tales acciones.



Fig. 5. El templo de Bel en Palmira antes y después de su voladura (Imágenes de Google Earth).

En este último caso cabe destacar el alto valor que ha adquirido la documentación realizada en su día por los arqueólogos franceses del Institut Français d'Archéologie de Beyrouth (IFAB) y publicada en dos espléndidos volúmenes de gran formato³ que sin duda constituyen la garantía de una futura y deseable reconstrucción, poniendo de nuevo de

³ SEYRIG, H., AMY, R., y WILL, E., *Le temple de Bel à Palmyre*, 2 vol. Paris: Librairie Orientaliste Paul Geuthner, 1975.

manifiesto la trascendental importancia que tiene contar con una documentación completa y fiable de nuestro patrimonio.

6. APAMEA (Siria)

Por el enorme impacto que produce su conocimiento, no puedo dejar de mencionar otro caso que, aunque no está inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial resulta paradigmático de los efectos que una situación de ausencia de autoridad genera en la conservación del patrimonio. Se trata de la antigua ciudad de Apamea, fundación seleúcida situada en el valle del Orontes y que tuve ocasión de visitar en 2006. Un yacimiento de gran extensión, apenas excavado, pero con notables estructuras emergentes de gran monumentalidad y que se encontraba libre de presiones urbanísticas en un entorno rural casi inalterado. La contemplación de fotos aéreas como las que pueden observarse fácilmente en Google Earth, comparando las anteriores a 2012 y las posteriores a esa fecha, nos muestran en estas últimas una visión que a primera vista podría interpretarse como la de un terreno sometido a un bombardeo masivo.

Sin embargo, no se trata de eso sino del resultado del expolio sistemático producido por excavaciones clandestinas durante la guerra civil, facilitados sin duda por la ausencia o inhibición de las autoridades responsables de la tutela y preservación del yacimiento. Resulta sumamente doloroso imaginar el daño que esta acción ha tenido que provocar, no solo por el robo de piezas arqueológicas que introducidas en el mercado clandestino de antigüedades perderán toda referencia de contexto, sino por la destrucción sistemática de las estratigrafías que tales acciones comportan y que hacen perder gran parte del valor documental que un yacimiento arqueológico contiene.

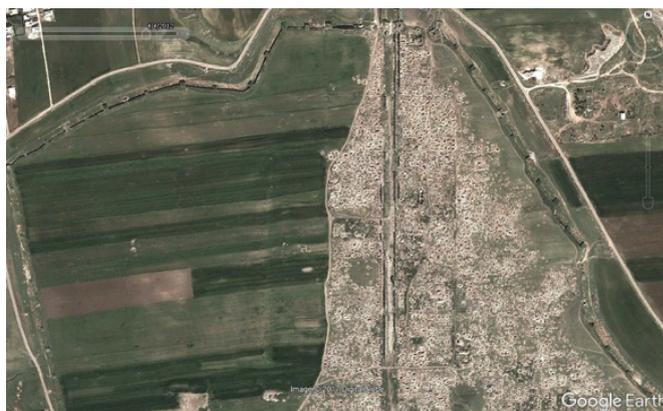


Fig. 6. Vista aérea de Apamea mostrando el expolio producido por excavaciones clandestinas (Imagen de Google Earth).

Como indicamos al inicio, la conservación de un yacimiento arqueológico y de sus ruinas estará siempre supeditada a las circunstancias legales del país que lo alberga y en último caso a la situación política y social de cada momento. La existencia de una estructura estatal suficientemente estable y con la adecuada autoridad es un requisito indispensable para la preservación de estos bienes patrimoniales, que muchas veces, por su menor visibilidad resultan más vulnerables y en todo caso, las situaciones de conflicto bélico acentúan frecuentemente su precaria conservación.

LOS PINTORES SEVILLANOS CONTRA ALONSO VÁZQUEZ POR NEGARSE A REPARTIR LOS FRESCOS DEL CLAUSTRO DE SAN FRANCISCO: INJURIAS, AMENAZAS Y ATENTADOS ¡A LAS ARMAS!

Jesús Palomero Páramo
Universidad de Sevilla

El claustro grande del convento de San Francisco, de Sevilla, mudó varias veces de piel ornamental. Muy vistosa fue la etapa comprendida entre 1593 y 1767 por la singularidad de sus pinturas al fresco. Hoy presentamos la "intrahistoria" de este encargo, que revela las procelosas relaciones mantenidas entre el gremio de pintores y los frailes franciscanos por impedir los religiosos el "reparto" del ciclo entre los talleres locales y no acatar los artistas la resolución.

La noche del miércoles, 18 de septiembre de 1577, los franciscano del Convento Grande de Sevilla vieron salir ardiendo su claustro principal. El incendio sirvió de acicate para modernizar los corredores siniestrados, que se reedificaron "en fábrica más galana y obra más costosa"¹. El arte del renacimiento ventilaba así el pulmón de un monasterio medieval que ya se había actualizado en otros aspectos: espiritualmente estaba acomodado al catolicismo de Trento y en el terreno administrativo había dilatado su jurisdicción hasta el océano Pacífico y el mar Muerto, al residir en sus dependencias la Comisaría General de Indias y la Procuración de Tierra Santa. Su inauguración tuvo lugar en 1593 y para dejar memoria del estreno descubrían una lápida donde reconocían su gratitud a la Providencia por la feliz realización de las obras². La vida de San Francisco, pintada al fresco por Alonso Vázquez entre 1591 y 1593, era el principal atractivo iconográfico del renovado patio³.

Tres fueron las razones aducidas por el vicario fray Francisco de Bocanegra para elegir a Vázquez. La primera y principal que, a su juicio, era el mejor pintor de Sevilla. La segunda, que le conocía desde muchacho por haber intentado vestir el hábito de novicio, criarse en los conventos franciscanos de San Pablo de la Breña y la Casa Grande de Sevilla, tener en este último establecimiento trato y comunicación con los frailes y, cuando cambió de estado, confesarse su mujer y el con ellos. La última de las proposiciones que cerraba el silogismo

1 MORGADO, Alonso: *Historia de Sevilla, en la qual se contienen sus antigvedades, grandezas, y cosas memorables en ella acontecidas, desde su fundacion hasta nuestros tiempos*; Sevilla, Imprenta de Andrea Pescioni y Iuan de Leon, 1587, fol. 136r. La situación del claustro dentro del complejo monástico puede localizarse en el plano levantado por DEL CASTILLO, María José: *El Convento de San Francisco, Casa Grande de Sevilla*; Sevilla, Diputación, 1988, p. 129, nº 20.

2 La transcripción latina de la lápida conmemorativa y su versión castellana en ORTÍZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Ciudad de Sevilla*; Madrid, Imprenta Real, 1796, Tomo V, p. 20. Véase también GONZÁLEZ DE LEÓN, Félix: *Noticia Artística, Histórica y Curiosa de todos los edificios públicos, sagrados y profanos de esta Muy Noble, Muy Leal, Muy Heroica e Invicta Ciudad de Sevilla*; Sevilla, Imprenta de D. José Hidalgo, 1844, Tomo I, pp. 60-61.

3 Así lo acredita el alemán de Leipzig, Diego Cuelbis, que en el otoño de 1599 recorre el claustro principal del monasterio, contempla las pinturas de "la historia y vida de San Francisco" y sentencia: "dizen que costo algunos mill ducados" (DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: "El Tesoro Chorographico de Diego Cuelbis y su descripción de Sevilla", *Anales de la Universidad Hispalense*, Año V, nº III, 1942, p.17).

era que sólo un artista que tenía interiorizada la devoción a la Orden podría expresar en los cuadros las virtudes evangélicas del "Poverello", que ya entonces estaba considerado el "Cristo de la Edad Media". La argumentación utilizada por el vicario Bocanegra era irreprochable, pero al adjudicar el encargo únicamente a Vázquez estaba conculcando una norma de uso y costumbre en el gremio de pintores: su reparto entre varios talleres a fin de que la mayoría de maestros se pudieran sustentar. El destape, ahora, de este acuerdo y la desafortunada campaña que lanzaron los pintores para que fuera observado por los franciscanos desmiente la creencia equivocada de que la división de los ciclos murales o la distribución de la policromía de los retablos entre dos, cuatro y hasta seis artistas fue una imposición de la clientela para abreviar el plazo de ejecución e inaugurar antes las obras. Todo lo contrario. ¿Mutualismo, socialización de la pintura, república de pintores? Las Ordenanzas no recogen en su compleja legislación el convenio del reparto, que debió de surgir como medida paliativa ante la crisis conjunta desencadenada por las riadas del Guadalquivir que deterioraban las viviendas, las malas cosechas encareciendo la alimentación y la presión fiscal de la alcabala.

Así las cosas los pintores acudieron al convento de San Francisco para reclamar su participación en los frescos del claustro. La respuesta de la comunidad fue tajante: *"que no se entremetiese en las pinturas otro ningun ofiçial que no fuera Alonso Vázquez por la muncha confianza que de su habilidad y destreza se tiene"*. Viendo entonces que el parecer de los franciscanos era inamovible, la emprendieron con Vázquez, culpabilizándole de abortar el reparto y tomándole *"odio y enemistad capital, y se quexan del diziendo que por su causa no se reparte la dha obra y pintura entre todos ellos, ni se ayudan otras personas que son neçesarias para la dha obra, y lo ynjurian y afrentan diziendo que los destruye y hecha a perder y que les a quitado mucho dinº que les baliera la dha pintura, y lo amenzan que lo an de herir o matar y hazerle cossa con que dexe esta çiudad y la obra venga a sus manos, aunque pese a los dhos frayles"* [Doc.1]. La dinámica de insultos fue creciendo y las amenazas desembocaron en dos atentados nocturnos perpetrados al salir de trabajar. No es hombre que se arruga, todo lo contrario, pero en esta ocasión cogió miedo y denunció el caso, solicitando al Teniente de Asistente de Sevilla que abra información para aclarar el suceso y, averiguada la verdad, pueda pedir y obtener del Rey permiso para portar armas y defenderse.

La probanza se realizó los días 8 y 9 de mayo de 1592, presentando Vázquez a seis testigos, tres franciscanos y tres seglares. Los religiosos son el vicario fray Francisco de Bocanegra [Doc. 2], fray Andrés de Celada [Doc. 3] y su confesor fray Juan Marín [Doc. 4]. Los laicos están vinculados a las cofradías establecidas en el monasterio. Se trata del jurado Alonso Pérez de Salazar [Doc. 5] y los mercaderes Antonio de Urquizo [Doc. 6] y Cristóbal de Miranda [Doc. 7]. Todos prestaron declaración ante el escribano público de Sevilla Juan Bernal de Heredia y sus respuestas son complacientes con Vázquez: le absuelven de intrigar para quedarse con el contrato de las pinturas, achacan los atentados a la envidia y ponen de manifiesto su madurez responsable para el uso público de las armas.

El cuestionario se abre preguntando por el estado civil y empadronamiento del pretendiente y se cierra demostrando que por las venas de su mujer fluye sangre pura y noble. Vázquez era entonces un hombre casado y con hijos. De su boda y velaciones con doña Inés de Mendoza estábamos bien informados por conservarse su inscripción en los libros sacramentales. Contrajeron matrimonio el 25 de septiembre de 1588 ante el párroco de *Ómnium Sanctorum* y recibieron las bendiciones nupciales el 8 de febrero de 1589 en la iglesia de San Lorenzo. También conocíamos el aspecto físico de la novia por el retrato de urgencia que le hacen los funcionarios de la Casa de la Contratación: era de mediana estatura, tenía la tez blanca tirando a rubia y "el labio alto hendido", cuyo corte desfiguraba ligeramente el rostro⁴. Cabe añadir ahora algunos ecos de sociedad. Se enamoró de Vázquez por sus virtudes morales y cualificación profesional, fray Francisco de Bocanegra consintió el enlace y "se llevaron algunos aderezos para el dho casamiento" de la vivienda de don Antonio de Urquizo. Pronto llegaron los hijos. El primogénito Diego fue bautizado el 5 de septiembre de 1589 y María el 28 de enero de 1591. De ahí que los testigos coincidan en señalar que llevan tres años

4 PALOMERO PÁRAMO, Jesús: "Las últimas voluntades y el inventario de bienes del pintor Alonso Vázquez", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, Volumen XXVII, nº 86 (2005), p. 173.

casados, hacen vida conyugal en unas casas del barrio de San Vicente y han procreado, crían y alimentan a un niño y una niña. Dicho esto, alzan la voz para certificar la limpieza de sangre de los ascendientes de la esposa. Ninguno de sus padres y abuelos han sido presos, ni penitenciados por el Santo Oficio al ser cristianos viejos, limpios de toda raza de moros, ralea de judíos y linaje de conversos. Además pertenecen a una familia sevillana de calidad. El vicario Bocanegra declara que doña Inés de Mendoza descende “de gente principal”, su confesor fray Juan Marín conoce “a deudos suyos muy onrrados” y Urquiza advierte que el suegro de Vázquez, Francisco de Rojas, tiene “executoria de hidalgo”.

Toca el turno de preguntar por la destreza y habilidad de Vázquez como pintor devocional y retratista, si es excelente en su arte y qué catálogo de obras viene realizando en Sevilla con sobrada perfección y primor. Para su mentor Bocanegra es el “*mas aventajado en el dho su arte que otro ningun maestro*”. Nadie discrepa y varios delatan que su primacía pictórica descansa en las “*obras fechas de su mano en el monasterio de las cuevas*” ¿A qué obras se refieren? Noticias indirectas⁵ apuntan al doble proyecto puesto en marcha por el prior don Juan de Santiago: la ornamentación del refectorio en 1588 y de la capilla de San Jorge en 1589. El Protocolo de la Cartuja describe los muros del comedor ricamente pintados al fresco y estofados de oro, formando grandes recuadros que alojaban lienzos del Antiguo Testamento en los costados mientras que en el testero, “sobre la mesa traviesa del padre prior” se acomodaba la Virgen y debajo la Última Cena⁶. El inclemente viento de la Desamortización sacudió este conjunto, logrando salvarse el cuadro de la Cena que ingresó en el Museo de Bellas Artes de Sevilla. Es verdad que, desde hace tiempo, se venía atribuyendo a Vázquez⁷, pero ahora su autoría se hace oficial. En cuanto a la capilla de San Jorge, abierta en uno de los ángulos del claustro, se remozó con un nuevo retablo presidido por una copia “de la prodigiosa imagen que bajo la advocación de Nuestra Señora de la Antigua, adora Sevilla en su magnífica Catedral”⁸. Su aspecto no debió de diferir mucho de la réplica que firma y fecha Vázquez, en 1602, para el convento de San Francisco, de Lebrija, revelando la sutil interpretación renacentista que hizo de esta iconografía medieval. La culpa de esta actualización debe imputarse a su adhesión a la estampa de Wierix para componer el asunto mariano⁹. Más difícil de identificar es el lote que pintó para Cristóbal de Miranda, que invocando su doble condición de cliente y testigo de Vázquez, confiesa que “*le a ffº algunas obras, todo ello con muncha perfeccion y primor*”.

Acaso por necesidad, quizás por vocación; lo cierto es que Alonso Vázquez procuró en su juventud ser fraile franciscano “y pretendió licencia del general para ello”. Sus primeros contactos con la Orden Seráfica debieron de producirse en torno a 1575 en el monasterio de La Breña, de Morón de la Frontera, famoso entonces por la vegetación que le rodeaba, la penitencia de sus moradores y las reliquias de San Francisco que custodiaba¹⁰. Tres años después estaba ya en Sevilla a juzgar por el testimonio del Padre Bocanegra, que el 8 de mayo de 1592 declara conocerle “*puede aver catorze años*” y corrobora que “*sienpre se a*

⁵ Libro Becerro de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, Facsímil inédito digitalizado por Juan Mayo Escudero, nº 202 de “Analecta Cartusiana”; Salzburg, Universität, 2003, Tomo II, fol. 689r.

⁶ CUARTERO Y HUERTA, Baltasar: *Historia de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, de Sevilla, y de su filial de Cazalla de la Sierra*; Madrid, Real Academia de la Historia, Tomo I (1950), p. 499 y Tomo II (1954), pp. 667-668.

⁷ ANGULO, Diego: *Pintura del Renacimiento*, Volumen XII de la Colección “Ars Hispaniae”; Madrid, Plus Ultra, 1955, p. 319.

⁸ CUARTERO Y HUERTA, Baltasar: *Historia de la Cartuja...*, ob. cit., Tomo I, p. 500 y Tomo II, p. 685. El Libro Becerro de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, o.c., Tomo II, fol. 689r. se refiere a este ámbito como “Capilla de la Antigua q se llamaua antiguamente de s^t Jorge”, advirtiendo que “El retablo que aora tiene la dha capilla i la pintura y azulejos y el demas ornato hizo don Joan de Santiago Prior que fue desta Casa... el año de 1589”.

⁹ ALVIN, Louis: *Catalogue raisonné de l'oeuvre des trois frères Jean, Jérôme & Antoine Wierix*; Bruxelles, Arnold, 1866, nº 546. Acerca de esta iconografía, véase VENCES VIDAL, Magdalena: *La Virgen de la Antigua en Iberoamérica*; México, UNAM, 2013.

¹⁰ BOHORQUES VILLALÓN, Antonio: *Anales de Morón, redactados entre 1633 y 1642* [Se cita por la transcripción del manuscrito autógrafa anotado por Joaquín Pascual Barea; Cádiz, Universidad, 1994, pp. 71-72]. Sobre las glorias de la vida recoleta, VALLECILLO MARTÍN, Miguel: “Franciscanos recoletos en la Bética occidental: Un manuscrito inédito del siglo XVIII conservado en Estepa (Sevilla)”, *Actas del IV Curso de Verano de Priego de Córdoba: El Franciscanismo en Andalucía*; Córdoba, Cajasur, 2000, pp. 479-499. El citado Manuscrito fue concluido en 1808 por fray Gerónimo Rodríguez, lleva por título *Colección de Noticias de la Santa Recolección de la Provincia de Andalucía* y recoge la Historia de la fundación del convento de San Pablo de la Breña y sus varones ilustres (Archivo Franciscano de Estepa, nº 44, pp. 34-38 y 147-163).

criado en este dho monasterio de san fran^{co} y en san Pablo de la breña, ques de los frayles descalsos de la dha horden". En el Convento Casa Grande sevillano perfeccionó la elegante caligrafía con que redacta sus memorias profesionales y adquirió los rudimentos latinos que le permiten firmar sus cuadros como ILLIFONSVS VASQVES. La comunidad favoreció sus aptitudes como pintor de sargas y le franqueó el acceso a la biblioteca, donde se ordenaban libros ilustrados cuyas estampas ojeó y copió. Una de las últimas adquisiciones había sido la *Vida de San Francisco*, grabada en veinte estampas por Philippe Galle¹¹, que le servirá de fuente de inspiración para el programa iconográfico del claustro¹² (figs. 1-16). Además, aquí vivió en fraternidad y se contagió de la espiritualidad franciscana. Tanta era su humildad, airean los religiosos, que "con ser tan diestro y abil de su arte, en tratando de los maestros del y aunque no lo sean, dize que es el menor de todos ellos". Pero el recuerdo más grato y provechoso que sacó de su paso por el monasterio fue su amistad con fray Juan Marín. Se conocieron en 1581, le eligió como confesor en 1583 y le dirigió la conciencia hasta el día de su muerte, oficiando su funeral y enterrándole en el convento de San Francisco de México, tras haber emigrado ambos a la capital de Nueva España: Vázquez como pintor del Virrey Marqués de Montesclaros y el franciscano como Maestro de novicios de su Orden.

Hecha la presentación, el interrogatorio se dirige a las entrañas del asunto: la firme decisión de los franciscanos a que sólo Vázquez les pinte el claustro y el escándalo que le forman los artistas de su profesión por no haber condicionado su participación al reparto de los frescos. Unos le injurian, otros le afrentan, varios le invitan a abandonar la ciudad y los menos, pero los más peligrosos, juran herirle y hasta matarle. ¿Quiénes son estos pintores disidentes? ¿A qué talleres pertenecen ciertos oficiales, tachados de "hombres recios y de mala condicion que suelen executar sus amenazas"? ¿Qué maestros se sirven de sus "mancevos y briosos" aprendices para cargar contra Vázquez? Los testigos de la probanza se abstienen de identificarlos para no verse comprometidos y ocultan su nombre bajo la evasiva "no me acuerdo". Aún así podemos reconocerles entre los firmantes que el 26 de julio de 1594 apoderan al procurador Juan del Castillo, estante en Madrid, para que comparezca ante los tribunales de los Consejos de Justicia, Contaduría y Hacienda y acabe el pleito que mantienen con el arrendador Cristóbal Martín, "en que nos pide que le demos e paguemos alcabala de lo tocante al dho nuestro oficio y arte de ymagineria, diziendo que le pertenesce, no perteneçiendo"¹³. Son, por orden alfabético: Pedro Bautista, Juan de Campaña, Diego de Esquivel, Cristóbal Gómez, Miguel Gómez, Cristóbal de Lara, Vasco Pereira, Juan de Salcedo y Diego de Zamora, aunque la nómina de agraviados debe acrecentarse. El mayor damnificado del grupo era el lusitano Pereira. Representaba a los pintores locales en calidad de alcalde veedor del gremio, tenía fama acreditada de fresquista y herido el amor propio porque los jesuitas de Marchena acababan de rechazarle la pintura de tres cuadros por no tener "la perficion en que abian de quedar conforme al natural de los santos"¹⁴. Se le nota que anda descontento y en los meses siguientes mostrará una actitud sospechosa con Alonso Vázquez al renunciar a colaborar con él en la capilla mayor de las monjas jerónimas de Santa Paula¹⁵. Indicios, conjeturas, presunciones. Vázquez achacaba esta animadversión a la envidia; sus

11 D. Seraphici Francisci totius evangelicae perfectionis exemplaris, admiranda historia, Philippus Gallaeus excudit; Antuerpiae, 1587. Acerca de esta serie, véase GIEBEN, Servus: "Originally published with Philip Galle's original engravings of the life St. Francis and the corrected edition of 1587", *Collectanea Franciscana*, 46 (1976), pp. 241-307 y Philip Galle's engravings illustrating the life of Francis of Assisi; Roma, Istituto Storico dei Cappuccini, 1977.

12 La conclusión de los frescos del claustro, su iconografía y, quizás, sus medidas, parecen deducirse del contrato que el 25 de agosto de 1593 firma el franciscano fray Gregorio de Bazurto con Isabel de León, viuda del guadamacilero Juan de Alcalá, tendente a confeccionar "v^{te} y ocho paños de guadamesies, de cinco varas de largo cada paño y quatro varas de cayda", con destino al monasterio de Santa Clara, de la ciudad de México. Simultáneamente, Pedro de Urbano se obligaba a "pintar todas las azanefas de los dhos v^{te} y ocho guadamesies y todas las ystories que dentro llevan que an de ser las estanpas de la vida de san fransisco las v^{te} dellas... y de las hazer pintar conforme a las estanpas que me están dadas y tengo en mi poder, donde están estanpadas con los letreros latinos que tienen las dhas estanpas y de no eseder de las dhas estanpas y muestras cosa alguna" (AHPSe, Protocolos, Oficio V de Diego Fernández, Libro 3º de 1593 = Legajo 3544, fols. 81r.-83v.).

13 GESTOSO Y PÉREZ, José: *Ensayo de un Diccionario de los artifices que florecieron en Sevilla desde el siglo XIII al XVIII inclusive*; Tomo III, Sevilla, Oficina de la Andalucía Moderna, 1908, p. 346.

14 RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco: *Nuevos datos para las biografías de cien escritores de los siglos XVI y XVII*; Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1923, p. 458.

15 LÓPEZ MARTÍNEZ, Celestino: *Notas para la Historia del Arte. Desde Martínez Montañés hasta Pedro Roldán*; Sevilla, Tipografía Rodríguez, Giménez y C^a, 1932, p. 213.

opponentes a la pérdida de ingresos. Recordemos que las fuentes de financiación ordinarias de los pintores sevillanos del último tercio del siglo XVI estaban limitadas a vender sus cuadros en el mercado ultramarino y repartirse la policromía de los retablos diocesanos¹⁶. Sólo con pensar que la clientela imitara a los franciscanos y prescindiera del reparto, beneficiando a uno y perjudicando a muchos, les indigna y alborota. La tensión crece en las tiendas de pintura, en las tabernas, en la casa-hospital del gremio y, llegada la primavera, estalla en violencia cuando un piquete de exaltados decide escarmentar a Vázquez, saliendo durante dos noches a su encuentro *"para querelle maltratar y por no tener armas a juído"*. El miedo a recibir una paliza le inquieta, obligándole a tomar precauciones que repercuten en su trabajo, al punto de negarse a hacer peritajes. Estaba tan receloso, declara el jurado Alonso Pérez de Salazar en su comparecencia, que *"queriendole llevar este testigo a que apresiase sierta obra que otros maestros avian ffº en una casa de canpo del vº e quatro gaspar ruyz de montoya¹⁷, el dho alonso vasquez no se atrevia ni ossava a yr, diciendo que no queria tener ningª pesadumbre con los dhos maestros porque les tenia temor"*.

Pidió opinión a los frailes que, amparándose en el derecho a la legítima defensa, le aconsejaron armarse para guardar la vida. Su confesor, tras consultar con teólogos y canonistas, no tiene dudas. Le parece *"ques cosa muy nesesaria al dho alº vasquez traer armas para la defensa de su persona y pertenencias que consigo trae, porque de ordinario sale del dho mº a las nueve y a las dies de la noche entendiendo"* en las pinturas del claustro. El Padre Bocanegra corrobora esta necesidad *"porque de otra manera no anda seguro"*, y fray Andrés de Celada pronostica el efecto disuasorio que tendrían *"porque viendole con ellas no le haran ningun daño"*. El problema estribaba en que llevar legalmente armas en público era un privilegio que no estaba al alcance de cualquier particular en el siglo XVI. Y máxime de noche¹⁸. Sólo la nobleza, los clérigos, la familiatura del Santo Oficio y los cuerpos de la administración del Estado disfrutaban de esta prerrogativa, pero los franciscanos como parte ofendida se prestan a ejercer de suplicantes para avalar a Vázquez y que pueda conseguir la gracia real para su autodefensa. Reúne requisitos suficientes. Empezando por su carácter equilibrado y sensato, continuando con su talante afable, *"bien acondicionado, blando y muy facil y comedido en el tratar y comunicar"* y terminando por la estimación que goza en Sevilla, donde *"está muy bien quisto y queridos de todos, ansi de la gente principal como de la mediana y no tiene ni se le conoze enemistad ningª si no es la que los ofiçiales pintores de su arte tienen y manifiestan contra el"*. Pero por encima de todo es un hombre pacífico, *"muy quieto y recoxido"*, de modo que si se le concediera licencia de armas *"las traeria y vsaria dellas para sola su defensa y de su persona y no para ofender a nadie, lo qual saben por la mansedumbre natural que le conozen y tienen"*. La complicidad de los testigos no se agota en sus repuestas y, resueltos a que Vázquez obtenga el correspondiente permiso, le asocian por vía matrimonial a la hidalguía.

¿Cómo terminó el asunto? Vázquez se procuró un equipo de armas blancas, que sus albaceas inventarían en los siguientes instrumentos: *"una espada y una daga plateada"*, *"otra espada sin daga llana"*, *"un broquel grande"* y *"dos dagas de esgrima"*¹⁹. Sacó los puñales a pasear y dejaron de intimidarle.

16 PALOMERO PÁRAMO, Jesús: *El retablo sevillano del Renacimiento*; Sevilla Diputación, 1983, pp. 33-34.

17 Esta casa se encontraba "cerca de la Cruz del Campo" y fue cedida el 4 de abril de 1593 por doña Leonor de Virués, viuda del veinticuatro Gaspar Ruiz de Montoya, a los Padres Agustinos para la fundación del primitivo Colegio de estudios de San Acacio. Véase ORTIZ de ZÚÑIGA, Diego: *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla*, ob. cit., Tomo IV, pp.155-156.

18 DE LAS HERAS SANTOS, José Luis: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*; Salamanca, Universidad, 1991, p. 157.

19 PALOMERO PÁRAMO, Jesús: "Las últimas voluntades y el inventario de bienes del pintor Alonso Vázquez", ob. cit., p. 201.

APÉNDICE DOCUMENTAL

[1]

9 de mayo de 1592

PETICIÓN DE ALONSO VÁZQUEZ AL TENIENTE DE ASISTENTE DE SEVILLA PARA QUE ABRA INFORMACIÓN E INTERROGUE A LOS TESTIGOS

(AHPSe, Sección: Protocolos, Oficio XXI de Juan Bernal de Heredia, Libro 4º de 1592 =Legajo 14390, fols.768r.-769v.)

En la muy noble e muy leal cibdad de s^a nueve dias del mes de mayo de mill e qui^os e noventa e dos a^os ante el lic^{do} gaspar Riquelme ten^e de asist^e en esta cibdad en lugar y por ausencia del teniente lope ortiz de balderrama y en presençia de mi Ju^o bernal de heredia scrv^o pu^{co} de sev^a e de los testigos yuso escritos pareçio al^o vazquez pintor de ymagineria v^o desta dha cibdad e pres^{to} vn escripto de pedim^o con çiertas preguntas del tenor sig^e:

Alonso Vazquez digo que a mi dr^o conviene provar y averiguar las cosas que aquí yran articuladas por lo tanto pido y sup^{co} a v.m. mande aver ynfr^{on} de ellas y los testigos que presentare se examinen por las preguntas que aquí yran ynsertas y hecha v.m. me mande dar en pu^{ca} forma para acudir con ella ante su mag^d y do me convenga en lo qual v.m. ynterponga su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fee y prueba do quiera que fuere mostrada y para ello pregunta

Por las preguntas siguientes sean exsaminados los testigos que fueron presentados en raçon de lo susodho

1. primeramente si conocen a mi el dho alonso vazquez y si tienen not^a de todas las cossas que aquí yran articuladas.
2. yten si saven que puede aver tres años antes mas que menos que el dho alonso vazquez casso en esta ciudad con ynes de mendoza v^a desta dha çuidad y durante el matrim^o entre ellos tuvieron y tienen y procrearon dos hijos y como tales marido y muger an hecho hazen vida maridable en esta çuidad y tienen su casa poblada con sus hijos y hacienda.
3. yten si saven que el dho al^o vazquez es pintor de ymagineria y eçelente en el dho su arte por tener como tiene gran destreza y avilidad en ella ansi en la ymagineria como en el retrato y como tal ha hecho y acavado muchas obras en esta çuidad con mucha perfiçion y primor.
4. yten si saven quel dho al^o vazquez es muy devoto de la Religión fr^{ca} y siempre a estado y Residido en los dhos conventos y particularmente en los de esta çuidad y por la dha devoçion y su gran harte y destreza que tiene se a hecho cargo de pintar los claustros del convento de san fr^{co} desta ciudad en la obra nueva que hazen en el y los dhos frailes por las Raçones que la pregunta declara le an confiado toda la dha obra y pintura sin consentir que otro algun pintor desta çuidad se entremeta en ning^a cossa de la dha obra
5. yten si saven que por lo que se declara en la pregunta antes de esta los pintores desta çuidad y de fuera parte y otras muchas personas le an tomado odio y enemistad capital y se quexan del diziendo que por su causa no se reparte la dha obra y pintura entre todos ellos ni se ayudan otras personas que son neçesarias para la dha obra y lo ynjurian y afrentan diziendo que los destruye y hecha a perder y que les a quitado mucho din^o que les baliera la dha pintura y lo amenazan que lo an de herir o matar y hazerle cossa con que dexen esta çuidad y la obra venga a sus manos aunque pese a los dhos frayles.
6. yten si saven que por ser algunas de las personas que ansi hazen las dhas amenazas hombres recios y de mala condiçion y que suelen executar sus amenazas y por ser su pasion tan grande y not^a el dho al^o vazquez anda con temor no le ofendan por lo qual los testigos cren y tienen para si por cosa muy cierta le seria y es necesario el poder traer armas para la defensa

necesaria de su pers^a y onrra porque de otro arte el no anda seguro sino en mucho Riesgo y peligro.

7. yten si saven que el dho al^o vazquez es hombre muy vmilde y bien acondicionado blando y muy fácil y comedido en el tratar y comunicar con todos y en esta çiuudad esta muy bien quisto y querido de todos ansi de la gente prinçipal como de la mediana y no tiene ni se le conoze enemistad ning^a si no es la que los ofiçiales pintores de su arte tienen y manifiestan contra el por las raçones contenidas en las preguntas antes de esta por lo qual los testigos cren y tienen para si por cosa muy cierta que quando se le permitiese traer las dhas armas el susodho las traeria y vsaria dellas para sola su defensa y de su persona y no para ofender a nadie lo qual saben por la mansedumbre natural que le conozen y tienen.
8. yten si saven que la dha ynes de mendoza muger del dho al^o vazquez es cristiana bieja y noble e hija y desçendiente de tales y en esta posesion avida y tenuta ella y los dhos sus padres y abuelos y es natural desta çiuudad y en ella naçida y criada.
9. yten si saven que todo lo susodho es pu^{co} y not^o.

E presentado el dho pedimi^o el dho al^o vazquez pidio lo qual con^{do} y que atento a que los testigos que quiere presentar son personas ympedidas pidio al dho t^e mande cometer el examen al presente escriv^o pu^{co} e por el dho ten^e visto m^{do} que se reçiba la dha ynformaçion para que haga el efecto que de dr^o oviere lugar e cometio el examen de los testigos a mi el pres^{te} escriv^o pu^{co}.

[2]

8 de mayo de 1592

TESTIMONIO DEL P. FRAY FRANCISCO DE BOCANEGRA, VICARIO DEL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO DE SEVILLA, DE 44 AÑOS DE EDAD

(AHPSe, Sección: Protocolos, Oficio XXI De Juan Bernal de Heredia, Libro 4^o de 1592 =Legajo 14390, fols.770r.-772v.)

A la primera pregunta dixo que conose a alonso vazquez pintor de ymagineria v^o desta çiuudad que lo presenta por testigo puede aver catorze años poco mas o menos y que tambien conose a ynes de Mendoza su muger despues que se caso con el puede aver tres años poco mas o menos.

A la segunda pregunta dixo que puede aver el dho tiempo de tres años poco mas o menos quel dho alonso vasquez se caso ligitimamente con la dha ynes de Mendoza porque este testigo tuvo noticia de su casam^{to} y el dho alonso vasquez le dio quenta de ello y durante este tiempo los a visto hazer vida maridable en una casa y conpañia como tales marido y muger ligitimos y tienen un niño y una niña por sus hijos del dho matrimonio y asi se los ha visto criar y nonbrar y tiene su casa en esta ciudad donde viven con su hacienda y familia, lo qual este testigo a visto durante el dho tiempo.

De la tercera pregunta dixo que save que el dho alonso vasquez es Pintor de ymagineria y muy abil y diestro en su arte asi en la ymagineria como en el Retratar y como tal pers^a avil y diestro en el dho arte este testigo le a visto haser muchas y muy buenas obras y de muncha calidad y con muncha perfeçion y primor y como persona tan abil en el dho su arte este testigo como vicario del dho m^o de s^t fran^{co} y por cuya orden se a ff^o y haze la labor del claustro del dho monasterio le escoxio e llamo para haser la pintura del dho claustro y porque es mas aventajado en el dho su arte que otro ningun maestro de que este testigo tenga notiçia y esto es asi cosa muy pu^{ca} e notoria.

A la quarta pregunta dixo quel dho al^o vasquez es muy devoto de la horden y Relixion de san fran^{co} porque este testigo le a visto muy de ordinario en el dho m^o de san fran^{co} desta çiuudad y aun despues de casado acude de ordinario al dho monasterio comunicandose

sienpre con los Relixiosos del por raçon de lo qual y por ser tan abil y diestro en el dho su arte este testigo le escoxio y llamo para la pintura del dho claustro de san fran^{co} como lo tiene declarado en la pregunta antes de esta sin querer este testigo ni los demas Religiosos del dho monasterio que las hiziese ni se entremetiese en ellas otro ningun ofiçal por la muncha confiança que de su abilidad y destreza se tiene.

A la quinta pregunta dixo que lo que save es que muchos pintores desta çibdad an acudido a este testigo como tal vicario deste monasterio y por cuya orden se haze la obra del dho claustro diziendo que porque se avia de dar la dha obra al dho alonso vasquez sola siendo obra tan principal y que se avia de repartir entre ellos quexandose del dho alonso vasquez porque la a tomado solo y otras palabras por donde an dado a entender que tienen con el muncha paçion y odio y este testigo a oydo desir a munchas personas que los dhos pintores le an dicho munchas palabras afrentosas y de ynjurias.

A la sesta pregunta dixo que por las raçones e causas contenidas en la pregunta antes de esta y por ser los dhos pintores algunos dellos mancevos y briosos y por la paçion que con el dho alonso vasquez tienen y porque el dho alonso vasquez a dicho a este testigo que dos noches an salido a el para querelle maltratar y por no tener armas a juydo por lo qual este testigo entiende que le seria muy nescesario traer armas para su defensa porque este testigo entiende que no haria con ellas ningun agravio sino p^a la defensa necesaria de su persona y onra porque de otra manera no anda siguro sino con mucho riesgo.

A la setima pregunta dixo que save la pregunta como en ella se cont^e porque a mucho tienpo que conose al dho alonso vasquez y sienpre se a criado en este dho monasterio de san fran^{co} y en san Pablo de la breña ques de los frayles descalzos de la dha horden y en el monasterio de la horden de las cuevas de la cartuja donde a ff^o obras de su arte por todo lo qual cre y tiene por sierto todo lo cont^o en la preg^{ta} y da tanta muestra de su que con ser tan diestro y abil de su arte en tratando de los maestros del y aunque no lo sean dize que es el menor de todos ellos y este testigo se lo a oydo decir muchas veces.

A la otava pregunta dixo que este testigo a oydo decir a onbres muy principales desta ciudad que la susodha ynes de mendoza no tan solamente es cristiana vieja e que sus padres y abuelos lo fueron pero ques hijodalgo y desiende de gente principal e que se caso con el dho al^o vasquez por tener tantas virtudes y ser tan diestro y buen oficial de su arte.

A la novena pregunta dixo que dize lo que dho tiene en las preguntas antes de esta.

[3]

8 de mayo de 1592

TESTIMONIO DEL P. FRAY ANDRÉS DE CELADA, RESIDENTE EN EL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO DE SEVILLA, DE 41 AÑOS DE EDAD

(AHPSe, Sección: Protocolos, Oficio XXI de Juan Bernal de Heredia, Libro 4^o de 1592 =Legajo 14390, fols.772v.-773r.)

A la prim^a pregunta dixo que conose a alonso vasquez pintor de ymagineria puede aver onze o doçe años poco mas o menos y que no conose a ynes de mendoca su muger mas de averlo oydo decir.

A la segunda preg^{ta} dixo que este testigo a tenido e tiene noticia que el dho al^o vasquez esta casado con la dha ynes de mendoçaa que le parese este testigo que puede aver tres años poco mas o menos y que tiene dos hijos y su casa y familia en esta ciudad.

A la tercera preg^{ta} dixo quel dicho alonso vasquez es pintor de ymagineria y muy diestro y abil en el dho su arte asi en la pintura como en el Retratar y como tal y como tal a hecho muchas e muy buenas obras y este testigo las a visto con muncha perfeçion y primor y asi es muy pu^{co} e notorio.

A la quarta preg^{ta} dixo que este testigo a visto como el dho al^o vasquez mucho tienpo a residido y acudido al dho monesterio de san fran^{co} desta ciudad donde a mostrado y muestra ser muy devoto de la dha horden por lo qual y por ser muy abil en el dho su arte se le encargo

la pintura del claustro del dho monesterio sin que sea permitido por el dho convento que otro ningun oficial lo haga sino el dho alonso vasquez y asi lo esta haciendo y tiene a su cargo como dho es.

A la quinta preg^{ta} dixo que este testigo a oydo desir a algunas personas como el dho alonso vasquez es muy ynvidiado de los pintores desta ciudad y otras partes y que le tienen odio y enemistad y este testigo a visto que muchos oficiales an acudido al dho m^o a pedir que se les de p^{te} de la dha pintura y no se les a querido dar porque solo la confian al dho al^o vasquez por ser tan abil y diestro en su arte.

A la sesta preg^{ta} dixo que a este testigo le parese que para su defensa seria nesasario quel dho alonso vasquez truxere armas por ser ynvidiado de los maestros de su arte y porque viendole con ellas no le haran ningun daño.

A la setima preg^{ta} dixo que este testigo tiene al dho alonso vasquez por hombre muy quieto y pasifico e umilde y muy afable y muy bien quisto entre todos e muy recoxido porque sienpre le a visto dar muestras desto y de ordinario esta e reside en el dho m^o de san fran^{co} y este testigo no a savido que tenga enemistad con ning^a persona sino la que los oficiales de su arte le tienen por las causas contenidas en estas preguntas y este testigo cre y tiene por sierto que aunque se le permita traer armas segun su condicion e mansedunbre natural no hara ningun daño con ellas.

A la novena preg^{ta} dixo que lo cont^{do} en esta preg^{ta} este testigo a oydo desir a muchas personas de cuyo nonbre no se acuerda.

A la desima preg^{ta} dixo que dize lo que dho tiene en las preguntas antes de esta lo qual es la verdad y lo que save para el juramento que hiço.

[4]

8 de mayo de 1592

TESTIMONIO DEL P. FRAY JUAN MARÍN, SACRISTÁN DEL MONASTERIO DE SAN FRANCISCO DE SEVILLA Y CONFESOR DE ALONSO VÁZQUEZ Y SU MUJER INÉS DE MENDOZA, DE 39 AÑOS DE EDAD

(AHPSe, Sección: Protocolos, Oficio XXI de Juan Bernal de Heredia, Libro 4^o de 1592 =Legajo 14390, fols.773v.-775r.)

A la prim^a preg^{ta} dixo que conose a alonso vasquez pintor de ymaxineria puede aver diez u onze años y que conose a ynes de mendoca su muger porque este testigo los confiesa al dho al^o vasquez puede aver nueve años y a la dha su muger desde que se caso con el que puede aver tres años poco mas o menos.

A la segunda preg^{ta} dixo que puede aver el dho tienpo de tres años poco mas o menos quel dho alonso vasquez se caso con la dha ynes de mendoca y an ff^o y hacen vida maridable y tienen doss hijos del dho matrimonio y biven en esta ciudad con su casa y familia lo qual save porque como dho es los conose y es su confesor.

A la tercera pregunta dixo que save quel dho alonso vasquez es pintor de ymagineria y maestro muy abil y diestro en el dho arte asi en la pintura como en el Retratar y como persona tan abil e diestra en el dho arte a hecho muchas e muy buenas obras con mucha perfeccion y primor muchas de las quales este testigo ha visto y asi es cosa muy pu^{ca}.

A la quarta preg^{ta} dixo que el dho al^o vasquez a sido y es muy devoto de la dha orden de san fran^{co} y como tal de mucho tienpo a esta parte reside de ordinario en el dho m^o de san fran^{co} desta ciudad y alli se confiesa y su muger por lo qual y por ser tan abil y diestro en su arte se le a encargado la obra de pintura que se haze en el claustro del dho monesterio y los frailes del no an permitido que otro ningun oficial se entremeta en la dha pintura segun y como la pregunta lo dize y asi el dho alonso vasquez esta haciendo la dha obra.

A la quinta pregunta dixo que lo que save es que el dho alonso vasquez se a quejado muchas veces a este testigo que los maestros de su arte le tienen mucho odyo y enemistad y que algunas veces de noche le an salido a haser daño demas de lo qual este testigo a visto

como muchos oficiales an acudido al dho monesterio al Padre vicario a que les den parte de la dha pintura y le an echado muchos terceros y el dho padre vicario por la confianza que tiene en el dho alonso vasquez e su abilidad no a querido que ningun otro oficial haga la dha obra.

A la sesta preg^{ta} dixo que por las causas e Racones contenidas en la preg^{ta} antes de esta a este testigo le parese ques cosa muy nesesaria al dho al^o vasquez traer armas para la defensa de su persona y pertenencias que consigo trae porque de ordinario sale del dho m^o a las nueve y a las dies de la noche entendiendo en la dha obra.

A la setima preg^{ta} dixo que save la pregun^{ta} como en ella se contiene porque como confesor ques del dho alonso vasquez a conocido y conose en el las partes y virtudes que la preg^{ta} dize y que aunque se le permitiese traer armas solo sera para su defensa y no para agraviar a ning^a persona según y como la preg^{ta} lo dize.

A la otava preg^{ta} dixo que save que la dha ynes de mendoca muger del dho alonso vasquez es crestiana vieja y en esta poceçion a sido y es tenuta y este testigo por tal la tiene y conose a deudos suyos muy onrrados e no a savido ni oydo cosa en contr^o.

A la novena preg^{ta} dixo que dize lo que dho tiene en las preg^{tas} antes de esta lo qual es la verdad y lo que save para el juram^{to} que hiço.

[5]

8 de mayo de 1592

TESTIMONIO DEL JURADO ALONSO PÉREZ DE SALAZAR, DE 36 AÑOS DE EDAD

(AHPSe, Sección: Protocolos, Oficio XXI de Juan Bernal de Heredia, Libro 4^o de 1592 =Legajo 14390, fols.775r.-776v.)

A la primera pregunta dixo que conose a alonso vasquez pintor de ymagineria puede aver tres años poco mas o menos y tambien conose a la dha ynes de mendoca su muger de averla visto alg^{nas} veses

A la segunda preg^{ta} dixo que este testigo a oydo decir quel dho alonso vasquez se caso con la dha ynes de mendoca su muger puede aver tres años poco mas o menos y que tiene del dho matrimonio dos hijos y le ha visto y ve vivir en esta ciudad con su casa y familia.

A la tercera pregunta dixo que save quel dho alonso vasquez es pintor de ymagineria y muy abil y diestro asi en la pintura como en el Retratar lo qual este testigo lo save porque le a visto e ve hazer munchas e muy buenas obras con mucho primor e perfeçion.

A la quarta pregunta dixo que este testigo tiene muncha noticia de quel dho al^o vasquez es muy devoto de la horden de san fran^{co} y este testigo tuvo noticia de como procuro ser frayle de la dha horden y pretendio lisencia del general para ello demas de lo qual este testigo sienpre le ve residir en el dho monesterio de san fran^{co} y vivir como hombre muy virtuoso por lo qual y por ser como es tan abil en su oficio el dho monesterio le a encargado la pintura del dho claustro la qual este testigo le a visto y ve que esta haciendo.

A la quinta preg^{ta} dixo que este testigo a oydo decir que los maestros pintores desta çuidad y particularm^{te} un maestro que al pres^{te} no se acuerda de su n^e le amensaa al dho al^o vasquez que lo avia de matar por ynvidia y odio que con el tienen y porque a el solo se dio la dha pintura de san fran^{co} sigun y como la preg^{ta} lo dice y que tal lo a oydo decir como dho lo tiene.

A la sexta pregunta dixo que lo que save es que este testigo a conocido y conose en el dho alonso vasquez que trae mucho miedo e temor de los maestros de su arte porque queriendole llevar este testigo a que apresiase sierta obra que otros maestros avian ff^o en una casa de campo del v^{te} e quatro gaspar ruyz de montoya el dho alonso vasquez no se atrevia ni ossava a yr diciendo que no queria tener ning^a pesadumbre con los dhos maestros porque les tenia temor y a este testigo le parese que le conviene al dho alonso vasquez traer armas para defensa de su pers^a y sin ellas vive con muchos riesgos y peligro sigun y como la preg^{ta} lo dize.

A la setima preg^{ta} dixo que save la preg^{ta} como en ella se q^e porque este testigo a conocido y conose en el dho alonso vasquez las virtudes e partes que la preg^{ta} dize todo el tienpo que le a tratado y no save que aya tenido ning^a enemistad con ning^a persona sino la que tienen los maestros de su arte con el y aunque se le permitiese traer armas este testigo cre de su umildad e mansedumbre que no haria con ellas ofensa ning^a e que solo las trayra para guarda de su pers^a y que parese que es cosa justa que a un onbre de tanta abilidad en este arte y que tan perfeta^{te} lo haze se le de licencia para que trayga las dhas armas y este onrrado con ellas.

A la otava preg^{ta} dixo que lo contenido en esta preg^{ta} este testigo lo a oydo a muchas personas.

[6]

9 de mayo de 1592

TESTIMONIO DE ANTONIO DE URQUIZO, DOMICILIADO EN LA CALLE CASTRO, DE MÁS DE 38 AÑOS DE EDAD (AHPSe, Sección: Protocolos, Oficio XX de Juan Bernal de Heredia, Libro 4º de 1592 =Legajo 14390, fols.776v.-777v.)

A la primera preg^{ta} dixo que conose al dho alonso vasquez puede aver ocho años poco mas o menos y que conose a ynes de Mendoça su muger de averla visto una vez en su casa.

De la segunda preg^{ta} dixo que este testigo tiene noticia quel dho alonso vasquez puede aver tres años poco mas menos que se caso con la dha ynes de Mendoca su muger porque de la casa deste testigo se llevaron algunos aderesos para el dho casam^{to} y despues los vido haser vida maridable y que del dho matrimonio tienen un hijo y una hija y biven en esta ciudad con su casa y familia y asi es cosa pu^{ca} y notoria.

A la tercera Pregunta dixo quel dho alonso vasquez es pintor de ymagineria e muy bueno e diestro y abil en su arte y a ff^o muchas e muy buenas obras con muncha perfeçion en el monesterio de las cuevas y en el monesterio de san fran^{co} desta ciudad y otras partes las quales este testigo a visto.

A la quarta pregunta dixo que este testigo a visto que de muncho tienpo a esta Parte de ordinario el dho al^o vasquez recide en el m^o de san fran^{co} de esta ciudad y muestrase muy devoto de la dha horden por Raçon de lo qual y por ser como es tan abil en el dho su arte se le a encargado la pintura del claustro del dho m^o de san fran^{co} desta cibdad la qual este testigo la a visto faser y la esta haciendo sin que otro ningun maestro tenga parte della.

A la quinta preg^{ta} dixo que algun^{as} personas de cuyos nombres este t^o no se acuerda a oydo decir lo que la [pregunta dice].

A la sexta preg^{ta} dixo que supuestas las amenazas y lo demas que la preg^{ta} dize a este testigo le parese que al dho alonso vasquez le conviene traer armas para la defensa de su persona porque de otra manera tendra algun Riesgo o peligro como la preg^{ta} lo dize.

A la setima Pregunta dixo que todo el tienpo que a que conose al dho al^o vasquez y le a tratado le a hallado y halla muy vmilde e bien acondicionado y bienquisto de todas las gentes y este testigo no a oydo ni savido que aya tenido enemistades con ning^a persona sino son las que dicen que tiene con los maestros de su arte y este testigo tiene y cre por cosa sierta que aunque se le permita traer armas no usara dellas para haser ofensa a ning^a persona sino solo para la guarda de su persona por la necesidad que tiene.

A la otava pregunta dixo que todo lo cont^{do} en esta preg^{ta} este testigo a oydo desir a muchas person^{as} de cuyos nonbres no se acuerda y que el padre de la dha ynes de mendoca tenia executoria de hijodalgo.

A la novena preg^{ta} dixo que dise lo que dho tiene en las preguntas antes de esta lo qual es la verdad y lo que save para el juram^{to} que hizo.

[7]

9 de mayo de 1592

TESTIMONIO DE CRISTÓBAL DE MIRANDA, DOMICILIADO EN LA CALLE CASTRO, DE 59 AÑOS DE EDAD
(AHPSe, Sección: Protocolos, Oficio XXI de Juan Bernal de Heredia, Libro 4º de 1592
=Legajo 14390, fols.778r.-779v.)

A la prim^a preg^{ta} dixo que conose a alonso vasquez puede aver ocho o nueve años poco mas o menos y conose de vista a la dha ynes de mendoca su muger.

A la sigunda preg^{ta} dixo que este testigo save quel dho alonso vasquez se caso con la dha ynes de mendoça abra tres años poco mas o menos porque en este tienpo se le a visto y ve haser vida maridable y del dho matrimonio tienen un niño y una niña y viven en esta cibdad con su casa y familia.

A la tercera preg^{ta} dixo que save que el dho alonso vasquez es pintor de ymagineria y muy diestro y abil en su arte en la pintura e retratar porque este testigo a visto obras fechas de su mano en el mº de las cuevas y en el mº de san fran^{co} desta ciudad y a este testigo le a ffº algunas obras todo ello con muncha perfeccion y primor.

A la quarta pregunta dixo que este testigo sienpre a conocido del dho alonso vasquez ser muy devoto de la horden de san fran^{co} y le a visto residir muy de ordinario en el monesterio de san fran^{co} desta ciudad y save que los frayles del dho mº por su buena devoçion y abilidad de su arte le an encargado la pintura que al prestº se haze en el claustro del dho mº que solo la tiene a su cargo y no otro ningun maestro lo qual save porque asi lo a tratado y comunicado con los frailes del dho monesterio y le ha visto y ve haser la dha Pintura.

A la quinta preg^{ta} dixo que este testigo a oydo desir a munchas personas y a los frayles del dho monesterio como alg^{nos} maestros pintores an tenido y tienen ynvidia del dho alº vasquez y an procurado que se les de parte de la dha obra de pintura y los dhos frayles no se la an querido dar y solo la tiene a su cargo el dho alonso vasquez.

A la sesta pregun^{ta} dixo que a este testigo le parese que sera cosa muy conveniente al dho alonso vasquez el poder traer armas para la defensa de su persona poque sin ellas podia correr algun riesgo e peligro por la ynvidia que le tienen los dhos maestros como se contiene en la preg^{ta}.

A la setima Preg^{ta} dixo que este testigo a tenido y tiene al dho alonso vasquez por onbre muy vmilde y bien acondicionado y muy comedido y entre todos es bien quisto y este testigo no save que aya tenido ni tenga ning^a enemistad con ning^{as} personas mas de la que dizen que le tienen los maestros de su arte y cree y tiene por cosa çierta que sigun su mansedunbre y umildad aunque se le permita traer armas no ofendera a nadie con ellas y solo las trayra para defensa de su persona como la preg^{ta} lo dise.

A la otava preg^{ta} dixo que lo contenido en esta preg^{ta} lo a oydo desir a munchas personas que el padre de la dha ynes de Mendoça era hijodalgo y cristianos biejos y que por tales eran y son avidos y tenidos.

A la novena preg^{ta} dixo que dize lo que dho tiene en las preg^{tas} antes de esta lo qual es la verdad y lo que save para el juram^{to} que hiço.

Y ff^a la dha Provança en la manera que dha es el dho alonso vasquez lo pidio por testimonio y el dho teniente se lo m^{do} dar e ynterpuso en ella su autoridad y decreto judiçial para que valga e haga fee aquello que dello oviere lugar (Firmado y rubricado: El licen^{do} gaspar Riquelme. Ihoan bernal de heredia, escrivano publico de sevilla)

LE ROVINE DI VILLA ADRIANA A TIVOLI: UNA STORIA AL CONTRARIO

Giuseppina E. Cinque
Università degli Studi di Roma "Tor Vergata"

Rafael Hidalgo Prieto
Universidad Pablo de Olavide

Superbi colli, e voi sacre ruine,
Baldassarre Castiglione, (1478-1529) sonetto

Il sito archeologico di Villa Adriana¹ (fig. 1), sia per la fortuna iconografica ottenuta nel tempo, sia per la glorificazione derivata dalle numerose vedute redatte da Giovanni Battista Piranesi, uno dei più noti personaggi del Settecento romano, si presta opportunamente al tema delle rovine, il più delle volte definite "celebri"², dalla letteratura.

Le rovine della Villa imperiale tiburtina, "parlanti" proprio per Piranesi³, si prestano a essere discusse adottando più schemi di lettura, tutti con ampie valenze scientifiche e con, talora, suggestive fascinazioni mediatiche.

Le rovine, infatti, possono essere analizzate a fini didattico/progettuali, come già ben dichiarato da Robert Adam⁴, oppure per migliorare la conoscenza di uno o più edifici mediante l'analisi diacronica delle testimonianze grafiche reperibili, o per "celebrare" le magnificenze⁵, o per simularne le antiche forme⁶, o per narrarne le valenze simboliche⁷.

1 Este trabajo es resultado del Proyecto de Investigación I+D "Espacio privado y espacio de servicio en Villa Adrians (Tivoli, Roma) e Itálica (Santiponce, Sevilla)" (HAR2015-67810-P), concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad, dentro del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, convocatoria de 2015.

2 Come, pe, BELLORI 1664, p. 64-65: "nelle celebri ruine della villa Hadriana in Tivoli [...] In questa villa di Hadriano superbissima fin nelle sue ruine"; cfr. BELLORI 1672, p. 40 e Pier Leone Ghezzi, BAV, Ott.Lat. 3109, f. 29: "Dalli disegni che qui si vedono delle sue illustri ruine", ma anche, secoli più tardi, il musicista Berlioz, che in una sua lettera del 24 giugno 1831, indirizzata alla famiglia, ha modo di scrivere: "ces sublimes ruines m'ont rempli de tant de pensées et de sensations que je crois qu'elles ont voulu me dédommager de la non impression de toutes celles de Rome".

3 PIRANESI 1743; Dedicata: "io vi dirò solamente, che di tali immagini mi hanno riempito lo spirito queste parlanti ruine, che di simili non arrivai a potermene mai formare sopra i disegni, benché accuratissimi, che di queste stesse ha fatto l'immortale Palladio"; sebbene Piranesi faccia riferimento alle rovine romane, il concetto delle informazioni acquisibili da un'attenta osservazione di resti architettonici è universale. Più di recente un simile concetto è discusso da Walter Benjamin, *Angelus Novus. Tesi di filosofia della storia*, Torino 1962.

4 ADAM 1764, Introduzione: "The buildings of the Ancients are in Architecture, what the works of Nature are with respect to the other Arts; they serve as models which we should imitate, and as standards by which we ought to judge: for this reason, they who aim at eminence, either in the knowledge or in practice of Architecture, find it necessary to view with their own eyes the works of the Ancients which remain, that they may catch from them those ideas of grandeur and beauty, which nothing, perhaps, but such an observation can suggest"; il concetto era stato già espresso anche da PIRANESI 1743, Dedicata: "come si possa in nuove forme fare un lodevole uso de' ritrovati de' nostri maggiori".

5 Nel caso della "celebrazione" dell'antica magnificenza di Roma si veda, pe, uno dei meno noti: P. De Sebastiani, *Roma avanti, e doppo Romolo, investigata nelle sue Ruine per la facilità de' Forastieri, assieme con un breve compendio dell'origine d'Italia*, Roma 1679.

6 E. DuPerac, *Disegni de le ruine di Roma e come anticamente erano*, fine XVI sec, rist. 1963.

7 Sempre nel caso di Roma, FERRARO 2014.

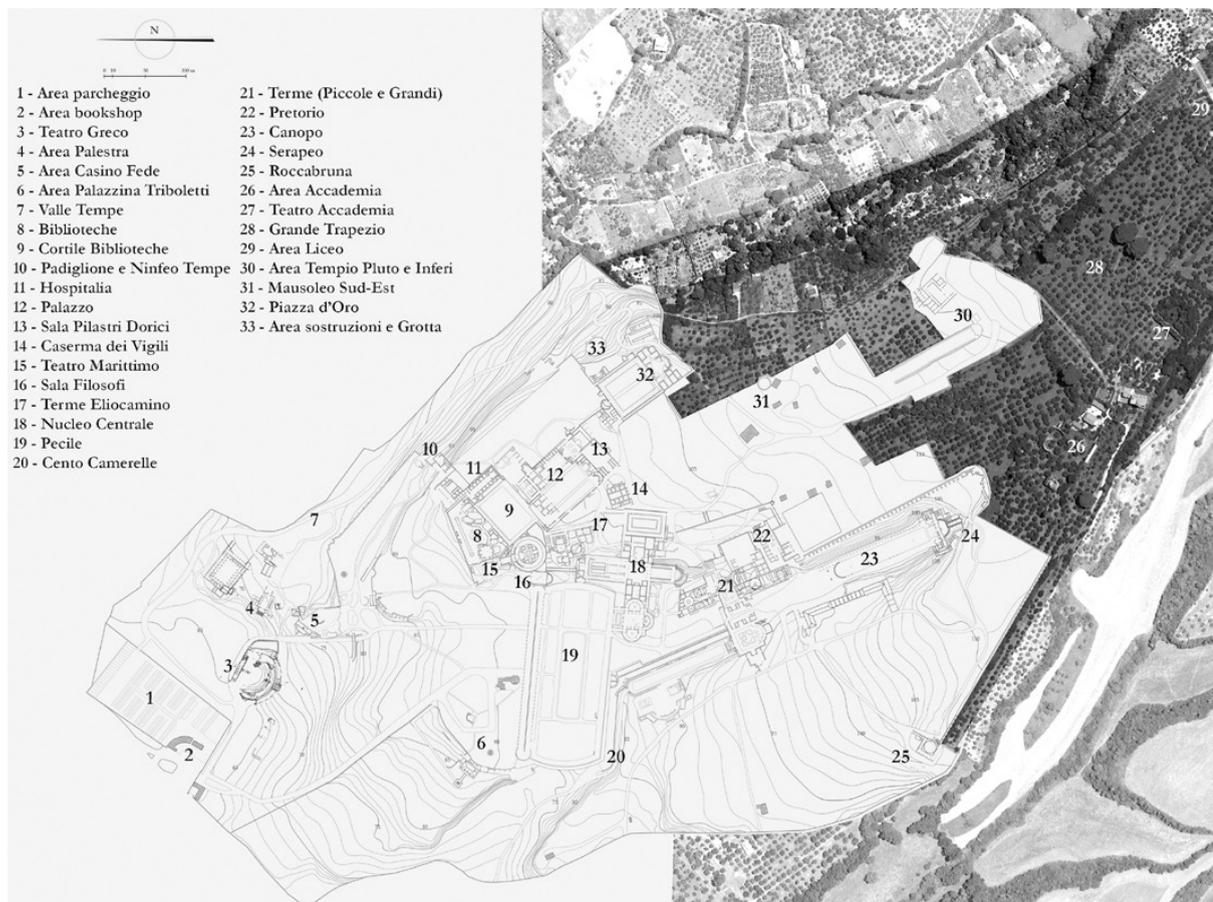


Fig. 1 Villa Adriana; pianta del centenario, rilievo 2006 della parte demaniale, aggiornamento 2010 e unione della parte privata con foto aerea (Lamco 2006).

Ancora oggi, le rovine possono essere giudicate prive di interesse se non partecipano attivamente alla seduzione, romantica e pittoresca, del paesaggio⁸ dato che, come indica Simmel⁹, “nella rovina architettonica ciò che permane dell’opera, e quindi dell’arte, è strettamente connessa a ciò che in lei già vive della natura, definendo un nuovo intero, una unità caratteristica”.

Le rovine possono essere considerate, ancora, come “presenza del passato, il sedimentarsi delle età, l’innestarsi dell’oggi su una moltitudine di ieri”¹⁰, o come strumento di contemplazione, non per “fare un viaggio nella storia, ma a fare esperienza del tempo, del tempo puro”¹¹.

Certo è che, in un campo più concretamente mirato allo studio dell’architettura della Villa dell’imperatore Adriano a Tivoli, le rovine possono essere oggetto di indagini anche seguendo una traccia, mai percorsa con la dovuta attenzione, mirata alla determinazione della tempistica e delle ragioni per cui l’immane congerie di costruzioni monumentali che compongono la Villa imperiale tiburtina oggi si presenta allo stato di rudere.

La più che ripetitiva letteratura che, sviluppata nel tempo, ha accennato al tema degli eventi che hanno ridotto la Villa tiburtina di Adriano allo stato nel quale oggi si presenta propone una generica successione di episodi a partire dagli interventi che vedono coinvolti

8 B. Poujoulat, *Toscana e Roma, lettere*, 1° ed. it, Milano 1840, p. 250-251, “Roma, aprile 1839. Non m’indugero a parlare nè del laghetto dei Tartari nè di quello della Solfatara, della cui vicinanza rende accorti l’odore che intorno esala, nè della villa Adriana, la quale non è che vasto mucchio di ruine”; stesso motivo che spinge alcuni dei più illustri esponenti del romanticismo, quali Goethe, Andersen, Byron e Ruskin, a recarsi a Tivoli, celebrandone le cascate e il tempio di Vesta, senza visitare Villa Adriana.

9 SIMMEL 1911, *Die ruine*, p. 125-133.

10 S. Settis, *Una panchina davanti ai ruderi*, La Repubblica, 27/10/2006.

11 AUGÈ 2004, p. 46.

gli imperatori successivi – prevalentemente in termini di spoliazione di arredi, ma anche per restauri e risistemazioni funzionali¹² – per passare alle prime distruzioni operate dai Visigoti di Alarico (410 d.C.), dai Goti di Totila (543 d.C.) e, in seguito, dai Longobardi di Astolfo¹³ (756 d.C.), non senza segnalare la distruzione delle iconografie pagane a opera dei “primi cristiani”¹⁴ e le spoliazioni dei materiali da costruzione compiute dagli abitanti del circondario. L’attività di scempio, restando sempre nel contesto della letteratura pertinente Villa Adriana, si sarebbe più o meno arrestata a partire dalla quattrocentesca “riscoperta” del sito e al suo conseguente riconoscimento quale villa imperiale e non più quale antica città di Tivoli¹⁵.

A fronte di tale successione, quindi, tutto indurrebbe a immaginare che la riduzione a ruderi sia avvenuta prima del XV secolo; se poi si considerano i continui ritrovamenti di numerosissime statue integre, o parzialmente alterate, occorsi nel tempo e fino ad anni relativamente recenti, si deve ritenere che la Villa sia stata ancora abitata fino al tardo antico, magari dai liberti stanziati¹⁶ o da membri della burocrazia¹⁷, che mettono in salvo, interrando, numerosi arredi marmorei e opere d’arte.

Ciò potrebbe essere confermabile al leggere le notizie delle campagne di scavo condotte nel 1877 nelle quali è indicato il ritrovamento, all’interno della cd Basilica di Palazzo, di “alcuni bolli delle fornaci di Domizia Lucilla figlia di Publio, di C. Calpetano Musofilo, e di Cesurino. I due primi spettanti alle fabbriche di Adriano, l’ultimo ai restauri del secolo IV”¹⁸.

12 E’ diffusamente noto che a Villa Adriana sono presenti innesti murari di epoche successive rispetto a quella originaria, talora rapportabili a operazioni di manutenzione e, solo in minimi casi, di riuso. Tra gli esempi di opere di manutenzione più evidenti e facili da riscontrare, vi sono i due ponticelli in muratura del Teatro Marittimo, costruiti in età tardoantica a sostituzione di quelli adrianei, in metallo e legno, nonché girevoli.

13 A tal proposito NIBBY 1819, p. 122-123, riassume la letteratura: “Morto Adriano i suoi successori poco si curano di questa delizia. Si dice che Caracalla cominciasse a spogliarla de’ monumenti più preziosi per adornare le sue terme in Roma, ma non se ne ha alcuna testimonianza presso gli antichi scrittori; onde questo fatto, quantunque sia probabile, resta nella incertezza. Più verosimile è che lo facesse Costantino, il quale spogliò Roma, le città d’Italia, di Grecia, dell’Asia e d’Egitto, delle statue e delle pitture più insigni per adornare la capitale nuovamente da lui edificata sul Bosforo. Dopo quella epoca, la Villa Adriana dové soggiacere alle fortune di Roma e dové per conseguenza andare in rovina. Molto più soffrì ne’ tempi luttuosi della guerra gotica, quando Totila assediò e distrusse Tivoli e quando di nuovo vi si fortificò, come narra Procopio, giacché la Villa Adriana colla immensità degli edifici che la formavano era di molto comodo per alloggiarvi i soldati nell’assedio: ed a quella epoca si era già posto in uso di fare man bassa de’ monumenti antichi, e Totila in ciò superò tutti gli altri. Cessata quella guerra sopravvennero le scorrerie de’ Longobardi, che più feroci ancora di tutti i barbari che li aveano preceduti, ogni cosa posero a ferro e a fuoco d’intorno a Roma, come di Astolfo loro re racconta l’Anonimo Salernitano, *Chronicon*, capo VI”.

14 Probabilmente occorsa in seguito all’editto emanato da Teodosio alla fine del IV secolo, sebbene non pienamente documentabile se non attraverso la moltitudine di resti marmorei, spesso ridotti a frammenti, ritrovati nel tempo.

15 Sulla questione dell’attribuzione delle rovine della Villa all’antica *Tibur* v. CINQUE 2017, p. 40-44.

16 Anche in questo caso la letteratura storica, v. PIERATTINI 1980a, p. 30-31; PIERATTINI 1980b, p. 36; PACIFICI 1925-26, p. 139-141 suggerisce, senza addurre prove, la presenza di numerose famiglie di liberti in sito; ciò è comunque confermabile dalle iscrizioni rinvenute nel territorio tiburtino dalle quali si evince con chiarezza la permanenza nella Villa, in età antonina, di liberti, tra i quali alcuni *tabularii* e *commentariensis*, cfr. WEAVER 1972, *Aelii Augusti Liberti*, p. 223-298; BOUVERT 1970, p. 280. Invero sono pochissime le testimonianze che, pervenute dagli scavi, verificano la possibilità che la Villa imperiale sia stata abitata anche dopo gli anni di Adriano; in adesione a quanto indicato da CALANDRA 2010, p. 25, è molto probabile che tale scarsità dipenda dal succedersi di notevoli movimenti di terra, indotti dagli scavi occorsi tra il XV secolo e l’epoca attuale. Occorre a tal proposito sottolineare che di tali scavi sono riportati, talora sommariamente, solo i ritrovamenti più importanti e che, con particolare riferimento alle indagini archeologiche condotte tra la fine dell’Ottocento e l’inizio del Novecento, le aree oggetto di scavo sono state completamente sterrate senza procedere mediante analisi stratigrafiche.

17 Come propone E. Salza Prina Ricotti in un inedito del 2006: “Erano passati 74 anni dalla caduta dell’Impero Romano, ma i vari funzionari erano sempre lì e sempre ai loro posti. Facevano quello che l’indistruttibile burocrazia, anche quella dell’antica Roma, ha sempre fatto, e niente, né invasioni, né barbari, né guerre, niente e nessuno insomma sarebbero mai riusciti fermarla come mai nessuno riuscì a semplificare le sue montagne di pezzi di carta. I vari funzionari continuarono il loro tran tran come se niente fosse successo. Nei loro compiti c’era stato quello di badare ai predi imperiali e tra questi c’era Villa Adriana? E loro a Villa Adriana continuavano impertentiti a badare [...] frettolosamente altre statue erano state più che nascoste sottratte all’evidenza come quelle del Canopo il cui problema venne rapidamente risolto rovesciandole nella vasca e probabilmente intorbidando l’acqua, ed è forse con lo stesso sistema che vennero nascoste le statue che, come ci viene raccontato da Francesco Piranesi, Gavin Hamilton trovò a Pantanello”.

18 NSA, *Memorie*, s. III, v. 2, 1877-78, p. 37. La questione della datazione dei bolli presenta alcune incertezze e, in particolare, quello di C. Calpetano Musofilo, *C. Calpetan(i) Musophilus* non può essere accreditato all’età adrianea dato che i *Calpetani* sono *officinares* delle *figlinae Marcianae* e che, in particolare, *Musophilus*, identificato quale liberto di C. *Calpetanus Favor*, sembrerebbe essere stato attivo in anni appena posteriori a quelli di Domiziano; cfr. BLOCH 1947, p. 27-29, n. 33, 161; che, comunque, il bollo sia quantomeno di età traianea non implica la pre

Dalle relazioni degli scavi appena successivi¹⁹, inoltre, si legge il ritrovamento di altri bolli laterizi che “spettano a due epoche distinte, vale a dire ai tempi adrianei in massima parte, ed a quelli di Diocleziano. I monumenti scoperti nel marzo-aprile, conservano molti restauri ed alterazioni eseguite nel secolo IV, specialmente nella chiusura e muratura di alcuni vani di porte, e nella suddivisione delle grandi sale primitive”.

A tali informazioni occorre ancora aggiungere quelle pertinenti i ritrovamenti di ritratti imperiali postadrianei, da Antonino Pio a Severo Alessandro, dai quali occorre ammettere che, almeno fino al 235 d.C. (anno della morte di Severo Alessandro) la Villa sia stata considerata tra le sedi idonee per l'esposizione di ritratti dei *princeps* e dei loro familiari²⁰, e più di recente, il ritrovamento di una moneta di Diocleziano, datata tra il 296 e il 305 in una cloaca delle Piccole Terme²¹, oltreché il riconoscimento di graffiti negli ambienti del Museo che rimanderebbero all'epoca antonino-severiana la destinazione d'uso di tale complesso ad alloggio per “i pretoriani che seguivano l'imperatore”²², nonché altri graffiti in una delle latrine multiple del Serapeo²³ e in alcuni ambienti del complesso delle Cento Camerelle che potrebbero indicare la continuità abitativa, sebbene prevalentemente di tipo servile, dopo l'impero di Adriano²⁴. A tutto ciò, inoltre, non può che essere affiancata la famosa citazione pertinente la palmirena regina Zenobia che, catturata da Aureliano (270-275 d.C.), è portata prigioniera a Roma e ospitata, con il ruolo e gli onori spettanti a una matrona romana, *non longe ab Hadriani palatio*²⁵, da cui emerge che la Villa, in quegli anni, sia ancora designata quale residenza imperiale.

L'insieme di quanto riportato spinge a ritenere che dal 138 (morte di Adriano) la Villa sia stata abitata da membri del *patrimoniorum fundorum originarii*²⁶ fino almeno al 274 (anno di arrivo a Roma di Zenobia), e che in seguito, attorno ai primi decenni del IV sec., sia stata interessata da operazioni di manutenzione (restauri) e di trasformazione funzionale (alterazioni), probabilmente dipendenti dalle esigenze di nuovi abitanti, *patrimonium fisci*²⁷, inviati in Villa dall'appena subentrata amministrazione massenziana/costantiniana.

Certo è, però, che non prima del 321 d.C. la parte centrale della Villa, quella nella quale risiedono gli edifici più lussuosi, è stata interessata da un incendio di notevole entità, come attestato dall'analisi dei materiali emersi dallo scavo dell'ambiente TE7 del Corpo Tripartito dell'Edificio con Tre Esedre (fig. 2). Si tratta, infatti, di una notevole quantità di marmi, paste vitree e metalli²⁸ che costituivano parte dell'apparato decorativo dell'ambiente, per lo più recanti segni di un imponente incendio (fig. 3), ritrovati all'interno di un ipocausto il cui crollo è dipeso dal cedimento del solaio di copertura, come attestato dai resti di entrambe le strutture orizzontali (solaio di calpestio e solaio di copertura), anch'essi rinvenuti in seguito allo sterro, assieme a una sola moneta che, nel dritto, mostra un profilo maschile con barba e baffi, radiato e drappeggiato, e nel rovescio, meglio conservato, si distingue una dicitura che inizia con *IOVI*, una divinità maschile nuda, stante, con un'aquila al piede e una figura minuscola a destra sopra la quale, nel campo, si legge *XXX*, infine, in esergo sono ben distinguibili le lettere *SMN*, mentre meno leggibile risulta la quarta, e ultima, lettera. A fronte di una più

datazione della costruzione della Villa imperiale dato che sono realmente i numerosi i fattori per i quali nell'immane cantiere, intrapreso nel 117, sia pervenuta una partita di laterizi prodotti in anni anteriori. Altresì il bollo indicato di “Domizia Lucilla figlia di Publio”, in mancanza di ulteriori indicazioni, potrebbe essere riferito ai bolli datati al 123 d.C., che recano la dicitura *Dom P. F. Luc*; ossia *Domitia Publi Filia Lucilia*, senza altre aggiunte, oppure a bolli pertinenti laterizi prodotti a partire dal 130 d.C, nei quali, però, oltre alla formula già citata, appaiono le varianti, singole o appaiate, *o(pus) dol(iare)* ed *ex pr(aedis)*; cf. BLOCH 1947, p. 145-146, 171-172; SMITH 1978, p. 84-85. Infine, con richiamo al bollo di “Cesurino”, *OF S OF IOBIA CESVRINI = Officina s(ummae) officina Iobia Cesurini*, CIL XV, 1609, se GUSMANN 1904, p. 337, indica che si tratta di un bollo del IV secolo, più recentemente STEINBY 2001, 135s, limita la data all'inizio del IV sec., definendolo di età massenziana (306-312).

19 NSA, 1877-78, p. 138, mesi marzo-aprile.

20 CALANDRA 2002, p. 73.

21 BLANCO 2007, p. 189.

22 MOLLE 2012, p. 389-399.

23 MOLLE 2011, p. 176-178.

24 MOLLE 2012, p. 403-404.

25 Trebellio Pollione, *HA, Tyranni Triginta, Vita Zenobiae*, XXIX, 27.

26 BOULVERT 1974, p. 54.

27 Schiavi e liberti d'età costantiniana; cfr. BOULVERT 1974, p. 336, n. 39.

28 CINQUE, LAZZERI 2012, p. 163-172.

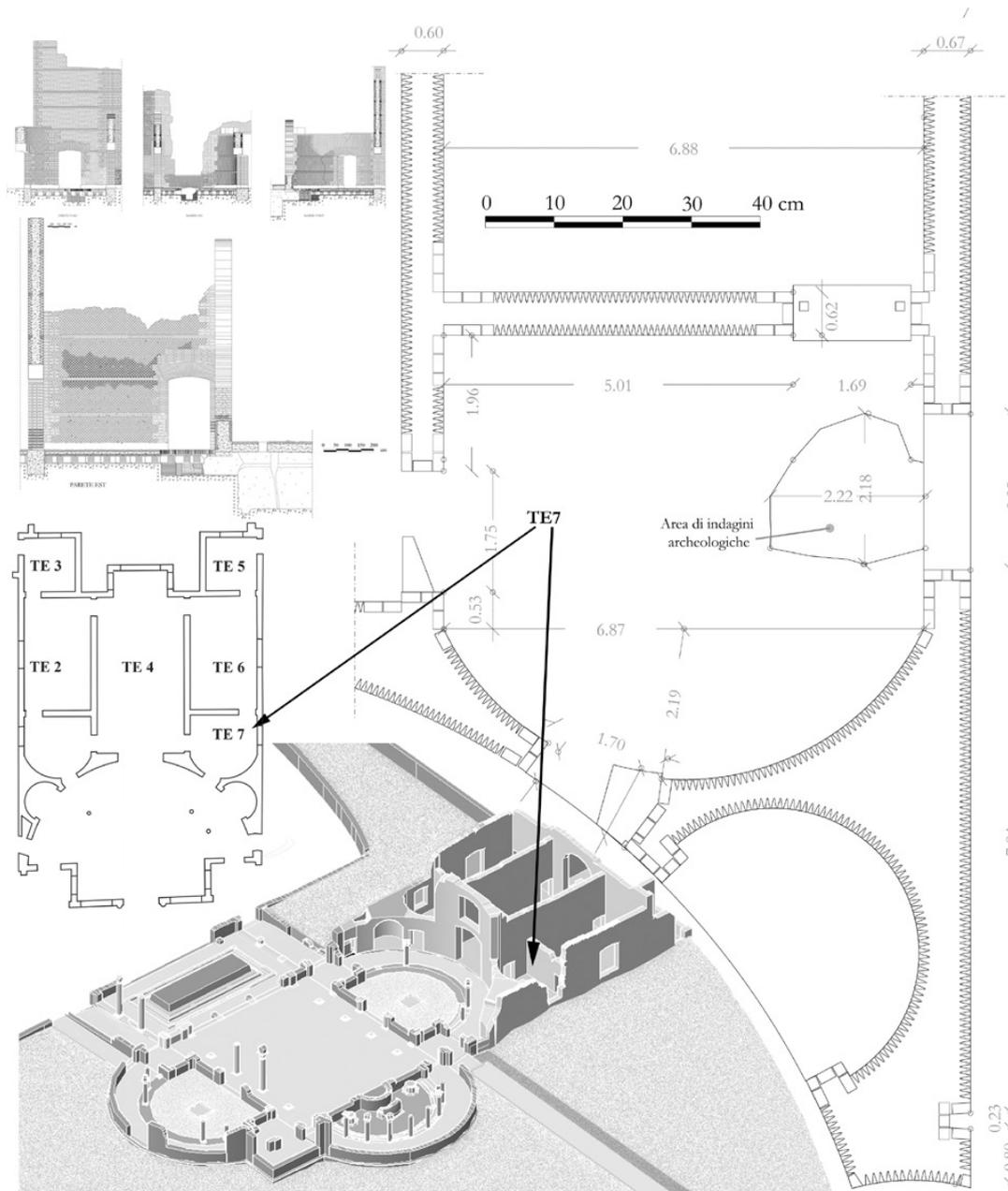


Fig. 2 Pianta, prospetti e inquadramento volumetrico dell'ambiente TE7 del Corpo Tripartito dell'Edificio con Tre Esedre.

attenta lettura per comparazione, si potrebbe trattare di una moneta della quinta tetrarchia, pertinente la monetazione di Valerio Liciniano Licinio, emessa dalla zecca di Nicomedia²⁹ e, se così fosse, si dovrebbe leggere, come in effetti sembra, *IMP C VAL LICIN LICINIVS PF AUG* nel d. e nel r. *IOVI CONSERVATORI AVG*³⁰ (Fig. 4), nonché occorrerebbe assumere, come riporta la letteratura numismatica, che l'arco temporale di emissione sia compreso tra il 321 e il 324³¹, ossia spettante al periodo conclusivo delle ostilità tra Costantino e Licinio, durante il quale Licinio mette in campo tutte le risorse a sua disposizione, comprese quelle pertinenti la coniazione monetaria, per dimostrare la sua autonomia e il suo potere.

29 Si tratta della lettera che designa l'identificativo simbolico dell'officina monetale = A (prima officina), B (seconda officina), G (terza officina), D (quarta officina).

30 BRUUN 1966, "Nicomedia 44"; BRUUN 1961. La corretta definizione, in ogni caso, è demandata agli specialisti.

31 Come indicato da *id.*, l'iconografia adottata, associata all'assenza di declinazioni al plurale nelle legende, oltretutto al conio pertinente una delle zecche pienamente controllate da Licinio, induce a definire il periodo di emissione.

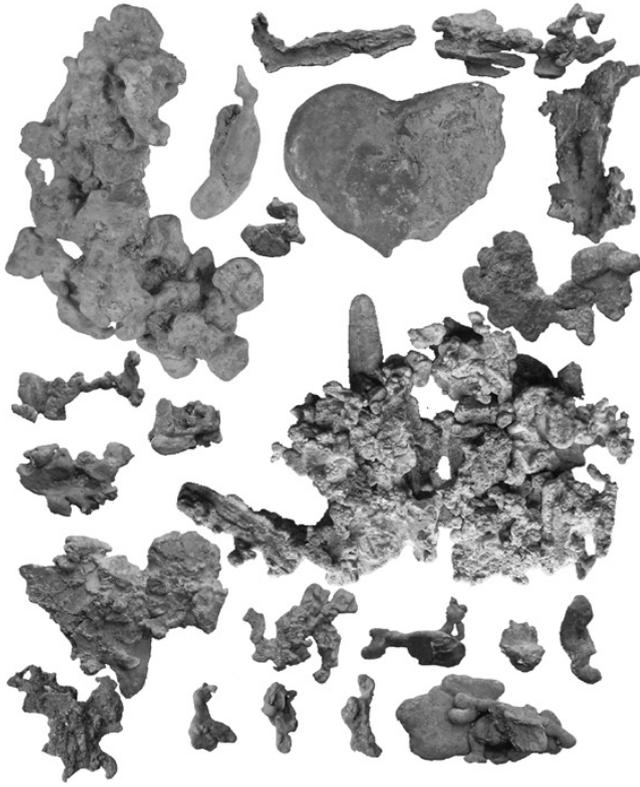


Fig. 3 Elementi metallici refusi, pertinenti serramenti di infissi e decorazioni, rinvenuti nello sterro dalla lacuna pavimentale dell'ambiente TE7.

Se tale interpretazione dovesse risultare corretta, noto che Valerio Liciniano Licinio, già co tetrarca d'oriente, nonché alleato e genero di Costantino, a partire dal 313 è diarca d'oriente e che in seguito, nel 324 è sconfitto da Costantino (che l'anno successivo, dopo aver mandato a morte Licinio, assume l'intero potere imperiale, *Restitutor Orbis*), la moneta, della quale esemplari simili sono assai rari, se non assenti, in ambito romano³² potrebbe essere arrivata in Villa tra il 325 e l'estate del 326, quando Costantino giunge, per l'ultima volta, a Roma³³. Il 326, inoltre, è l'anno durante il quale Costantino decreta la fondazione della nuova capitale³⁴, la Nuova Roma, nella quale fa affluire una considerevole quantità di statue e opere d'arte sottratte da ogni dove dell'impero³⁵; la nuova capitale la cui descrizione, come trasmesso dalle fonti³⁶, presenta molte affinità con Villa Adriana³⁷.

Le questioni inerenti le attività di Costantino a Villa Adriana possono essere riassunte con quanto indicato da Nibby, "Più verosimile sembra che sotto Costantino soffrisse uno spoglio considerabile de' suoi ornamenti, poichè

è noto che quell'imperatore per adornare la sua nuova capitale sul Bosforo, tolse a Roma, all'Italia, e al rimanente dell'impero i più preziosi ornamenti"³⁸. Benché la letteratura adotti tale ipotesi quale dato certo, come al solito l'intero teorema è senza prove documentarie fatta esclusione di quanto desumibile dalla tesi esposta da Turcan³⁹, peraltro pienamente accettabile, in merito alla provenienza da Villa Adriana di alcuni dei tondi marmorei dell'Arco di Costantino. Se, come sembra, la moneta rinvenuta sia ascrivibile proprio all'ultimo periodo di Licinio, il suo ritrovamento a Villa Adriana potrebbe costituire la prova mancante e, di conseguenza, si potrebbe ritenere che sia stata persa da qualche membro dei *comites*, o da qualche inviato del *magister officiorum*⁴⁰, comunque da un uomo incaricato della scelta dei pezzi da asportare, e che nel corso di tali attività, o poco dopo, si sia sviluppato l'incendio.

32 In accordo alle indicazioni reperite, la moneta sembra aver avuto diffusione locale nell'area amministrata da Licinio; cfr. <http://numismatics.org/ocre/id/ric.7>; in ogni caso BRUUN 1966 cataloga le monete di questo tipo quali "rare", del tipo "r1".

33 FRASCHETTI 2000, p. 13-17; CECCONI 2009, p. 84.

34 Ammiano, 1, 14, c. 6.

35 Eusebio, VC III 54, 2-3; in relazione ai motivi di tali spogli v. PELLIZZARI 2016, p. 188 e LA ROCCA 1992 per le questioni sulla fondazione della città.

36 *In laudem Iustini Augusti minoris*, scritto da Flavio Cresconio Corippo per celebrare l'avvento al trono di Giustino II (565-578), i frammenti del "Sulla costituzione politica" di Pietro Patrizio, *magisterium officiorum* di Giustiniano, che confluiranno nel *De Cerimoniis aulae byzantinae*, testo che descrive il cerimoniale adottato nella corte di Costantino VII Porfirogenito.

37 Per esempio, nel panegirico di Corippo si legge la descrizione della sala del trono che presenta chiare affinità con l'immagine ricostruita della sala centrale del Corpo Triconco dell'Edificio con Tre Esedre: "una volta splendente di oro massiccio / nel mezzo, a mo' dell'arco del cielo convesso / si stende sul capo immortale e sul trono dell'assiso / ornato di gemme e superbo d'oro e di porpora. / Quattro archi ricurvi legati assieme aveva unito", cfr. CINQUE 2013, p. 145-148.

38 Cfr. nota 12; la medesima citazione si trova anche in Nibby, *Descrizione di Villa Adriana*, Roma 1827, p. 7.

39 TURCAN 1991.

40 Dal Codice Teodosiano, 16, 10.1, sono noti i nomi di *Heraclianus* e *Proculeianus*, cui spetta la titolatura di *tribuni et magistris officiorum*, in carica nel 320 e nel 323, ossia in anni assai prossimi a quelli di cui si tratta.

Tale ipotesi potrebbe trovare ulteriori suffragi da quanto desumibile in merito al cd Teatro Greco a fronte dei risultati delle campagne di scavo condotte dal 2003 al 2012. E' infatti documentato che nel corso delle indagini archeologiche non è stato rinvenuto materiale significativo pertinente la decorazione architettonica e scultorea del complesso; è altrettanto documentato che nel crollo del fronte scenico, sull'*hiposcaenium*, i pezzi pertinenti la decorazione su indicata erano di minima consistenza e dimensione⁴¹, da cui emerge la concreta possibilità che il complesso sia stato spogliato di elementi interessanti per il riutilizzo prima del crollo strutturale.

Alla luce di quanto evidenziato, pertanto, si potrebbe ritenere, a partire del bollo di Cesurino, che almeno fino al 312 (battaglia di Ponte Milvio e sconfitta di Massenzio) la Villa sia stata abitata e mantenuta e che dopo il 326 sia iniziata una fase di decadenza, certamente non totale, noto che fino al 410⁴² l'intero agro tiburtino non solo era abitato ma era nuovamente considerato ottima sede per ville patrizie, come testimoniato dalle numerose epistole scritte da Quinto Aurelio Simmaco, proprietario di una di tali ville⁴³. In particolare tra le epistole indirizzate al potente senatore Prisco Attalo⁴⁴ si legge che anche questi, possedeva una villa a Tivoli (quanto meno tra il 395 e il 410), peraltro mai considerata dalla moderna letteratura, e che l'aveva arricchita con un innovativo impianto termale, *Solum hoc fama attulit balineum tibi nuper exstructum, cui torris unus ad iusti caloris pabulum satisfacere narratur; [...] Sed iam omissis epistulis velim redeas, nisi forte balnei tui brevis sumptus hortatur ne deseras parsimoniae consuetudinem*⁴⁵.

Come già accennato, nei tre secoli successivi il territorio tiburtino è segnalato quale sede del passaggio degli eserciti che mettono al sacco Roma ed è assai probabile che la Villa imperiale tiburtina subisca, come Roma, una brutale depredazione con ingenti danni alle strutture architettoniche e con i conseguenziali e successivi spogli di metalli e di materiali da costruzione. Sono i secoli durante i quali la letteratura inerente Villa Adriana indica il



Fig. 4 Moneta rinvenuta nello scavo dell'ambiente Sud-Ovest del Corpo Tripartito dell'Edificio con Tre Esedre posta a confronto con monete di Valeriano Licino (padre), emessa del medesimo arco temporale ma da altre zecche orientali, e con monete di Costantino e di Gordiano II.

41 PEÑA 2005.

42 Pacifici 1925-26, p. 142-143; p. 148, indica che Alarico, al comando delle truppe Visigote, in due occasioni salì "fin sulle alture di Tivoli, o che per lo meno occupasse Ponte Lucano onde tagliare alla città le provvigioni [...] e se non occupò Tivoli dovè porre, anche stavolta per certo, un presidio a Ponte Lucano" e prosegue, prendendo spunto da Procopio, dando nota dell'invasione della città da parte delle truppe di Belisario - "cinquecento uomini spedì al Castello tiburtino, distante da Roma centoquaranta stadi" - non senza ricordare che gli stessi invasori si posero in opera e furono "prestamente ricostruite le parti del castello tiburtino ch'erano in rovina"; cfr. Procopio da Cesarea, *De Bello Gotico*, II, 28, 11.

43 L. 6, Ep. LXX, *Post Tiburtem quippe secessionem Romae otia lenta producimus* e LXXXI, nella quale l'autore sottolinea la qualità ambientale del luogo e lamenta la cattiva gestione produttiva, *Nobis Tiburis aura blanditur, sed contra exasperat animum male gesta ratio villicorum. Neque ager cultura nitet et fructuum pars magna debetur nihilque iam colonis superest facultatum, quod aut rationi opuletur aut cultui*; L. 7, Ep. XXVI, *Audeo te in agrum Lauinatem meum post Tiburtes rogare delicias*.

44 CECCONI 2013. Attalo, che ricopre anche la carica di *praefectus urbi*, è per lo più ricordato quale "usurpatore" per due volte, nel 409 e nel 414, del trono imperiale detenuto da Onorio; sempre da Simmaco è nota la sua abitazione romana sul colle Celio.

45 L. 7, Ep. XV, *superbum Tibur explevit*; Ep. XIX, *Sino ut amici tui nuptiale festum curae vacuus exerceas et urbem Tiburtem quae nuper tibi faces praetulit communem lunoni et Herculi facias*; Ep. XX, *Villa Tiburs quae proxime in ius tuum venit maioris ingenii praedicatorem requirit*; E. XXXI, *Retrahere nos e Campaniae gremio Tiburtis agri laudibus studes*.

progressivo depauperamento dell'area, fino al completo oblio della sua funzione originaria e del suo proprietario; periodo il cui termine viene stabilito con il riconoscimento da parte di Flavio Biondo.

Sono, però, numerose le citazioni che, nell'indicare la Villa imperiale quale sito dell'antico abitato di Tivoli, rimandano alla possibilità che parti dell'attuale area archeologica siano state continuativamente abitate, come ben testimoniato dal possesso della romana famiglia dei Vendettini, di "una vigna o villa *infra moenia urbis in loco qui dicitur Tivoli vecchio* (1478)"⁴⁶, cui fa seguito quanto scrive Sacchi (Platina) nel 1475⁴⁷, *Tyburtinam quoque villa miro sumptu aedificavit quae quidem hodie tybur vetus appellatu*, e quanto scrivono letterati e architetti negli anni successivi rispetto al riconoscimento della Villa, tra i quali, pe, Leonardo nel 1500, "Tivoli vecchio - casa d'Adriano"⁴⁸, Cardulo nel 1588, *Ruinas si procul aspicias, urbem putes fuisse, non villam, unde aliquot iam ætatibus vulgo Tibur vetus appellant*, o, ancora, come appare in un documento notarile nel quale si afferma che *in Territorio Civit. Tyburtine in locis prope villa Adrianam Tivoli vecchio vulgariter nuncupatis*⁴⁹.

La reiterazione di tale denominazione, in particolare negli atti notarili, induce a sospettare che la Villa sia stata realmente abitata, costituendo in minuscolo borgo ai piedi di Tivoli, e tale sospetto trova conferma da quanto si legge in alcuni resoconti di scavo redatti alla fine del XIX secolo, per la verità assai poco considerati dalla letteratura più recente, nei quali viene data notizia del ritrovamento di un cospicuo numero di monete⁵⁰. Fiorelli, infatti, rende noto il rinvenimento di un "orciuolo contenente duemila settecento settantadue monete di lega d'argento con la scritta *SENATUS P.Q.R. (croce))(ROMA CAPUT MUNDI*"⁵¹. Il luogo del ritrovamento non è ben documentato: Fiorelli rendiconta un'area assai vasta⁵², le cui dimensioni sono veramente proibitive per azzardare ipotesi. Successivamente Lanciani, aggiungendo che il ritrovamento è occorso nello sterro di un "vano sottoscala", permette di restringere il campo di indagine, noto che nell'area del cd Cortile delle Biblioteche si trovano tre sottoscala dei quali il primo, dislocato al secondo livello di calpestio della cd Biblioteca Latina, è però obliterato dal crollo della scala, il secondo, nella cd Biblioteca Greca, manca della scala originaria, sostituita da una struttura metallica, mentre il terzo, disposto al di fuori della muratura esterna dell'anello del cd Teatro Marittimo, adiacente alla Biblioteca Greca (figs. 5, 6), potrebbe essere ammissibile come, in effetti, è provato al leggere la prima notizia del ritrovamento⁵³, nella quale è ben indicato che è avvenuto "presso il cosiddetto Teatro Marittimo".

46 LANCIANI 1901, p. 35.

47 Occorre notare che il lavoro, *Liber de vita Christi ac pontificum omnium: qui hactenus ducenti et vigintiduo fuere*, è stampato a Treviso nel 1485, ossia solo un anno dopo rispetto alla stampa dell'opera di Biondo.

48 Cod. Atl., f. 227r; cfr. anche E. Solmi, *Leonardo da Vinci e i lavori di prosciugamento delle paludi pontine ai tempi di Leone V (1514 – 1516)*, in *Archivio storico lombardo*, IV, 15, XXXVII, Milano 1911, p. 82-83.

49 LANCIANI 1902-1903, p. 118.

50 Si tratta di un evento rarissimo a Villa Adriana.

51 NSA, 1880, p. 480; in seguito LANCIANI 1906, p. 36, avoca a sé il ritrovamento, avvisando che è occorso nel 1887, nella stessa occasione del rinvenimento della statua di Dionisio "in un vano sottoscala" del Cortile delle Biblioteche. La prima notizia del ritrovamento del Dionisio è, però, pubblicata in NSA, 1881, p. 105, "Nel vano di un sottoscala di quella fabbrica di villa Adriana, che il Piranesi chiama Biblioteca, sono stati scoperti alcuni frammenti di statua, i quali ricongiunti a quelli descritti nella relazione di febbraio, hanno permesso di ricostituire nella sua integrità una bellissima statua di Bacco (?) giovinetto, che dovrà annoverarsi fra le più insigni, venuti in luce dagli scavi della villa"; occorre annotare, in ogni caso, che Fiorelli, ancora firmatario delle relazioni di scavo, già dal 1877 aveva avuto modo di avvisare che le scoperte sono redatte "dall'ingegnere dell'Ufficio tecnico degli scavi cav. Rodolfo Lanciani". Nella successiva letteratura inerente Villa Adriana la notizia è riportata da De Franceschini, *Villa Adriana: mosaici, pavimenti, edifici*, Roma 1991, p. 15, "Nel 1880, durante lo sterro degli edifici posti fra il Triclinio Imperiale ed il gruppo Pecile-Sala dei Filosofi-Teatro Marittimo, cioè nella zona del Cortile delle Biblioteche e delle Biblioteche furono rinvenute 2672 monete in lega d'argento con la dicitura SPQR Roma Caput Mundi; l'autrice, però, non riflette né in relazione all'area del ritrovamento, né con riferimento all'epoca di emissione. Gli ultimi a richiamare la notizia, pur sempre senza il minimo commento, sono MACDONALD, PINTO 1997, p. 214.

52 NSA, 1880, p. 480, "il programma degli scavi per la corrente stagione è quello di congiungere gli edifici scavati nei due anni decorsi [area Palazzo; cfr. note 20 e 23] con il gruppo scavato nel 1873 [Pecile, Sala filosofi e Teatro Marittimo] questo scopo è stato già conseguito [...] gli oggetti d'arte e i monumenti recuperati sono [segue lista al piede della quale è la notizia delle monete]".

53 *Archivio della reale Società di storia Patria*, v. 11, 1880, p. 405-406, Varietà: "presso il cosiddetto Teatro Marittimo, è stato trovato a fior di terra un orciuolo fittile, contenente 2672 monete, di lega d'argento, del Senato romano, con la legenda *SENATUS . P . Q . R (croce equilatera) / R ROMACAPUTMUN (pettine?)*".



Fig. 5 Villa Adriana, porzione centrale circostante il cd Cortile delle Biblioteche nelle piante di F. Piranesi (1781), (a lato) di Francesco Contini, 1668, (sotto a sinistra) di Jacques Gondoin con Giovanni Battista Piranesi (1777) poste a confronto con la pianta attuale.

In ogni caso, con riferimento al tema in discussione, quanto emerge dal ritrovamento ha per oggetto la verifica che parte della Villa sia stata abitata quanto meno fino al XII secolo, dato che tali monete, o soldi provisini⁵⁴ (fig. 7), iniziano a essere coniate da Senato di Roma a partire dal ca 1186 e sono attestati a Tivoli fino all'inizio del XIV secolo, come anche indicato dallo Statuto di Tivoli del 1305 nel quale si legge più volte di oneri, pagamenti e tributi con tali monete⁵⁵. Sebbene a fronte della scarsità di informazioni non sia possibile valutare la valenza economica del tesoretto rinvenuto⁵⁶, al fare riferimento a un atto di vendita del 1400, pertinente la "metà del castello di Monte Gentile e sul casale attiguo, detto Torricella, presso Tivoli [...] per prezzo di 1600 fiorini d'oro a 47 soldi di provisini del Senato, per ogni fiorino"⁵⁷,

54 Si tratta di monete inizialmente emesse dai conti dello Champagne, nella città di Provins, *deniers provinois*, poi introdotte a Roma e dintorni dal ca 1150 in seguito ai pellegrinaggi e alle crociate (per la seconda crociata - 1147-1149 - i partecipanti in transito lasciarono alla Camera Apostolica ingenti somme di denari di Provins come oblazione, o come tassa, per la protezione da parte della Chiesa verso le persone e i loro beni) e, successivamente al ripristino del Senato romano (*Renovatio senatus* del 1143), adottate quale modello per il conio della moneta che sarà poi nota come denaro o soldo *provisino*; cfr. Capobianchi 1895; Martinori 1930. La scarsità descrittiva delle fonti non permette di formulare ipotesi in merito al periodo di emissione, noto dalla letteratura che i vari conii sono differenziati dall'aggiunta, o sottrazione di simboli e lettere. Giova, peraltro, sottolineare che del tesoretto di Villa Adriana si sono perse le tracce e che nei repertori delle collezioni e dei ritrovamenti di monete simili non è stato possibile individuare riferimenti in merito.

55 MOSTI 1980, p. 63; 65-67; 78.

56 Il *Corpus Nummorum Italicorum* censisce centoquindici tipi di provisini tra principali e varianti.

57 Pergamena dell'Archivio Orsini, notaio Anthonius Gualterii di Gonesse, Reg. De Cupis, 10 agosto 1406; Archivio Capitolino, segn. II.A.11,007. MOSTI 1980, p. 73 indica che 1 libbra di provisini corrispondeva a 240 denari provisini e che il "fiorino d'oro, coniato dal Senato di Roma sul tipo del fiorino fiorentino: esso equivaleva a 175 denari di provisino, ma, col tempo, la quotazione andò aumentando e, alla fine del XIV secolo, raggiunse una quotazione di 840 denari di provisino".

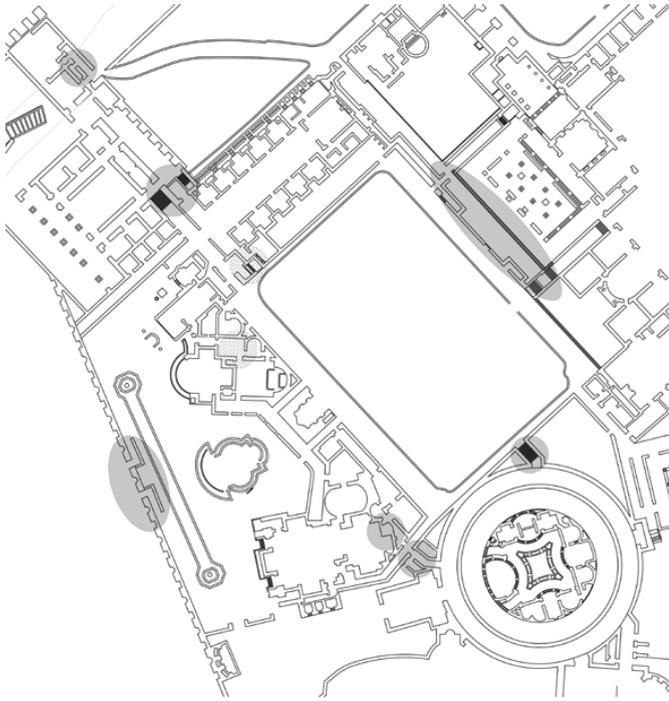


Fig. 6 Villa Adriana, porzione centrale circostante il cd Cortile delle Biblioteche: indicazione delle posizioni di scale.

si percepisce l'entità della somma celata nell'"orciuolo" e, di conseguenza, si deve ritenere che, almeno la parte centrale della Villa sia stata abitata da una famiglia abbiente. Se, inoltre, si analizzano le vicende della storia tiburtina, nelle quali è indicato un tormentato periodo, segnato dalle dispute tra papato e impero, con accuartieramenti di entrambe le truppe degli eserciti in disputa presso Ponte Lucano e con un grave assedio di Tivoli da parte delle truppe romane nell'aprile del 1254 (che si conclude nel 1259 con la stesura di un atto che sancisce una nuova, e onerosamente pesante, condizione sudditanza a Roma⁵⁸) e che dopo tali eventi la situazione bellica ha una stasi per più di 2 secoli, è possibile ipotizzare che il ricco abitante di Villa Adriana – Tivoli vecchio abbia sotterrato il suo tesoretto nel 1254, allorquando le truppe assediati scorrazzavano attorno alla città⁵⁹.

L'ipotesi formulata, tra l'altro, permette di circostanziare con maggiore puntualità le ragioni per le quali il sito archeologico, anche anni dopo il riconoscimento quale villa dell'imperatore Adriano, continui a essere chiamata "Tivoli vecchio" e a essere rappresentata quale un piccolo borgo⁶⁰ (fig. 8) e, di conseguenza, permette di apprezzare le ragioni, troppe volte omesse da una distratta letteratura, per le quali Pio II Piccolomini, dopo aver visitato il sito, ha modo di scrivere che *Extra urbem ad tertium circiter milliarium Hadrianus imperator nobilissimam villam exaedificavit iustar magai oppidi. Extant adhuc templorum sublimes, et amplae testudines. Cernuntur et aularumet cubiculorum semidiruta aedificia. Visuntur, et peristilium, et maximarum columnarum porticum, et piscinarum, ac lavacrorum vestigia, in quae derivata quomdam Anienis portio, aestivos refrigerabat ardores. Vetustas omnia deformavit quos picti tapetes, et intexta aureo aulea muros iexete nunc hedera vestit. Sentes, et rubri crevere, ubi purpurati consedere tribuni: et reginarum cubacula serpentes inhabitant adeo fluxa, est mortalium natura rerum*⁶¹.



Fig. 7 Immagini di due soldi provisini.

58 Tra le tante sanzioni e obblighi contemplati nel trattato esiste anche un censo annuale del Comune di Tivoli nei confronti di Roma pari a mille libbre di provisini del senato; cfr. MOSTI 1980, p. 63.

59 Ipotesi che sembra accettabile in considerazione che, almeno fino al XVI secolo, città e territorio non sono oggetto di azioni belliche.

60 CINQUE 2017, p. 41-43, fig. 12a-b.

61 Pii Secundi pontificis max. *Commentarii rerum memorabilium, quae temporibus suis contigerunt*, a R.D. Ioanne Gobellino vicario Bonnen. iamdiu compositi, & a R.P.D. Francisco Band. Picolomineo archiepiscopo Senensi ex vetusto originali recogniti ..., l. V, p. 138. Nella prima stampa del 1584, *Romae: ex typographia Dominici Basae*,

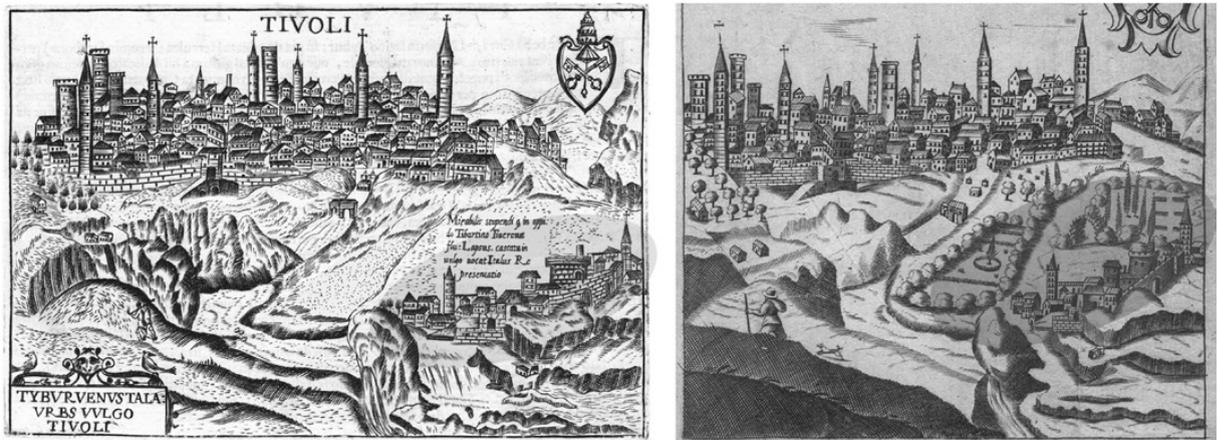


Fig. 8 Vedute di Tivoli nelle opere di Bertelli, *Theatrum urbium italicarum*, ed. 1599, e di Schott *Itinerario ovvero nuova descrizione dei viaggi principali d'Italia*, Venezia, 1672, 3, *Viaggio da Roma à Napoli, da Napoli à Pozzuolo, & ritorno à Tiuoli*, nelle quali appare l'abitato noto quale "Tivoli vecchio", posto in posizione corrispondente a quella di Villa Adriana.

Pio II, dunque, all'incirca alla fine del 1450, vede *semidiruta aedificia*, ossia non edifici ridotti a rovine. Che la consistenza dei complessi della Villa non sia tanto compromessa si evince, inoltre, dai molti *columnarum porticum* e dall'attribuzione di colpa alla *vetustas* per la corruzione la Villa; *vetustà* che ha fatto coprire d'edera gli alzati degli edifici e riempire di serpi gli ambienti⁶². Eppure solo cent'anni dopo Leandro Alberti vede le "grandi rovine della Villa Tiburtina"⁶³, da cui occorre ammettere che nell'arco di un secolo sia accaduto qualche evento particolarmente distruttivo.

Le vicende dei primi anni del XVI secolo nell'area tiburtina si possono leggere in un testimone pressoché diretto, il notaio Giovanni Maria Zappi che, nel suo "Annali e memorie di Tivoli", di chiara impronta diaristica, riporta quanto accaduto a partire dai ricordi "di suo nonno vissuto nel tempo di papa Alessandro VI", com'egli scrive, e morto nel 1506⁶⁴. Tra tali ricordi emerge l'episodio del "lunedì del mese di aprile, incominciata alle sedici hore dell'anno 1491" inerente "Quando la Casa Colonna et la casa Orsini destinorno fare giornata e fatto d'arme in nelli prati et piano della città di Tivoli"⁶⁵, che potrebbe non aver inciso profondamente nelle sorti della Villa. Che, tra l'altro, la situazione di quegli anni sia stata relativamente tranquilla si deduce dalle visite testimoniate da Pietro Bembo, "Io col Navagero col Beavano e con M. Baldassar Castiglione e con Raffaello domani anderò a riveder Tivoli, che io vidi già una altra volta vintisene anni sono. Prederemo il vecchio e il nuovo, e ciò che di bello fia in quella contrada"⁶⁶, o ancora dalla presenza di un altro illustre studioso intento a disegnare Villa Adriana, "quello ecc.mo ms. Michelangelo Bona Rota, sì homo raro al mondo, ritrovandosi in la città di Tivoli per prender desegni dalla Villa di Adriano imperatore"⁶⁷.

Nota l'assenza di eventi sismici devastanti, l'unico avvenimento che potrebbe aver danneggiato la Villa resta solo il sacco di Roma del 1527, per il quale Zappi avvisa che "Il nostro

il pontefice tratta gli avvenimenti occorsi negli anni dal 1458 al 1463. Nella letteratura è Bulgarini l'unico che nota nelle parole del pontefice la descrizione di uno stato non eccessivamente cadente delle strutture; BULGARINI p.118.

62 Che la Villa sia stata poco manomessa almeno fino alla fine del XV secolo è indirettamente testimoniato da Vasari laddove, informando della vita del pittore Morto da Feltre (Lorenzo Luzzo o Pietro Luzzi, che si trova a Roma attorno alla fine del 1400), indica che questi "Stette a Tivoli molti mesi nella villa Adriana disegnando tutti i pavimenti e grotte, che sono in quella sotto e sopra terra"; la possibilità di disegnare pavimenti e grotteschi, quindi, rimanda a uno stato di degrado non eccessivo e simile a quello accennato da Pio II.

63 L. Alberti, *Descrizione di tutta Italia*, Venezia 1551.

64 PACIFICI 1920, "Prefazione", p. V.

65 *Ibid.* p. 29.

66 Lettera scritta il 3 aprile 1516; Bembo, *Opere del cardinale Pietro Bembo: Lettere*, I, Milano 1809, p. 45.

67 PACIFICI 1920, p. 21. Dal testo di Zappi non si riesce a capire l'anno della visita; il racconto fa riferimento a un evento promosso nel 1539 da Paolo III Farnese ma l'autore in seguito divaga trattando dell'origine dello stendardo di Tivoli e delle dispute con i tuscolani alle quali fa erroneamente risalire la provenienza a Tivoli, da Tuscolo, delle due statue colossali egizie che adornavano la piazza della cattedrale. Sulla base di tali errori si potrebbe ritenere che la visita di Michelangelo sia da riferire ai ricordi del nonno e che, quindi, sia da porre in relazione ai primi anni dell'artista a Roma (1496-1501).

standardo della città di Tivoli fu perso nel tempo del sacco di Roma dell'anno 1527 perchè nel medesimo tempo la città di Tivoli ella fu anchi saccheggiata"⁶⁸. Che, dunque, le famigerate truppe di Lanzichenecchi, nel corso del loro accampamento di tre mesi, abbiano potuto distruggere gran parte delle strutture della Villa è pienamente da considerare e, degna di altrettanta considerazione, è la fase successiva alla partenza delle truppe devastatrici, allorchando gli abitanti della città e dell'intorno della Villa iniziano le operazioni di spoglio per recuperare materiali edili utili alle ristrutturazioni delle loro abitazioni.

Non meno incisiva, però, è stata la fase dei secoli successivi, quando la Villa diviene luogo di ricerca di preziose antichità; se non bastassero le diffuse testimonianze riportate da tutta la letteratura dell'epoca nella quale si legge la depravata azione di scavo dissennato e mirato

esclusivamente alla ricerca di oggetti d'arte e di pregiati marmi, si potrebbe fare riferimento alla minima documentazione grafica disponibile, tra cui quella redatta da Pietro Sante Bartoli e, fortunatamente, copiata da Ghezzi e poi dai fratelli Adam e dai loro disegnatori⁶⁹, da cui si trova conferma che, almeno fino al XVIII secolo la Villa sia stata ancora parzialmente decorata. Che, in effetti, lo spoglio complessivo sia occorso in seguito alle azioni di scavo è confermato da quanto scrive Milizia a proposito di Algardi, "Allorché dal principe don Cammillo Pamphili nipote di papa Innocenzo X [Algardi] ebbe l'incombenza di si grand'opera, non contento de' disegni di Raffaello e di Giulio Romano egli andò a Tivoli a disegnare qualche reliquia della celebre Villa Adriana, e ne fece de' bassirilievi, che sono in quelle bellissime volte dell'appartamento terreno del Palazzino"⁷⁰, da Bulgarini, sia quando riporta una notizia di Del Re (1610) inerente un abitante di Tivoli che con i marmi di Villa Adriana fece tanta calce da potersi costruire l'intera casa⁷¹, sia quando, in più occasioni, narra dei carretti che giornalmente si dirigono verso Roma carichi di marmi prelevati dalla Villa, ma può essere ancora verificato mediante la notizia del riuso di 4 colonne scanalate e intere, di marmo bardiglio, per la decorazione della Sacrestia nuova di S. Pietro a Roma, voluta di Pio VI Braschi e realizzata dall'architetto Carlo Marchionni⁷² (fig. 9), laddove appare



Fig. 9 Sacrestia Nuova di S. Pietro con le colonne di Villa Adriana.

68 *Ibid.* p. 20-21; p. 96, "In quel medesimo anno del 1527 dopo che la città di Tivoli fu presa dalli homini d'arme spagnoli li quali stettino tre giorni in li horti di Tivoli acampati prima che potessino entrare in la città" e p. 97, "La povera città di Tivoli restò saccheggiata tre volte in mancho di spatio di uno anno. dopo che partirno li homini di arme soldati spagnoli dalla città di Tivoli in la quale ve stettino fermamente tre mesi, passati poi non so che mesi ve succesi anche il saccho delli Orsini; partiti li Orsini sugiunsino li Colonnese di tal sorte che la povera città la ristò disolata et affamata, ma questa roina succese dalli gentilhomini cittadini di Tivoli perchè si ritrovavano le parti et grandi inimicitie tra di loro".

69 Con riferimento alle copie eseguite nell'atelier dei fratelli Adam v. la collezione RIBA London; un album di disegni di decorazioni di volte di Villa Adriana, eseguiti da A. Brunias in copia da Bartoli è nella collezione Getty.

70 F. Milizia, *Memorie degli architetti antichi e moderni*, II, Bassano, 1785, p. 154.

71 BULGARINI 1848, p.118.

72 Marchionni è vincitore dell'apposito concorso bandito nel 1715; F. Cancellieri, *Sagrestia Vaticana eretta dal regnante pontefice Pio sesto*, Roma 1784, p. 76. Per il progetto e la sacrestia cfr. H. Hager, *Filippo Juvarra e il concorso dei modelli del 1715 bandito da Clemente XI per la nuova sagrestia di S. Pietro*, Roma 1970; A. Spila,

ovvio che si tratta di colonne non crollate e che, quindi, nel sottrarle dalla Villa siano state demolite le pertinenti strutture. Una successiva conferma perviene dall'esistenza di raffinati pavimenti di mosaico figurati ricollocati nel XIX secolo nella "Sala delle Dame" e nella "Sala degli ambasciatori" al palazzo del Quirinale e, ovviamente, provenienti da Villa Adriana⁷³. Tale presenza, inoltre, rafforza l'ipotesi per la quale la completa devastazione della Villa tiburtina sia da accreditare a periodi relativamente moderni; sebbene, infatti, nel XVI secolo il Quirinale sia stata una delle preferite residenze romane del cardinale Ippolito II d'Este - mecenate di Pirro Ligorio e tra i primi e maggiori finanziatori degli scavi nella dimora tiburtina di Adriano - non si ha notizia, con riferimento all'attuale palazzo presidenziale, di altre decorazioni pavimentali provenienti da Villa Adriana, se non di quelle poste in opera in età napoleonica. Che, quindi, la sottrazione decorazioni pavimentali dalla Villa sia da attribuire a secoli successivi al XVI sembra assai probabile, nonché confermabile dalla lettura dei testi di Ligorio nei quali Villa è frequente ma mai associata a indicazioni di asportazioni.

Con riferimento proprio alla famiglia Braschi⁷⁴, inoltre, noto il loro possesso di "gran parte"⁷⁵ del sito archeologico all'incirca dal 1798⁷⁶, considerato il numero di pregiate opere scultoree di loro proprietà e provenienti dalla Villa Adriana⁷⁷ e osservati i documenti disponibili, si deduce che l'interesse antiquario di tale famiglia era di molto inferiore a quello speculativo; interesse, quest'ultimo, che si protrae nel tempo e che vede attivo anche il Pio Braschi Onesti, figlio di Luigi al quale è ascrivibile l'introduzione di una sorta di "biglietteria" d'accesso a Villa Adriana⁷⁸, nonché la richiesta di esenzione del pagamento dei tributi per l'introduzione a

.....
Disegni e documenti sulla decorazione interna della Sacrestia Vaticana, in E. De Benedetti, a cura di, "Studi sul Settecento romano. Antico, Città, Architettura", 1, n. 30, Roma 2014, p. 175, 232; A.M. Pergolizzi, *Itinerari 23-24: La Sagrestia della Basilica Vaticana*, in Roma sacra: Guida alle chiese della città eterna, Roma 2002, p. 43-128; E. Pistolesi, *Il Vaticano descritto ed illustrato da Erasmo Pistolesi con disegni a contorni diretti dal Pittore Camillo Guerra*, v. 2, Roma 1826; E. Kieven, *Chiese e cappelle: un volume di progetti di Carlo Marchionni (1702-1786)*, Roma 2010; e il catalogo della mostra *Carlo Marchionni et la sacristie de Saint-Pierre: fouiller le passé = Carlo Marchionni and Saint Peter's Sacristy: excavating the past: exhibition products*, 2005, Montréal, Nov. 9, 2005-Feb. 19, 2006.

73 Inizialmente documentati da A. Penna, *Viaggio pittorico della Villa Adriana composto dei musaici, pitture, statue ed altri oggetti rinvenuti nelle varie escavazioni*, IV, CXXIX; CXXX; CXXXI, sono stati successivamente e brevemente illustrati da B. Nogara, *I mosaici antichi conservati nei palazzi pontifici del Vaticano e del Laterano*, Milano 1910, p. 16-19.

74 Si tratta dei duchi Braschi Onesti e, in particolare, di Luigi Braschi Onesti, nipote del pontefice (figlio della sorella e del duca Onesti) che arriva a Roma trentacinquenne, nel 1780, e l'anno dopo viene adottato, assieme al fratello, da Pio VI. La medesima famiglia continuerà a possedere quella porzione del sito archeologico, con un'interruzione pertinente al periodo della Repubblica Romana (1798-1809), fino all'acquisizione da parte del Governo italiano nel 1870.

75 PACIFICI 1978, nel *Rapport sur le Monumens Antiques, les fouilles, les Artistes les Théâtres, les Collèges les Accadémies, les Hopitaux et maison de Force Situés et Existants dans l'arrondissement de Tivoli. Monsieur Santa Croce Sous Préfet*, a p. 115, si legge che "La massima parte di questa Villa appartiene al Sig.ra Duca Braschi" e nel "Dipartimento del Tevere Circondario di Tivoli N. 125 Tivoli li 17 ottobre 1809 (Changemens, qu'on propose dans la vue de rectifier la Div.ne Territoriale)", p. 28, si legge che il duca aveva adibito parte di qualche edificio della Villa (probabilmente il Museo) a caserma, "Les gendarmes de Tivoli sont logés dans une maison du Duc Braschi, tenue en enfiteosi par les frères Garofolo. Elle a déjà servi autrefois de logement aux troupes françaises".

76 Non è stato possibile, al momento, acquisire i documenti inerenti all'acquisto; da BULGARINI 1848, p. 109, è noto che inizialmente, nel 1781, il duca Luigi Braschi ricevette quale dono di nozze i terreni che, appartenenti alla Camera Apostolica, erano precedentemente di proprietà del soppresso ordine dei Gesuiti; cfr anche la Gazzetta Universale, 1782, p. 256, "Con tiri di Posta circa le ore 23. di detto giorno di martedì ritornò da Tivoli in questa Dominante l'Illustriss. Sig. Conte Don Luigi Braschi Onesti, Nipote di S.S., colà portatosi, come già si scrisse per osservare i beni ultimamente acquistati in quella Città". Altresì per la parte acquistata dal conte Centini (erede del conte Fede) si potrebbe solo procedere per deduzione a partire dalla vendita, nel 1798, del palazzo romano di Centini (cd palazzo dei Pupazzi, a via di Capo le case, n. 2) e, conseguentemente, ritenere che all'incirca nello stesso anno siano state alienate tutte le proprietà di famiglia, la qual cosa potrebbe avere conferma da quanto riporta The New annual register, or General repository of history, politics per l'anno 1799, p. 294: "In addition to the Jesuits' estates at Tivoli, the duke of Braschi had purchased other possessions in its neighbourhood". A tal proposito, però PAPINI 2000, p. 26, pospone la data, quando scrive, senza peraltro indicare la fonte, che "nel 1803 furono acquistati dal Duca i terreni Fede-Centini per 500 scudi"; la qual cosa sembra improbabile dato che la maggior parte dei denari e dei beni posseduti dalla famiglia scomparve in seguito all'occupazione delle truppe francesi e che la duchessa riuscì a ricomprare i beni di "Montebello, di Tivoli e di Castel Madama (valutati dai Francesi 40 mila scudi) furono ceduti per 30 mila scudi alla duchessa", R. De Felice, *La vendita dei beni nazionali nella Repubblica Romana del 1798-1799*, Roma 1960, p. 45-46.

77 Molte delle quali conservate nel palazzo di famiglia a Roma; cfr. PAPINI 2000 in particolare p. 35.

78 Si tratta di un documento senza data, consistente in un modulo a stampa da riempire, proveniente dall'Archivio Braschi Onesti e conservato presso il Museo Napoleonico di Roma; cfr C. Nardi, *Carte napoleoniche nel Museo Napoleonico di Roma*, in MEFRA, 1994, p. 55-72.

Roma di frammenti di marmi⁷⁹, dalla quale si deduce la continuità dello spoglio complessivo del sito archeologico.

Nel corso dell'amministrazione del duca Pio Braschi Onesti si assiste a un nuovo danno nei confronti delle strutture della Villa, già notevolmente provate; nel 1849, infatti, nell'area archeologica si riempie dei "cento fuochi, che brillavano tra quelle rovine e nei sotterranei, producevano uno spettacolo bizzarro e fantastico. Ad accrescer forza alla stranezza dei luoghi e delle circostanze, concorreva l'originale aspetto del campo di Garibaldi"⁸⁰. Benché accampati solo una notte, i duemilatrecento garibaldini, con i loro fuochi non possono non aver danneggiato gli oramai fragili tessuti murari.

Ultimi, e si spera che lo siano veramente, sono stati il bombardamento aereo subito da parte delle truppe alleate nel corso dell'ultima guerra mondiale e il conseguente cannoneggiamento della contraerea tedesca; occorsi il 22 maggio del 1944, colpirono parti della Villa e, in particolare alterarono la consistenza edilizia del cd Pretorio.

BIBLIOGRAFIA

- AUGÈ, M., *Rovine e macerie*, Torino, 2004.
- BELLORI, G.P., *Nota delli Musei, librerie, gallerie et ornamenti di statue e pitture ne' palazzi, nelle case e ne' giardini di Roma*, Roma, 1664.
- BELLORI, G.P., *Le vite de' pittori, scultori et architetti moderni, scritte da Gio. Pietro Bellori*, I, Roma, 1672.
- BLANCO, A., "Recenti scoperte alle Piccole Terme di Villa Adriana", *BABesch*, 82 (2007), pp. 189-196.
- BLOCH, H., "I bolli laterizi e la storia edilizia Romana", *Bullettino della Comm. Archeologica romana*, LXIV-LXVI (1936-1938), p. 141-225; 83-187; 61-221; rist. Roma, 1947.
- BOULVERT, G., *Esclaves et affranchis imperiaux sous le haut-empire romain: rôle politique et administratif*, Napoli, 1970.
- BOULVERT, G., *Domestique et fonctionnaire sous haut-empire romain. La condition de l'affranchi et de l'esclave du prince*, Besançon, 1974.
- BRUNI, S., "Le monete in bronzo di Prisco Attalo nel medagliere capitolino: spunti per una revisione cronologica della sua produzione monetale", *Bullettino della Commissione archeologica comunale di Roma*, CXVI, (2015), pp. 43-55.
- BRUUN, P.M., *Studies in Constantinian chronology*, New York, 1966.
- BRUUN, P.M., *The Roman Imperial Coinage (RIC), VII, Constantine and Licinius A.D. 313 – 337*, Londra, 1966.
- BULGARINI, F., *Notizie storiche antiquarie statistiche ed agronomiche intorno all'antichissima città' di Tivoli e suo territorio*, Tivoli, 1848.
- CALANDRA, E., "Ritratti imperiali dopo Adriano a Villa Adriana", in REGGIANI, A.M. (a cura di), *Villa Adriana. Paesaggio antico e ambiente moderno: elementi di novità e ricerche in corso*, Milano, 2002, pp. 72-75.
- CALANDRA, E., *Villa Adriana scenario di potere*, in RIZZI, M. (a cura di), *Hadrian and the Christians*, New York, 2010, p. 21-50.

⁷⁹ PAPINI 2000, p. 35 che rimanda a un documento custodito presso l'Archivio di Stato di Roma, Camerlegato II, t. IV, B 209, fasc. 1370.

⁸⁰ E. Dandolo, *I volontari e i bersaglieri lombardi*, Milano-Roma-Napoli 1917, p. 159-160.

- CAPOBIANCHI, V., "Appunti per servire all'ordinamento delle monete coniate dal Senato Romano dal 1184 al 1438 e gli stemmi primitivi del comune di Roma", *Archivio della reale società romana di storia patria*, 19 (1985), pp. 417-446.
- CECCONI, G.A., "Da Diocleziano a Costantino: le nuove forme del potere", *Storia dell'Europa e del Mediterraneo*, 7, 3 (2009), pp. 41-92.
- CECCONI, G.A., "Gruppi di potere, indirizzi politici, rapporti tra Goti e Romani: la vicenda di Prisco Attalo", in BALDINI, I. e COSENTINO, S. (a cura di), *Potere e politica nell'età della famiglia teodosiana (395-455)*, Bari, 2013, pp. 141-162.
- CINQUE, G.E. e LAZZERI, E., "Policromia marmorea nei rivestimenti pavimentali e parietali della Villa Adriana di Tivoli: nuove scoperte e verifiche", *Romula*, 11 (2012), pp. 161-204.
- CINQUE, G.E. e LAZZERI, E., "Le componenti progettuali nell'architettura della villa Adriana: il nucleo centrale", in HIDALGO, R. e LEON, P. (a cura di), *Roma – Tibur – Baetica. Investigaciones adrianeas*, Sevilla, 2013, pp. 95-149.
- CINQUE, G.E., *Le rappresentazioni planimetriche di Villa Adriana tra XVI e XVIII secolo: Ligorio, Contini, Kircher, Gondoin, Piranesi*, Roma, 2017.
- DUNCAN JONES, R.P., *Money and Government in the Roman Empire*, Cambridge, 1994.
- FERRARO, A., "Polifilo tra le rovine: Il mito di Roma", *BT Arte*, 16 Luglio 2014, n. 721, <http://www.bta.it/txt/a0/07./bta00721.pdf>
- FORERO-MENDOZA, S., *Le temps des ruines: l'éveil de la conscience historique à la Renaissance*, Seyssel, 2002.
- FRASCHETTI, A., "Dal Campidoglio alla basilica di S. Pietro. Aspetti del paesaggio urbano a Roma in epoca tardonatica", in ANDALORO, M. e ROMANO, S. (a cura di), *Arte e iconografia a Roma: da Costantino a Cola di Rienzo*, Milano, 2000, pp. 11-30.
- LANCIANI, R., "Le escavazioni del Foro (4)", *Bull. Comm. Archeologica* (1901), pp. 20-51.
- LANCIANI, R., *Storia degli scavi di Roma e le notizie intorno alle collezioni romane di antichità*, Roma, 1902-1912.
- LANCIANI, R., *Descrizione della Villa Adriana*, Roma, 1906.
- LA ROCCA, E., "La fondazione di Costantinopoli", in BONAMENTE, G. E FASCO, F. (a cura di), *Costantino il Grande dall'Antichità all'Umanesimo*, Macerata, 1992, pp. 553-583.
- MCDONALD, W.L. e PINTO, J.A., *Villa Adriana. La costruzione e il mito da Adriano a Luis I. Kahn*, Milano, 1997.
- MARTINORI, E., "Annali della Zecca di Roma. Serie del Senato Romano 1184 – 1439", *Atti e Memorie dell'Istituto Italiano di Numismatica* (1930), pp. 222-260.
- MIRRA, B., *Bibliografia Numismatica Italiana*, Pavia, 2009.
- MOLLE, C., "Case study: Graffiti in a toilet of Hadrian's Villa", in JANSEN, G.C.M. et al. (a cura di), *Roman toilets. Their Archaeology and Cultural History*, Leuven - Paris – Walpole (MA), 2011, pp. 176-178; 193-194.
- MOLLE, C., "Hic hospitati sunt homi(nes). Graffiti parietali antichi a Villa Adriana (Tibur)", *Sylloge Epigraphica Barcinonensis* 10 (2012), pp. 389-404.
- MOSTI, R., "L'età comunale a Tivoli, in Conversazioni sulla storia di Tivoli", *Società Tiburtina di Storia e d'Arte* (1980), pp. 53-82.
- MUNTONI, F., *Le monete dei Papi e degli Stati Pontifici*, Roma, 1972-74.
- NIBBY, A., *Viaggio antiquario ne' contorni di Roma*, Roma, 1819.
- PEÑA, A., "La decoración arquitectónica", in *Teatro Greco. Villa Adriana. Campañas de excavaciones arqueológicas 2003-2005*, Sevilla, 2005, pp. 255-284.

- PACIFICI, V. (a cura di), *Annali e memorie di Tivoli di Giovanni Maria Zappi*, Tivoli, 1920.
- PELLIZZARI, A., "Metafore religiose nell'immagine del Senato di Costantinopoli: testimonianze tardoantiche e protobizantine", *Historika* VI (2016), pp. 183-204.
- PIERATTINI, C., "Tivoli nell'età romana", *Conversazioni sulla storia di Tivoli*, Società Tiburtina di Storia e d'Arte, Tivoli, 1980, pp. 19-34
- PIERATTINI, C., "Tivoli in età barbarica", *Conversazioni sulla storia di Tivoli*, Società Tiburtina di Storia e d'Arte, Tivoli, 1980, pp. 35-52.
- PIRANESI, G.B., *Prima parte di architetture e prospettive inventate ed incise da Gio. Batta Piranesi architetto veneziano dedicate al sig. Nicola Giobbe*, Roma, 1743.
- REECE, R., *Roman Coins*, London, 1970.
- REECE, R., "Coins from the centre of Rome", *Papers of the British School at Rome*, 50 (1982), pp. 116-145.
- REECE, R., "Coins and the Late Roman economy", *Late Antique Archaeology* 1 (2003), pp. 139-168.
- SIMMEL, G., *Philosophische Kultur*, Leipzig, 1911.
- SMITH, A.C.G., "The Date of the 'Grandi Terme' of Hadrian's Villa at Tivoli", *Papers of the British School at Rome*, 46 (1978), pp. 73-93.
- STEINBY, E.M., *La cronologia delle figlinae doliari urbane dalla fine dell'età repubblicana fino all'inizio del III secolo*, *BCom*, 84 (1974-75, publ. 1977), pp. 7-132, tav. 1-4.
- STEINBY, E.M., "La cronologia delle figlinae tardoantiche", in CECHELLI, M. (a cura di), *Materiali e tecniche dell'edilizia paleocristiana a Roma*, Roma, 2001, pp. 127-150.
- THOMPSON, M., *The Athenian Agora. Results of excavations conducted by the American School of Classical Studies at Athens, VI, Coins from the Roman through the Venetian period*, Princeton, New Jersey, 1954.
- TURCAN, R., "Les tondi d'Hadrien sur l'arc de Constantin", *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 135, 1 (1991), pp. 53-82.
- WEAVER, P.R.C., *Familia Caesaris. A Social Study of the Emperors Freedmen and Slaves*, Cambridge, 1972.

LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA: REFLEXIONES DESDE EL ÁMBITO DEL DERECHO DEL TRABAJO

Fernando Elorza Guerrero
Universidad Pablo de Olavide

1. INTRODUCCIÓN

Qué duda cabe que el último tercio del siglo XX y los comienzos del presente siglo constituyeron un período estimulante para la actividad arqueológica, desde el momento en que la mayor sensibilidad hacia el valor del patrimonio arqueológico ha conllevado, con carácter general, un crecimiento apreciable de la legislación protectora de dicho patrimonio. Asimismo, y por lo que respecta a nuestro país, los años a caballo entre uno y otro siglo han sido tiempo de intensa actividad arqueológica, vinculada al desarrollismo urbanístico que conocimos y la consiguiente necesidad de conocer y preservar el patrimonio arqueológico ante el mencionado avance urbanístico¹.

La cuestión es que esa época dorada de la arqueología en nuestro país parece hoy día muy lejana ante la parálisis de la actividad constructiva, sobre todo a partir de 2010. Y como legado queda una actividad profesional que languidece en gran medida por la ausencia de ofertas de trabajo de entidad, al tiempo que perduran toda una serie de problemas que ya en aquellos años dorados se venían arrastrando, que tienen que ver con las condiciones de trabajo y empleo en que la actividad arqueológica profesional se ha venido históricamente desempeñando, y que hoy día continúa aquejada de unos males que, por prolongados en el tiempo, podrían considerarse crónicos.

2. EL TRABAJO POR CUENTA AJENA, POR CUENTA PROPIA Y A TÍTULO GRATUITO

El presente epígrafe describe un triángulo que por momentos podría considerarse diabólico, si no fuera porque es una realidad que en gran medida es compartida por nuestro mercado de trabajo, bien es verdad que de forma más acentuada en unos sectores que en otros. Tirando de mitos podríamos plantearnos el problema que supone para la arqueología profesional el uso y abuso del trabajo a título gratuito, y más concretamente de estudiantes universitarios en las excavaciones arqueológicas. Pero lo cierto es que, existiendo problemas puntuales en relación a la utilización de lo que podría considerarse una mano de obra muy barata –y tanto–², hay que comenzar por reconocer que la legislación española en este terreno ha evolucionado notablemente en estos años.

¹ Para un mayor conocimiento de la realidad del sector de las empresas que operan en el ámbito del patrimonio arqueológico en los primeros años del siglo XXI remito al estudio de Parga-Dans, E.: “El Mercado de Patrimonio: nacimiento, estructura y desarrollo de las empresas que gestionan el patrimonio arqueológico”, *Cuadernos de Arqueología e Patrimonio*, núm. 21, 2009.

² En todo caso, una visión más crítica con el impacto que el uso de becarios tiene sobre la actividad arqueológica puede consultarse en Moya Maleno, P.R.: “Grandezas y miserias de la arqueología de empresa en la España del siglo XXI”, *Complutum*, 2010, Vol. 21 (I), p. 13, donde se denuncia, entre otros aspectos que “...La idílica colaboración entre Universidad y empresas (...) desgraciadamente también se manipula para contar con personal a bajo coste y que reporta ventajas fiscales”.

Interesante a estos efectos es la cláusula limitativa del uso de personal voluntario en actividades arqueológicas, contenida en el art. 35 del II Convenio colectivo de ámbito autonómico de Galicia para la actividad arqueológica (años 2015-2018), y que prohíbe la utilización de dicho personal en las referidas actividades arqueológicas en las que “existan partidas presupuestarias dedicadas al personal”, si bien contempla una excepción: el “personal procedente de convenios con las universidades y no sujeto a relación laboral”.

Así, frente al confuso e incompleto panorama normativo que registraba la actividad desempeñada por los becarios de toda clase y condición años atrás, hay que señalar que, persistiendo ciertas carencias en las que no pretendo entrar en este momento, la participación de estudiantes en actividades arqueológicas cuenta hoy día con un encaje y cobertura normativa muy apreciable, que al mismo tiempo acota en cierta medida el empleo de este personal. No es sólo que en la práctica diaria sea haya asumido como ordinario el ejercicio de prácticas curriculares –configuradas como actividades académicas integradas en el correspondiente plan de estudios de una titulación universitaria–³, y extracurriculares –en cuanto prácticas voluntarias que pueden realizar los estudiantes universitarios durante su período de formación universitaria pero que no forman parte del correspondiente plan de estudios–⁴ en centros de trabajo y empresas, dinámica a la que no es ajena por supuesto la actividad arqueológica, sino que en última instancia en estos años la regulación del trabajo a título gratuito por estudiantes universitarios, o realizado a cambio de una contraprestación económica que no se considera en principio salario y no permite apreciar la existencia de una relación laboral ordinaria, ha conocido un desarrollo notable⁵.

En este sentido, más bien hay que considerar la difícil relación existente entre el recurso al trabajo por cuenta propia en contraposición a la utilización de mano de obra por cuenta ajena como la cuestión que fundamentalmente tensiona las relaciones de trabajo en esta actividad profesional. Esta dinámica, lógicamente, no es propia de este ámbito profesional, pues es perfectamente reconocible en todo el mercado laboral de este país, bien es verdad que con mayor incidencia en unos sectores que en otros.

Sin embargo, sí podemos identificar en nuestro caso el nacimiento de la “Arqueología comercial”⁶ en España como el momento a partir del cual aflora en nuestro país la tensión entre el trabajo por cuenta propia y el trabajo por cuenta ajena, momento histórico que suele identificarse con la promulgación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español⁷. De tal manera que es a partir de dicha fecha cuando en España comienzan a emerger empresas, cooperativas y profesionales autónomos dedicados a dicha actividad, lo que supone la aparición de nuevos actores distintos de los que hasta la fecha la habían protagonizado: departamentos universitarios, organismos públicos de investigación y museos. En todo caso, desde un principio se advirtió ya la existencia de una dinámica de precariedad en relación con esta actividad profesional, cuya expresión más evidente la constituía el carácter autónomo de la mayoría de los trabajadores que

3 Reguladas por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

4 Reguladas por el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

5 Así, por ejemplo, hoy día contamos con cobertura normativa en ámbitos como: a) las becas en virtud de convenios de cooperación educativa: Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa y Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa; b) las prácticas en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional: Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y la Orden TAS 2388/2007, de 2 de agosto, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007; c) las becas que regularmente convocan las Administraciones del Estado, Autonómicas y Locales, y que cuentan con su regulación específica; d) las becas de colaboración en el ámbito universitario, reguladas igualmente por la correspondiente normativa *ad hoc* dictada por el Ministerio de Educación o la correspondiente Universidad.

En todo caso, tampoco debemos ser ajenos al debate existente en torno a la cuestión de cuál es el ámbito propio de la actividad formativa becada y cuándo ésta se constituye como una suerte de coartada que impide la constitución de una relación de trabajo ordinaria. Sobre esta cuestión remito a la reflexión realizada en su momento por Palomeque López, M.C.: “Las relaciones jurídicas de formación a través de beca o estipendio”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 83, 2009, p. 251 y ss; González Ortega, S.: “Las becas: ¿formación, inserción, prácticas profesionales, trabajo asalariado?”, en Cruz Villalón, J. (Coord.): *Trabajo subordinado y trabajo autónomo en la delimitación de fronteras del Derecho del Trabajo. Estudios en homenaje al profesor José Cabrera Bazán*, Madrid, Tecnos, 1999, p. 123 y ss.

6 Y que utilizando la conocida definición de Criado, puede considerarse que es la “...actividad que se genera en torno al Patrimonio Arqueológico cuando una gestión adecuada del mismo demanda la realización de actuaciones específicas que generalmente se desarrollan bajo contrato y, en todo caso, cumpliendo un determinado servicio y cobrando por él” (Criado Boado, F.: “El futuro de la arqueología, ¿la arqueología del futuro?”, *Trabajos de Prehistoria*, núm. 1, 1996, p. 18).

7 BOE núm. 155, de 29 de junio de 1985.

participaban en proyectos arqueológicos de arqueología comercial⁸, situación que perdura hoy en día.

La autonomización del trabajo arqueológico está íntimamente relacionada con los importantes problemas que, en España, arrastra la configuración y definición de la profesión arqueológica, pues como en más de una ocasión se ha señalado, la asunción de competencias en los años noventa por las Comunidades Autónomas de la gestión del patrimonio histórico, tuvo como efecto inmediato que “se priorizó la necesidad urgente de poner en marcha esta oferta de servicios pero no se sentaron las bases de su funcionamiento”⁹. Y este aspecto que duda cabe que hoy día constituye uno de los talones de Aquiles de esta actividad profesional: la ausencia de una definición jurídica de la profesión arqueológica, y sobre todo del arqueólogo.

En el origen de esta situación se encuentra la referida asunción de las competencias en gestión del patrimonio arqueológico por las Comunidades Autónomas, “cuyos gobiernos y jóvenes administraciones iniciaban entonces voraces procesos de construcción identitaria que refrendasen las posiciones de poder recientemente adquiridas”¹⁰, de forma que a partir de esas fechas se asiste a la articulación de “procesos de “invención de la tradición” (Hobsbawn y Ranger 1992) en los que la mitificación y la exaltación del pasado juegan un papel central en el sostenimiento de las nuevas construcciones político-administrativas”¹¹, con indudable incidencia sobre la práctica arqueológica, y en última instancia sobre la propia configuración de esta actividad profesional.

En todo caso, en los últimos años el sector ha conocido el alumbramiento en distintas Universidades de titulaciones específicas que tienen por objeto la formación de arqueólogos profesionales –Grado en Arqueología¹²–, lo que sin duda constituye un primer paso para, a medio y largo plazo, superar la actual situación, en la que esta actividad profesional se nutría de profesionales con fundamentos formativos muy diversos, pero sin una formación universitaria centrada en dicha actividad. Sin duda, este puede ser un primer paso para la configuración jurídica de la profesión, lo que, a su vez, permitirá con el tiempo asumir objetivos más ambiciosos, como puede ser una ordenación jurídica de las relaciones de trabajo en este ámbito profesional más razonable de las que ahora mismo se dan.

3. LA ACCIÓN SINDICAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO

Pero la actividad arqueológica no sólo arrastra problemas relacionados con la configuración jurídica de la profesión, o la forma en que se articulan las relaciones de trabajo en este ámbito –trabajo por cuenta propia, por cuenta ajena, a título benévolo...–. También pueden identificarse déficits en relación con la articulación de las relaciones colectivas de trabajo, lo que a su vez tiene apreciables consecuencias en materia de negociación colectiva, y en el establecimiento de condiciones de trabajo, sobre todo por lo que respecta a los trabajadores por cuenta ajena –pues en relación con los trabajadores por cuenta propia (arqueólogos por cuenta propia), y hasta donde se conoce, la negociación colectiva (acuerdos en interés profesional) es directamente inexistente–.

8 En este sentido, Criado Boado, F.: “El futuro de la arqueología...”, op. cit., p. 18.

9 Parga-Dans, E.: “Estructura y desafíos de la arqueología comercial en España. Un proceso de innovación social”, *Revista d'Arqueologia de Ponent*, núm. 22, 2012, p. 97.

10 En este sentido, González Álvarez, D.G.: “Del precariado a la nada. La situación laboral de la Arqueología Comercial en el Estado Español a comienzos de s. XXI”, en Almansa Sánchez, J. (Ed.): *Arqueología pública en España*, JAS Arqueología, Madrid, 2014, p. 156, quien precisamente señala, no sin razón, que “el resultado final se puede resumir en un mosaico compuesto por 17 parcelas de distinto tamaño” –en referencia a las CC.AA.–, de tal manera que “las normas y los agentes involucrados en la Gestión del Patrimonio de cada territorio generan situaciones sorprendentemente divergentes en cuanto a criterios técnicos, como las solicitudes de permisos o el seguimiento administrativo de las actuaciones arqueológicas” (p. 156).

11 De nuevo, González Álvarez, D.G.: “Del precariado a la nada...”, op. cit., p. 156.

12 Sin ánimo de realizar una relación exhaustiva hoy en día puede cursarse el Grado en Arqueología en España en las Universidades de Sevilla, Granada, Jaén, Madrid o Barcelona.

De hecho, si se analiza la forma en que en estos años los arqueólogos como colectivo han canalizado sus demandas profesionales se puede constatar que frente al modelo clásico, caracterizado por la presencia principal de las organizaciones sindicales, colegios profesionales y asociaciones han copado con frecuencia el protagonismo en la defensa y promoción de sus intereses. Este ha sido el caso, por ejemplo de los distintos Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que desde hace años albergan secciones de arqueólogos. O de asociaciones muy activas, como la Asociación Madrileña de Trabajadores y Trabajadoras en Arqueología (AMTTA), que desempeñó un papel muy importante en la lucha de los arqueólogos de la Comunidad de Madrid por un convenio colectivo allá por 2008 –y que no tuvo éxito, por cierto–, o la Asociación de Profesionales Independientes de la Arqueología de Asturias (APIAA).

No es que no exista una negociación colectiva, que como sabemos sí la hay, pero desde luego sí resulta llamativo que, con frecuencia, las reclamaciones profesionales en este sector, en los últimos treinta años, hayan sido afrontadas por distintas asociaciones y secciones de los Colegios profesionales señalados, y en bastante menor medida por las organizaciones sindicales de clase. De tal manera que la negociación colectiva laboral que se ha producido a lo largo de estos años, además de escasa, y de ámbito territorial limitado (Comunidad Autónoma, básicamente), con frecuencia se ha asumido por organizaciones sindicales singularizadas, siendo también frecuente la ausencia de las organizaciones sindicales más representativas, lo que no es habitual en nuestro mercado de trabajo.

En efecto, si se analizan los cuatro convenios colectivos en vigor sólo en el caso del convenio colectivo de Castilla y León¹³ cabe apreciar la participación y firma de las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), en tanto el caso de los convenios colectivos de Cataluña¹⁴ y Comunidad Valenciana¹⁵, los mismos se asumieron en representación de los trabajadores por CC.OO., al igual que ocurre con el convenio de Galicia¹⁶, donde la negociación y firma la asumió en solitario el sindicato Confederación Intersindical Galega (CIGA). Por parte empresarial, la representación de intereses se suele asumir por una asociación empresarial de ámbito de CC.AA. (Galicia y Comunidad Valenciana), cuando no por un conjunto de empresas –hasta cinco en el caso del convenio colectivo de Castilla y León–, de forma que sólo en el caso del convenio colectivo de Cataluña dos son las organizaciones empresariales que firman en representación de la patronal del sector de dicha CC.AA.

En todo caso, la negociación colectiva en este sector se congeló a mediados de 2015, momento en que se firmó el último convenio colectivo que mantiene todavía su vigencia ordinaria, el de Galicia, de tal manera que a día de hoy podemos referir la existencia de otros tres convenios colectivos en situación de ultraactividad, al igual que catorce Comunidades Autónomas donde no existe convenio negociado –otra cuestión es que se tome como referencia para regular las relaciones de trabajo en estas Comunidades algunos de los convenios vigentes–. Podría decirse que la congelación de la negociación colectiva es una realidad que ha afectado, con mayor o menor intensidad, a todo el mercado laboral español –y que ha tenido su origen en la severa crisis económica que ha asolado España en los últimos años–, pero sin duda en este caso la situación es todavía más impactante desde el momento en que la mayor parte del territorio nacional no goza de una cobertura convencional ordinaria.

13 I Convenio colectivo del sector de arqueología de Castilla y León (BOCL, núm. 135, 15 de julio de 2010). Vigente en principio hasta el 31 de diciembre de 2012.

14 I Convenio colectivo de trabajo para el sector de la arqueología y la paleontología de Cataluña para el período del 18.7.2007 al 31.12. 2009 (DOGC, núm. 5039, 2 de enero de 2008).

15 I Convenio colectivo del sector de arqueología de la Comunidad Valenciana (DOCV, núm. 7005, 17 abril 2013). Vigente en principio hasta el 31 de diciembre de 2015.

16 II Convenio colectivo de ámbito autonómico de Galicia para la actividad arqueológica (años 2015-2018) (DOG, núm. 107, 9 de junio de 2015).

4. APROXIMACIÓN AL RÉGIMEN CONVENCIONAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO

No pretendo realizar en este momento un análisis exhaustivo de las condiciones de trabajo y empleo del sector, pero sí creo necesario hacer referencias a los términos en que se regulan ciertas cuestiones, que, a mi juicio, ponen de manifiesto la existencia de una serie de problemas que, en algún momento, deberían ser resueltos sobre todo si se pretende mejorar el ejercicio de la actividad arqueológica. Para ello, tomaré como referencia el convenio colectivo negociado en último lugar, y todavía en su período de vigencia ordinaria, el de Galicia.

Así, y en primer lugar, me voy a referir a la cuestión de la definición de los grupos profesionales y la fijación de categorías profesionales, pues el tratamiento convencional de esta cuestión constituye uno de los elementos clave a la hora de perfilar la configuración jurídica de la actividad profesional. Y en este sentido lo primero que hay que señalar es que el convenio colectivo de Galicia contempla cuatro grupos profesionales, los cuales, a su vez, están integrados por un total de ocho categorías profesionales (art. 12). Con independencia de las categorías concretas, me parece interesante advertir que si ésta es la realidad en Galicia, en el caso valenciano, su convenio colectivo contempla sólo tres grupos profesionales, pero integrados por hasta catorce categorías diferentes –casi el doble que en el caso gallego–. Esta comparativa evidencia así uno de los problemas que, a mi juicio, registra el sector hoy día, que tiene que ver con la concepción tan dispar de dicha actividad profesional.

Adicionalmente, y volviendo a la consideración del convenio colectivo de Galicia, también debería ser objeto de reflexión la idea que existe de lo que debe ser un “Arqueólogo de empresa”. Según el convenio colectivo (art. 13), “...es aquél trabajador contratado con carácter indefinido que, por su experiencia y conocimientos, puede realizar cualquier tipo de actividad arqueológica, de campo y/o gabinete, dentro de la empresa”. Se trata de una formulación, a mi juicio, excesivamente amplia que convierte a dicho profesional en una suerte de “chico para todo”, lo que desde la perspectiva de una concepción moderna de las relaciones laborales no parece lo más razonable –una cosa es que exista una concepción flexible de las funciones a realizar por un trabajador y otra que ésta se presente como omnicomprensiva–.

En segundo lugar, el art. 14 –y siguientes– aborda la regulación de la contratación, particularmente de la contratación temporal “y en especial, del de obra y servicio determinado”. En relación con estos contratos de trabajo he de recordar que el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET) reconoce a los convenios colectivos una apreciable capacidad de regulación, con carácter complementario, de diversos aspectos relacionados con el régimen de estos contratos –ampliación de la duración temporal de los contratos por obra o servicio determinado, identificación de los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con estos contratos, establecimiento de requisitos dirigidos a prevenir la utilización abusiva de contratos de duración determinada, establecimiento de criterios objetivos y compromisos de conversión de los contratos de duración determinada o temporales en indefinidos...–. Sin embargo, esa opción legal apenas se ha ejercido en el referido convenio colectivo¹⁷, lo cual resulta altamente significativo en un sector profesional como éste, donde la temporalidad, vinculada a la propia limitación temporal de las excavaciones arqueológicas, suele ser uno de los elementos que identifican al mismo.

¹⁷ Reseñable es, sin embargo, el tratamiento específico que se hace de la contratación de los “arqueólogos/as directores/as” de las intervenciones arqueológicas al disponerse que “...no terminarán con el trabajo de campo, sino que finalizarán obligatoriamente en el momento en que se entregue la preceptiva memoria arqueológica” (art. 18.5). Sin embargo, se abre la puerta a la posibilidad de que la elaboración de la referida memoria se puede realizar “...a través de un contrato específico para la elaboración de la memoria” –“...que, en ningún caso, superará los seis meses desde el final de la intervención de campo”–, lo que es discutible desde la perspectiva del derecho que asiste al trabajador a mantener el contrato que tenga en vigor.

Al igual que la indemnización por cese prevista para el contrato de obra o servicio, “...del 2,5%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio colectivo aplicable, devengados durante la vigencia del contrato” (art. 18.6), y que marca la diferencia respecto de la indemnización prevista para estos casos por el art. 49.1 c) ET: doce días de salario por cada año de servicio.

Sí se contempla, no obstante, la constitución de una “bolsa de empleo en el sector de la arqueología profesional” (art. 15), de la que de forma un tanto optimista se refiere que nace “con la finalidad de favorecer una mayor estabilidad de los/as trabajadores/as y facilitar su integración en el mercado laboral”. La cuestión es que la mencionada bolsa –integrada por “...los trabajadores/as que deseen realizar su actividad en el sector de la arqueología, especificando las categorías que, por su titulación o experiencia acreditadas, puedan desarrollar”– queda reducida a una “base de datos” que, además de constituirse a efectos informativos, tiene un carácter “no vinculante”, con lo que resulta dudoso que pueda cumplir con éxito la finalidad pretendida.

Tampoco queda muy claro el modelo de gestión de la bolsa, un tanto difuso. El convenio colectivo señala que la gestión, actualización y difusión de la misma “...correrá a cargo de las organizaciones sindicales interesadas”. Hay que considerar que la gestión referida se quiere que sea asumida, por tanto, por más organizaciones sindicales que la única que firmó el convenio colectivo gallego –CIGA–, pero poco más se precisa al respecto.

De todas formas, posiblemente lo más llamativo en materia de contratación sea la fijación de un mínimo en la duración del contrato de trabajo fijo discontinuo, que como sabemos por definición, en cuanto a su período de activación, y de desempeño efectivo de la actividad laboral, depende de la duración de las campañas que cubre. Pues bien, en relación con esta modalidad contractual el convenio establece que “en todo caso se le garantizará un mínimo de 3 meses de trabajo al año” (art. 16) al trabajador titular de este contrato. No se termina de comprender, si la actividad a asumir no alcanza dicha dimensión temporal, cómo se puede obligar a la empresa a mantener dicho contrato de trabajo.

En tercer lugar, en lo relativo al régimen de las horas extraordinarias, el problema se puede resumir muy gráficamente en que no termina de verse cómo puede compatibilizarse una declaración de intenciones, como la contenida en el art. 23 del convenio colectivo –“las partes firmantes de este convenio aceptan reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extras, siendo la intención de las partes la supresión total de éstas”–, con la regla convencional, establecida en el propio artículo, que dispone que “el importe de la hora extraordinaria tendrá un incremento de un 75% sobre la hora ordinaria”. No es sólo que el art. 35 ET desde hace años muestre una clara preferencia por la no retribución de tales horas, y sí por su compensación con descanso, sino que además, con la retribución generosa –que por cierto es la que históricamente se solía fijar en muchas empresas de este país– que se fija en el convenio colectivo en este caso se está actuando precisamente en sentido contrario a la voluntad manifestada por los firmantes del convenio colectivo, dificultando con ello la generación de nuevos puestos de trabajo, cuando no la consolidación del empleo.

En cuarto lugar, y por lo que respecta al tratamiento convencional del trabajo autónomo y la subcontratación, en cuanto factores que inciden notablemente sobre la precarización del empleo en este sector, hay que señalar que, aun siendo su tratamiento muy breve en el convenio, el mismo sí establece dos líneas rojas interesantes (art. 20):

- a) Las empresas “...no podrán contratar con aquellos/as la prestación de servicios independientes por debajo de los costes laborales que se derivarían de la contratación de un/una trabajador/a por cuenta ajena de la misma categoría y en las mismas condiciones laborales”. Se establece con ello una regla que intenta evitar el abaratamiento del precio de la hora trabajada mediante la contratación masiva de autónomos –de hecho, se afirma que la finalidad de esta regla es “... evitar la utilización generalizada o abusiva de profesionales autónomos para eludir las obligaciones pactadas en este convenio”–, y que dado el carácter normativo del convenio colectivo vincula a todas las empresas a las que resulta de aplicación el mismo.

No obstante, conviene recordar que la legislación laboral contempla la posibilidad de que las empresas, en el marco del art. 82.3ET, puedan proceder a pactar con los representantes de los trabajadores y organizaciones sindicales salarios más bajos que los establecidos en este convenio colectivo –lo que se conoce como el

“descuelgue salarial”¹⁸. De la misma forma que el art. 83.2 ET dispone la prioridad aplicativa del convenio de empresa, entre otras materias, en relación con la “cuantía del salario base y de los complementos salariales”, norma legal que por tanto abre la posibilidad de que las empresas tengan salarios distintos de los del presente convenio colectivo de sector.

En este sentido, y teniendo en cuenta la finalidad declarada –evitar la utilización abusiva de autónomos–, posiblemente hubiera sido más efectivo complementar la regla convencional señalada, a la vista de las posibilidades de descuelgue salarial y de prioridad aplicativa de los convenios de empresa¹⁹, con un mayor desarrollo de las cláusulas convencionales que regula la contratación laboral, de forma que se clarificara, e identificara con más propiedad, los supuestos en que corresponde la contratación laboral de trabajadores. En definitiva, se echa en falta, como ya he señalado anteriormente, un mayor desarrollo del régimen de la contratación laboral abordado en el art. 14 y ss. del convenio colectivo.

- b) “En cualquier caso, queda totalmente prohibida la contratación de profesionales autónomos para cubrir los puestos de trabajo del grupo III y del grupo I, excepto la figura de director o directora”.

La regla es interesante, pues manifiesta una voluntad que vincula a las empresas a las que se aplica el convenio colectivo, aunque vuelvo a insistir en que esta cláusula debería haberse complementado con una mayor precisión sobre el régimen de contratación laboral. Y afecta tanto a los técnicos del Grupo I, como al personal de apoyo del Grupo III. Pero en última instancia alberga una cierta renuncia a que las empresas arqueológicas tengan un cierto tamaño, pues asume que los trabajadores del Grupo II (técnicos especialistas) puedan ser contratados como autónomos. Esta situación que con frecuencia puede comprenderse, por el carácter puntual que pueden tener ciertas colaboraciones profesionales, implica al mismo tiempo la asunción de que una parte apreciable de la actividad arqueológica será ordinariamente externalizada, lo que como he señalado irá en detrimento del tamaño de las empresas arqueológicas.

Por último, y en quinto lugar, mención específica merece la cláusula convencional que contempla la creación de una “tarjeta profesional del sector de la arqueología (TPSA)” (art. 19). El planteamiento se inspira en la tarjeta profesional puesta en marcha en su día, con apreciable éxito, en el sector de la construcción en el ámbito nacional. Y como en este caso, también el convenio colectivo de Galicia aborda esta cuestión declarando que “... uno de los instrumentos básicos determinantes para combatir decisivamente la siniestralidad en el sector es mejorar las condiciones de seguridad y salud y que todos los/as trabajadores/as que prestan servicios en las excavaciones tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos”. Se trata, por tanto, de crear “...una cartilla o carné profesional que será único para toda Galicia y tendrá validez en el conjunto del sector”.

¹⁸ En todo caso, resulta curioso que en dicho convenio nada se establezca sobre uno de los contenidos mínimos (de obligatoria contemplación) de todo convenio colectivo –así lo establece expresamente el art. 85.3 ET–, como son los “procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3...”. Parece como si no mencionando la posibilidad de descuelgue salarial en las empresas arqueológicas ésta no existiera, cuando es una situación legal perfectamente posible.

¹⁹ No obstante, en ocasiones la rebaja del salario pactado ha tenido su origen en los propios negociadores del convenio colectivo de sector. No puede por menos que recordarse el episodio que impactó tanto en la profesión por el que la patronal catalana y el sindicato CC.OO. acordaron en su día, en el marco del sector de la arqueología y paleontología de Cataluña, un incremento salarial del 0,8% para el año 2010, cuando el propio convenio colectivo contemplaba una subida en consonancia con el incremento previsto del IPC anual, que fue del 1%. Acuerdo que fue declarado nulo, por ir contra lo acordado en el propio convenio colectivo, por sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 1 de marzo de 2012, dictada ante la demanda presentada en su día por el sindicato CNT –confirmada en sus términos por posterior de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 8 de julio de 2013, que, sin embargo, negó que el incremento salarial tuviera que ser del 3%–.

Poco más se ha vuelto a saber de esta tarjeta, pese a que el propio convenio colectivo preveía que "...una comisión del convenio, designada por los negociadores, desarrolle, en el plazo de 3 a 6 meses, los proyectos y acciones formativas necesarias para el desarrollo de un sistema de prevención de riesgos laborales en el sector", que constituye la razón de ser de dicho carné. En todo caso, me pregunto por qué no se ha aprovechado la experiencia existente en el sector de la construcción para abordar de forma más detallada e incisiva la referida tarjeta, instrumento de gran interés a la hora de ordenar la profesión y luchar eficazmente contra el intrusismo en la profesión, uno de los grandes problemas de esta actividad profesional.

5. SOBRE EL FUTURO DE LA ARQUEOLOGÍA COMO ACTIVIDAD PROFESIONAL

Cuando se dialoga con los profesionales que desempeñan su labor en el ámbito de la actividad arqueológica una de las ideas que te transmiten con más fuerza es que hoy día se trata de un sector muy desestructurado, consecuencia no sólo de la desaparición de numerosas empresas arqueológicas, sino también de la lógica de la autonomización del trabajo que se ha instalado con fuerza en el mismo, y que tiene que ver, entre otras cosas, con el carácter limitado, sobre todo desde el punto de vista presupuestario, de las intervenciones arqueológicas que se están produciendo en los últimos años.

Indudablemente, a medio plazo sería interesante que se activara el debate sobre el modelo de la actividad arqueológica que se ha instalado en España desde hace años y la conveniencia de adoptar medidas que permitan una transición hacia modelos más adecuados desde la perspectiva de la protección del patrimonio, a la vista de los convenios internacionales en la materia. No está en mi ánimo, sin embargo, entrar en estos momentos en ese debate, que periódicamente conoce aportaciones entre los profesionales del sector²⁰, y que considero que deben protagonizar los arqueólogos. Pero sí me permito realizar algunas consideraciones finales sobre por dónde debería discurrir la futura construcción del modelo de relaciones de trabajo en este sector.

Así comienzo por señalar que, dado que la autonomización del trabajo arqueológico es una realidad, convendría que las asociaciones de arqueólogos comenzaran a reflexionar sobre las posibilidades y margen que ofrece el Estatuto del Trabajo Autónomo –Ley 20/2007, de 11 de julio– a la hora de ordenar las relaciones de trabajo autónomo. En este sentido, años hace ya que se puso de manifiesto que las asociaciones profesionales, en el marco de este Estatuto, "...quedan prácticamente equiparadas en derechos centrales a los sindicatos (en ocasiones disfrutan de prerrogativas semejantes a las propias de los [sindicatos] más representativos)"²¹. Y desde esta perspectiva hay que recordar que en ese Estatuto a dichas asociaciones se les reconoce, entre otros derechos (art. 19.2), el derecho a concertar acuerdos de interés profesional para los trabajadores autónomos económicamente dependientes²², afiliados a dichas asociaciones. Este colectivo cada día tiene más peso desde el punto de vista cuantitativo en el sector, y por tanto la ordenación negociada de las condiciones laborales de los mismos, mediante la firma de los referidos acuerdos de interés profesional –regulados en el art. 13 de la ley–, sería una forma de encauzar unas relaciones de trabajo que con frecuencia se articulan sobre el principio de la libre contratación, que en la práctica implica fijación unilateral por quien contrata de las condiciones de trabajo, con una asunción mínima de costes laborales –siendo el autónomo el que asume sobre todo a su cargo los costes en materia de protección social–.

²⁰ Véase, por ejemplo, el análisis de Almansa Sánchez, J.: "Arqueología para todos los públicos. Hacia una definición de la arqueología pública "a la española"", *Arqueoweb*, núm. 13, 2011, p. 87 y ss.

²¹ Montoya Melgar, A. y Martín Jiménez, R.: *Estatuto del Trabajo Autónomo. Comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio*, Thomson-Civitas, Madrid, 2007, p. 185, quienes incluso llegan a afirmar que si se analiza la ley "...dará la impresión de que, en realidad, el legislador ha pretendido crear unos sindicatos (evitando esta denominación, por supuesto) de trabajadores autónomos".

²² Que recordemos son "...aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por 100 de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales" (art. 11.1).

En segundo lugar, y por lo que respecta al trabajo asalariado o por cuenta ajena, convendría analizar de qué manera puede romperse la dinámica de que la negociación colectiva existente tenga sólo ámbito de Comunidad Autónoma. Una negociación colectiva estatal daría más consistencia al sector, y evitaría no sólo esta suerte de Reinos de Taifas que proyectan los cuatro convenios colectivos existentes, sino también la problemática existente en las Comunidades Autónomas donde no hay convenio y con frecuencia surgen diferencias de criterio con la Inspección de Trabajo en relación con el convenio aplicable –y el ánimo en el caso de la Administración de solucionar el problema aplicando el convenio de la construcción que los arqueólogos con frecuencia ven como algo ajeno–.

En tercer lugar, y en línea con lo anterior, habría que sopesar, ante las dificultades de articular una negociación a nivel estatal, si el desarrollo del sector, desde la perspectiva del trabajo asalariado, no debería pasar por la inclusión de la actividad arqueológica en el ámbito del convenio colectivo de la construcción. Este planteamiento entiendo que se justifica por la evidente conexión existente entre la denominada arqueología comercial y las actividades de construcción civil, de tal manera que dicha inclusión no sólo facilitaría el establecimiento de un marco regulador uniforme para la actividad arqueológica en todo el territorio nacional, sino que también permitiría aprovechar la experiencia existente en relación a este convenio colectivo en favor de quienes se desempeñan profesionalmente en el ámbito de la actividad arqueológica. Así, quienes se dedican a esta actividad podrían beneficiarse del régimen convencional madurado a lo largo de los años en dicho convenio en relación con aspectos como el denominado “contrato fijo de obra” (art. 24), la regulación de las modalidades de contratación temporal (art. 25), o la Tarjeta Profesional de la Construcción (art. 148 y ss.), que han contribuido a dar seguridad jurídica y mayor estabilidad a las relaciones de trabajo en el sector de la construcción²³.

En cuarto, y último lugar, se impone un mayor diálogo y relación entre las asociaciones de arqueólogos y las organizaciones sindicales, sobre todo las más representativas. No sólo porque la acción conjunta de ambas es previsible que posibilite la consecución de mayores metas en relación con los estándares de trabajo en este sector. Sino también porque, sobre todo por lo que respecta a la regulación mediante convenio colectivo del trabajo asalariado, las asociaciones de arqueólogos deben ser conscientes de que el convenio colectivo de trabajo es un espacio vedado legalmente a las mismas. De la misma manera que las organizaciones sindicales deben comprender que no es bueno negociar convenios colectivos no existiendo un diálogo fluido con la profesión –la conflictividad entorno al convenio colectivo de Cataluña, y las tensiones entre CC.OO. y CNT sobre su aplicación, es un ejemplo de ello–.

BIBLIOGRAFÍA

- Almansa Sánchez, J.: “Arqueología para todos los públicos. Hacia una definición de la arqueología pública “a la española””, *Arqueoweb*, núm. 13, 2011.
- Criado Boado, F.: “El futuro de la arqueología, ¿la arqueología del futuro?”, *Trabajos de Prehistoria*, núm. 1, 1996.
- González Álvarez, D.G.: “Del precariado a la nada. La situación laboral de la Arqueología Comercial en el Estado Español a comienzos de s. XXI”, en Almansa Sánchez, J. (Ed.): *Arqueología pública en España*, JAS Arqueología, Madrid, 2014.
- González Ortega, S.: “Las becas: ¿formación, inserción, prácticas profesionales, trabajo asalariado?”, en Cruz Villalón, J. (Coord.): *Trabajo subordinado y trabajo autónomo en la delimitación de fronteras del Derecho del Trabajo. Estudios en homenaje al profesor José Cabrera Bazán*, Madrid, Tecnos, 1999.
- Montoya Melgar, A. y Martín Jiménez, R.: *Estatuto del Trabajo Autónomo. Comentario a la Ley 20/2007, de 11 de julio*, Thomson-Civitas, Madrid, 2007.

²³ Los artículos citados se refieren al vigente VI Convenio colectivo general del sector de la construcción, de 25 de julio de 2017 (BOE, núm. 232, de 26 de septiembre de 2017).

Moya Maleno, P.R.: "Grandezas y miserias de la arqueología de empresa en la España del siglo XXI", *Complutum*, 2010, Vol. 21 (I).

Palomeque López, M.C.: "Las relaciones jurídicas de formación a través de beca o estipendio", *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 83, 2009.

Parga-Dans, E.: "Estructura y desafíos de la arqueología comercial en España. Un proceso de innovación social", *Revista d'Arqueologia de Ponent*, núm. 22, 2012.

Parga-Dans, E.: "El Mercado de Patrimonio: nacimiento, estructura y desarrollo de las empresas que gestionan el patrimonio arqueológico", *Cuadernos de Arqueología e Patrimonio*, núm. 21, 2009.

Vigil-Escalera Guirado, A.: "El pequeño mundo en ruinas de la arqueología contractual española", *Revista Arkeogazte*, núm. 1, 2011.

RUINAS Y BENEFICIOS FISCALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL: ANÁLISIS DE LAS EXENCIONES DE LOS IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES Y SOBRE EL PATRIMONIO

Jesús Ramos Prieto
Universidad Pablo de Olavide

1. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS RUINAS EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

Este trabajo analiza algunos beneficios fiscales que el ordenamiento tributario español prevé para las ruinas en el campo de la imposición patrimonial, con el alcance y requisitos que se expondrán en los apartados siguientes.

Como punto de partida hemos de advertir que este tipo de inmuebles no aparece contemplado como una modalidad autónoma y diferenciada en nuestra normativa interna sobre protección y conservación del patrimonio histórico y cultural. Tanto el Derecho estatal (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE)¹ como las disposiciones aprobadas por las Comunidades Autónomas² prevén un tratamiento específico para los expedientes de ruina que afecten a los bienes de mayor trascendencia. Pero ni uno ni otras incluyen las ruinas –con esa denominación literal– entre las categorías reforzadas de tutela que se reservan para los bienes más relevantes.

A pesar de lo anterior, es evidente que cualquier ruina podrá disfrutar de un nivel singular de protección si tiene la condición de bien de interés cultural, adquirida bien directamente por ministerio legal o bien previa declaración e inscripción como tal en el registro general gestionado por el Ministerio con competencia en materia de cultura conforme a lo dispuesto en la LPHE y a la norma autonómica correspondiente³. En la tipología de bienes de interés cultural que delimitan esas disposiciones hay varias clases en las que cabe encuadrar sin dificultad los inmuebles que se hallen en estado ruinoso y que sean merecedores del más alto grado de defensa: los monumentos, las zonas arqueológicas, los conjuntos históricos y otros bienes protegidos en virtud de normas precedentes a la propia LPHE⁴.

¹ Desarrollada parcialmente por el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

² Todas las Comunidades Autónomas cuentan con leyes específicas en la materia. Su intervención legislativa en este sector deriva del ejercicio de las competencias exclusivas asumidas a través de sus Estatutos de Autonomía, en paralelo a la competencia exclusiva que la Constitución (artículo 149.1.28.º) reserva al Estado respecto de la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación y de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Administraciones autonómicas. En el caso andaluz véase la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

³ La categoría de bienes de interés cultural ha sido asumida por las normas sobre patrimonio cultural de la mayoría de las Comunidades Autónomas. En Andalucía este tipo de bienes se incluye dentro del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (artículo 7 de la LPHA). Algunas de las principales consecuencias generales que conlleva la declaración de un bien inmueble como de interés cultural son la inscripción en el registro general de bienes de interés cultural, dependiente del Ministerio con competencia sobre cultura, incluso si el expediente de declaración lo tramitan las Comunidades Autónomas; la obligación de permitir la inspección, el estudio por investigadores o visitas públicas; la imposibilidad de separar el bien de su entorno; las restricciones a la realización de obras y a la colocación de publicidad y determinados elementos; o la necesidad de elaborar un plan especial de protección cuando se trate de conjuntos o sitios históricos o zonas arqueológicas (artículos 12, 13 y 18 a 23 de la LPHE).

⁴ En la base de datos de bienes inmuebles incluidos en el registro de bienes de interés cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (véase en <https://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/bienes->

La nota definitoria de los monumentos es constituir “realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social”⁵. Ese interés puede concurrir aun cuando la edificación esté en estado de ruina⁶. Salvo los bienes declarados histórico-artísticos con anterioridad a la LPHE (disposición adicional primera), los monumentos precisan de una declaración administrativa expresa como bien de interés cultural.

Las zonas arqueológicas, que responden junto a los conjuntos y sitios históricos a la idea de los llamados bienes culturales globales, engloban aquellos lugares o parajes naturales donde existan bienes muebles o inmuebles “susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos”⁷. Una parte significativa de las ruinas protegidas como bien de interés cultural lo están al amparo de esta categoría.

Aunque no es frecuente en la práctica, las ruinas también pueden encajar teóricamente en el concepto de conjunto histórico que ofrece la LPHE, en la medida en que constituyan una agrupación de bienes inmuebles en forma de una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física y representativa de la evolución de una comunidad humana, o bien un núcleo individualizado de inmuebles claramente delimitado dentro una unidad superior de población⁸.

Por último, entre los bienes que ya disfrutaban de protección antes de la aprobación de la LPHE están, además de los declarados histórico-artísticos al amparo de la normativa precedente, los castillos amparados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que se consideran *ope legis* bienes de interés cultural cualquiera que sea su estado de ruina⁹.

2. FUNDAMENTO DE LOS BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A LAS RUINAS

Nuestro sistema tributario recoge desde hace tiempo diversos beneficios fiscales –en forma de exenciones, reducciones de la base imponible y deducciones o bonificaciones de la cuota– con el fin de exonerar totalmente o de aligerar sustancialmente la tributación que soportan las diversas manifestaciones de capacidad económica vinculadas a los bienes culturales, desde su adquisición, titularidad o transmisión hasta la realización de gastos de conservación, reparación, restauración, rehabilitación o difusión¹⁰.

La propia LPHE (artículos 69 a 74) diseñó en su día una importante batería de medidas de fomento de naturaleza tributaria, encaminadas a facilitar el cumplimiento de los deberes y a servir de compensación por las cargas y limitaciones impuestas a los titulares o poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural¹¹. Aunque buena parte de los preceptos

culturales-protegidos.html, consultada el 1 de abril de 2018) aparecen inscritos 117 inmuebles denominados como ruinas; concretamente 70 como monumentos, 46 como zonas arqueológicas y 1 como conjunto histórico (ruinas del monasterio de la ciudadela y terrenos colindantes del municipio de Rosas, Gerona). Debemos advertir que, según se aclara expresamente en la propia base de datos, no se encuentran incluidos en la misma los castillos declarados bienes de interés cultural por ministerio de la LPHE.

5 Artículo 15.1 de la LPHE. Véase también el artículo 26.1 de la LPHA.

6 Así sucede con numerosas ruinas que aparecen inscritas en el Registro General de Bienes de Interés Cultural en la categoría de monumento. Por ejemplo, las ruinas del castillo de San Jorge o de la Inquisición de Sevilla o las del convento de San Francisco de Baeza.

7 Artículo 15.5 de la LPHE. Véase igualmente el artículo 26.5 de la LPHA.

8 Artículo 15.3 de la LPHE. En la normativa de Andalucía puede verse el artículo 26.2 de la LPHA.

9 Disposición adicional segunda de la LPHE.

10 Para una visión general de estos beneficios fiscales véase MUÑOZ DEL CASTILLO, José Luis, VEGA HERRERO, Manuela y VAQUERA GARCÍA, Antonio, *Beneficios fiscales al patrimonio histórico español*, Universidad de León, León, 2004, PEDREIRA MENÉNDEZ, José, *Beneficios e incentivos fiscales del patrimonio cultural*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2004, y GARCÍA MARTÍNEZ, Andrés, “La protección del patrimonio histórico español a través de la normativa fiscal”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 19 (2015), pp. 275-306.

11 El propio preámbulo de la LPHE destacó la trascendencia de tales medidas como cauce para la conservación, difusión y enriquecimiento del patrimonio histórico. Se trata de un planteamiento normativo que complementa “la acción vigilante con el estímulo educativo, técnico y financiero, en el convencimiento de que el Patrimonio Histórico se acrecienta y se defiende mejor cuanto más lo estiman las personas que conviven con él, pero también cuantas

de dicho texto legal se hallan hoy en día derogados expresa o tácitamente, los beneficios fiscales siguen presentes con diverso alcance en las normas reguladoras de distintos tributos.

El fundamento jurídico de la exoneración total o parcial de gravamen de las ruinas en algunos impuestos podemos hallarla tanto en el plano interno, a través de la idea de la finalidad extrafiscal del sistema tributario, como en la esfera internacional en la normativa proveniente de la UNESCO.

Con la función o finalidad extrafiscal de los tributos se alude a la posibilidad de que aquellos rebasen su estricto cometido contributivo –obtención de los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos– y sirvan “como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”¹². De acuerdo con una constante y reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional –asentada desde la STC 37/1987, de 26 de marzo–, la admisibilidad de la posible utilización del sistema fiscal al servicio de ese tipo de metas no recaudatorias se infiere de los principios rectores de la política social y económica que recogen los artículos 39 a 52 de la Constitución, cuyo reconocimiento, respeto y protección ha de inspirar la actuación de los poderes públicos. Entre esos preceptos figura el artículo 46, que les impone el deber de garantizar la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. No hay duda de que el establecimiento de beneficios fiscales para las ruinas guarda una relación directa e inmediata con este mandato constitucional.

En la esfera internacional encontramos asimismo un reconocimiento explícito de la utilidad de las medidas tributarias como cauce para la protección, conservación y rehabilitación de los bienes culturales. Así se desprende del compromiso asumido por España como Estado firmante de la Convención de la UNESCO para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 16 de noviembre de 1972, cuyo artículo 5.d) subraya la necesidad de que los Estados adopten medidas jurídicas, administrativas y financieras para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio. En desarrollo de este llamamiento la Recomendación sobre la protección en el ámbito nacional del patrimonio cultural y natural, adoptada en la misma fecha por la Conferencia General de la UNESCO, demanda la implementación de ventajas o regímenes fiscales que favorezcan la conservación de esos patrimonios. En concreto, según su apartado 51 estos beneficios fiscales pueden operar en favor de los propietarios privados que lleven a cabo labores de protección, conservación, revalorización y rehabilitación de sus inmuebles, con el requisito de que los trabajos y actuaciones efectuados se ajusten a la normativa vigente en la materia.

3. BENEFICIOS FISCALES RECONOCIDOS A LAS RUINAS EN IMPUESTOS QUE INCIDEN SOBRE LA TITULARIDAD DE INMUEBLES

Según hemos apuntado, el tratamiento fiscal ventajoso otorgado a las ruinas está presente en numerosos tributos, con el requisito importante de que tengan la consideración de bienes de interés cultural. Sin embargo, en razón de la extensión limitada de nuestro estudio acotamos nuestro examen a dos impuestos directamente relacionados con la riqueza inmobiliaria: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), ambos configurados como gravámenes patrimoniales.

3.1. EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El IBI es un impuesto directo, periódico y municipal, que grava la titularidad de bienes inmuebles y cuya regulación esencial se contiene en los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004. En el artículo 62.2.b) de dicho Texto Refundido se recogen varias exenciones relativas a los inmuebles culturales, con el requisito común de que no estén afectos a explotaciones

.....
más ayudas se establezcan para atenderlo, con las lógicas contraprestaciones hacia la sociedad cuando son los poderes públicos quienes facilitan aquéllas”.

¹² Artículo 2, párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

económicas, que pueden traerse a colación al indagar las medidas tributarias de protección de las ruinas¹³.

3.1.1. Ruinas declaradas expresa e individualizadamente monumento de interés cultural

La primera de las exenciones que recoge el artículo 62.2.b) del Texto Refundido comprende los inmuebles “declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural”. La norma añade dos precisiones para guardar la debida concordancia con los artículos 9 y 12 de la LPHE. En primer lugar, la declaración ha de realizarse mediante real decreto en la forma prevista en el primero de esos preceptos. Y, en segundo término, ha de ir acompañada de la posterior inscripción como tales bienes integrantes del patrimonio histórico español en el registro general dependiente de la Administración General del Estado a que se refiere el artículo 12.

Desde un punto de vista procedimental, esa declaración requerirá la previa incoación y tramitación de un expediente administrativo por el organismo competente. La competencia corresponderá, según el artículo 6 de la LPHE y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, al Ministerio competente en materia de cultura en supuestos tasados –defensa de bienes frente a su exportación ilícita o expoliación o bienes adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración estatal o que formen parte del Patrimonio Nacional– y a las Comunidades Autónomas en los restantes. Como ha advertido la doctrina, a la vista de ese reparto competencial carece de sentido la referencia estricta a la declaración mediante real decreto del Consejo de Ministros, desde el momento en que el cauce formal puede ser también un decreto del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 11.2 de la LPHE, la resolución que pongan fin al expediente de declaración de un bien de interés cultural ha de contener una descripción clara del mismo, así como una delimitación del entorno afectado y, en su caso, una definición y enumeración de las partes integrantes, las pertenencias y los accesorios comprendidos en la declaración¹⁴.

El cumplimiento de estos dos requisitos formales de declaración expresa e individualizada e inscripción registral otorga al sujeto pasivo el derecho a solicitar la exención al Ayuntamiento, sin que los inmuebles deban cumplir ninguna otra condición complementaria. En sentido contrario, a falta de tales requisitos resultará patente la improcedencia de la exención¹⁵. No es de extrañar, por ello, que apenas se hayan suscitado conflictos interpretativos respecto de este beneficio fiscal¹⁶.

No obstante, en la práctica algunos pronunciamientos judiciales y administrativos han abierto paso a una interpretación flexible o extensiva de la exigencia de declaración formal como bien de interés cultural, admitiendo que un inmueble pueda acceder de forma provisional al disfrute del beneficio fiscal en el IBI mientras se sustancia el expediente administrativo

13 Este apartado 3.1 reproduce en parte un análisis más amplio de las exenciones establecidas en el IBI para los inmuebles culturales contenido en nuestro trabajo RAMOS PRIETO, Jesús, “El Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el patrimonio histórico y cultural. Análisis de las exenciones del artículo 62.2.B) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”, *Tributos Locales*, núm. 130 (2017), pp. 11-31.

14 La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña núm. 1031/2001, de 10 de octubre, examina el supuesto de una finca que no se ha acreditado que sea parte integrante de un castillo que tiene la consideración de bien de interés cultural, abundando en la idea de que a efectos de la exención únicamente pueden considerarse parte integrante de un bien de interés cultural aquellos elementos que queden claramente incluidos en el mismo de acuerdo con la delimitación del entorno afectado que exige el artículo 11.2 de la LPHE. En cambio, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia núm. 110/2001, de 16 de febrero, da por buena la extensión de la exención del IBI a la ampliación y elementos accesorios añadidos a un inmueble declarado monumento histórico-artístico.

15 Como se afirma en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 170/2002, de 14 de febrero, a falta de las declaraciones administrativas exigidas por la Ley de Haciendas Locales el Ayuntamiento carece de competencia para otorgar una exención no contemplada legalmente.

16 La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 109/2002, de 4 de febrero, deniega el beneficio de la exención al Parador de Turismo de Santa Catalina de Jaén, por conformar una unidad arquitectónica independiente del Castillo de Santa Catalina, que sí ha sido objeto de una declaración de monumento de interés cultural que no resulta extensible al establecimiento de hostelería ubicado en el recinto de la fortaleza. Sostener lo contrario, afirma con razón este pronunciamiento, supondría extender más allá de sus propios términos la norma de exención, circunstancia prohibida en el ordenamiento tributario (actual artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

correspondiente¹⁷, quedando su efectividad definitiva supeditada a la condición futura de que concluya con una resolución favorable¹⁸. Este criterio, que a nuestro juicio no colisiona con la prohibición de analogía en materia de beneficios e incentivos fiscales establecida por el artículo 14 de la Ley General Tributaria –emerge aquí de nuevo el secular problema de la distinción entre interpretación extensiva y analogía– encuentra un plausible punto de apoyo en la LPHE. Conforme a su artículo 11.1, la incoación de expediente para la declaración de un bien de interés cultural “determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural”. Como complemento, su artículo 12 ordena la notificación al registro general de la incoación de este tipo de expedientes, que “causarán la correspondiente anotación preventiva hasta que recaiga resolución definitiva”. Dicho con otras palabras, las limitaciones a que quedan sujetos los propietarios o poseedores de bienes de interés cultural se producen no sólo desde su declaración formal como tales, sino que ya despliegan efectos desde el momento de la incoación del correspondiente expediente administrativo.

3.1.2. Ruinas consideradas bienes de interés cultural por mandato legal

La segunda exención prevista en el artículo 62.2.b) del Texto Refundido comprende una serie de inmuebles que, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de la LPHE, presentan el denominador común de gozar del derecho a exoneración total de gravamen por el IBI, sin necesidad de declaración expresa y singularizada como bienes de interés cultural, por tener esa consideración *ope legis*. Entre estos inmuebles, en los que el beneficio fiscal opera de forma más automática que en los monumentos, hay tres grupos a los que cabe reconducir posibles edificaciones en estado de ruina:

a) Inmuebles que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/1985 hubiesen sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España¹⁹.

b) Inmuebles contemplados en el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles; a tenor de esta disposición, todos los castillos quedan sujetos a protección estatal, cualquiera que sea su estado de ruina²⁰.

17 Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núms. 459/1999, de 20 de abril, y 345/2000, de 30 de marzo, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña núm. 115/2006, de 31 de enero. Véase también la consulta de la Dirección General de Tributos núm. 0886-02, de 10 de junio de 2002. A favor de este criterio se manifiesta GARCÍA LUIS, Tomás, “Una visión general del régimen impositivo del patrimonio histórico español”, en *Estudios de Derecho Financiero y Tributario en homenaje al Profesor Calvo Ortega*, t. I, Lex Nova, Valladolid, 2005, p. 1.253, quien entiende que no hay necesidad de recurrir a la analogía para defender la equiparación de estos bienes a los inscritos. En contra MUÑOZ DEL CASTILLO, José Luis, VEGA HERRERO, Manuela y VAQUERA GARCÍA, Antonio, *Beneficios fiscales al patrimonio...*, ob. cit., pp. 134-135, y GARCÍA MARTÍNEZ, Andrés, “La protección del patrimonio...”, ob. cit., pp. 280-281, para quien la extensión provisional del régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural a aquellos respecto de los cuales se ha iniciado el respectivo expediente no alcanza a la exención del IBI. Cuestión distinta, agrega este autor, es la conveniencia o necesidad de coordinar en este punto la LPHE y la normativa tributaria, que le lleva a proponer *de lege ferenda* que se modifique la norma de exención de tributo municipal para incluir también a los inmuebles respecto de los cuales se haya iniciado un expediente administrativo.

18 Esta solución discurre, además, en la dirección marcada por el artículo 137 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de plena aplicación en la actualidad a esta exención del IBI. Conforme al segundo párrafo de su apartado 1 el reconocimiento de beneficios fiscales “será provisional cuando esté condicionado al cumplimiento de condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente. Su aplicación estará condicionada a la concurrencia en todo momento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable”. Y, en virtud del apartado 3, párrafo segundo, del mismo precepto el incumplimiento sobrevenido de tal condición futura daría pie a la regularización del beneficio fiscal indebidamente aplicado.

19 Como ejemplos cabe citar las ruinas de la Ciudad de Belo Belona o Bolonia, declaradas monumento nacional mediante Real Orden de 19 de enero de 1925 (Gaceta de Madrid de 24 de enero de 1925) o las ruinas de San Pedro de Alcántara (basílica paleocristiana y yacimiento arqueológico Las Dunas), declaradas monumento histórico-artístico mediante Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931).

20 La exención de los castillos no es predicable de las construcciones posteriores ejecutadas para adaptar el conjunto arquitectónico a un nuevo destino. Adopta este criterio la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia núm. 219/1999, de 26 de febrero, respecto de las instalaciones del Parador de Turismo construidas por el Estado en el Castillo de Monterreal de Bayona, configurado como bien de interés cultural en virtud del citado Decreto de 22 de abril de 1949.

c) Inmuebles incluidos en el Decreto 449/1973, de 22 de febrero, por el que se colocan bajo la protección del Estado los hórreos o cabazos antiguos existentes en Asturias y Galicia, cualquiera que sea su estado de conservación, con el requisito de que su antigüedad sea de al menos un siglo.

3.1.3. Ruinas enclavadas dentro del perímetro delimitativo de zonas arqueológicas o conjuntos históricos

Esta exención está supeditada a presupuestos y requisitos diferenciados, dado que el legislador persigue evitar que bienes carentes de especial interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, en los términos del artículo 1 de la LPHE, queden exentos del IBI por el mero hecho de estar localizados dentro del perímetro que delimita a los llamados bienes de interés cultural de conjunto (zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos), los cuales son objeto de una inscripción global en el registro general que gestiona el Ministerio de Cultura²¹.

A tal efecto, la Ley de Haciendas Locales de 1988 y su posterior Texto Refundido de 2004 han seguido casi al pie de la letra las pautas marcadas en su día por el Real Decreto 111/1986. El artículo 69.2 de la LPHE habilitó a la normativa reglamentaria para concretar las condiciones que han de reunir los inmuebles sitios en zonas arqueológicas o en conjuntos o sitios históricos para considerarse inscritos en el registro general de bienes de interés cultural, en orden a acceder al disfrute de los beneficios fiscales planteados en su día en el título VIII de la Ley. Con base en dicha habilitación legal, el artículo 61 del Real Decreto 111/1986 fija unos requisitos para seleccionar qué inmuebles –sin distinguir en función de su naturaleza urbana o rústica– de los comprendidos dentro de tales bienes culturales de conjunto se tienen por inscritos en dicho registro a efectos fiscales, coincidentes sustancialmente con los trasladados con posterioridad a la legislación sobre Haciendas locales. La única diferencia ostensible es que la regulación del IBI pareció literalmente y de forma un tanto equívoca circunscribir la exención solo a los inmuebles urbanos²², generando así algunas dudas interpretativas con relación a posibilidad de aplicarla asimismo a los inmuebles rústicos, opción que, en nuestra opinión, debe admitirse sin mayores reparos siempre que cumplan los mismos requisitos que los inmuebles urbanos²³.

Para los inmuebles urbanos localizados en zonas arqueológicas se exige que estén incluidos como *objeto de especial protección* en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la LPHE. Si atendemos al apartado 1 de dicho precepto, el municipio o municipios donde se halle la zona tiene la obligación de aprobar un plan especial de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias de la Ley²⁴.

En cuanto a los inmuebles comprendidos dentro de sitios o conjuntos históricos, únicamente están amparados por el beneficio fiscal aquellos que cuenten con una antigüedad

21 El Tribunal Supremo (Sentencia de 16 de noviembre de 2002, recurso de casación núm. 5805/1997) insiste en “la insuficiencia de una declaración genérica de constituir determinado entorno conjunto histórico-artístico para entender aplicable la exención de que aquí se trata a cualquier inmueble urbano comprendido en el mismo”.

22 En esta mención a los inmuebles urbanos de la Ley de Haciendas Locales de 1988 pudo pesar decisivamente la influencia del tributo que antecedió al IBI, la Contribución Territorial Urbana, en cuya regulación se consideraban exentos los bienes de naturaleza urbana declarados expresa e individualizadamente monumentos histórico-artísticos (artículo 8.9 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1251/1966, de 12 de mayo, y artículo 259.8 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

23 En efecto, en la doctrina MUÑOZ DEL CASTILLO, José Luis, VEGA HERRERO, Manuela y VAQUERA GARCÍA, Antonio, *Beneficios fiscales al patrimonio...*, ob. cit., p. 142, interpretan que la Ley de Haciendas Locales restringe la exención del IBI a los bienes urbanos, no reparando en que los sitios históricos y las zonas arqueológicas pueden estar localizados en bienes rústicos. Sin embargo, en nuestra opinión el artículo 62.2.b) del Texto Refundido que estamos analizando puede interpretarse en un sentido diferente sin forzar en exceso su tenor literal. Los inmuebles rústicos localizados dentro de zonas arqueológicas y sitios o conjuntos históricos que reúnan los mismos requisitos específicos que se exigen para los inmuebles urbanos –en línea con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 111/1986– pueden acceder también al beneficio fiscal. Además, esta visión guarda congruencia con la solución arbitrada en el Impuesto sobre el Patrimonio, que expondremos en el apartado 3.2.

24 En la contestación a la consulta V0173-2012, de 27 enero de 2012, la Dirección General de Tributos hace hincapié en que para los inmuebles ubicados en zonas arqueológicas “si el nivel de protección del inmueble no tiene la consideración de «especial protección», no resultaría aplicable la exención”.

de cincuenta o más años²⁵. Además, han de estar incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio²⁶, como *objeto de protección integral* en cuanto elementos singulares en los términos previstos en el artículo 21 de la LPHE²⁷.

Los Tribunales de Justicia se muestran en general muy taxativos a la hora de reclamar esta catalogación individual con la máxima protección de los inmuebles localizados en conjuntos o sitios históricos para estimar procedente la exención del IBI, no bastando otros niveles inferiores como la protección estructural, ambiental, tipológica, media o instrumental²⁸. En otro orden de cosas, no procederá como es lógico la exención respecto de inmuebles que, aun cumpliendo ambos requisitos, no se ajusten al presupuesto de hallarse enclavados dentro de los límites de un conjunto o sitio histórico²⁹.

25 Un caso singular de un hotel integrado en un conjunto histórico (Murallas Reales y Foso de San Felipe de Ceuta) se analiza en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2002 (recurso de casación núm. 5805/1997). El Alto Tribunal concluye que, a pesar del aspecto moderno de la fachada, el hotel contiene importantes elementos arquitectónicos y estructurales pertenecientes a las murallas y a dependencias anejas a las mismas de indudable antigüedad superior a cincuenta años, conformando lo que arquitectónicamente se conoce como una auténtica «macla», de manera que resulta imposible o de gran complejidad cualquier separación entre elementos de nueva construcción y elementos estructurales pertenecientes al conjunto histórico-artístico.

26 De acuerdo con este precepto, los catálogos "son documentos complementarios de las determinaciones de los Planes Especiales, en los que se contendrán relaciones de los monumentos, jardines, parques naturales o paisajes que, por sus singulares valores o características, hayan de ser objeto de una especial protección".

27 PEDREIRA MENÉNDEZ, José, *Beneficios e incentivos fiscales...*, ob. cit., pp. 101-102, alerta de la importante descoordinación normativa que implica, desde un punto de vista práctico, no tener en cuenta que la normativa aprobada por las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del suelo y patrimonio cultural, puede prever distintos niveles de protección en relación con los inmuebles, no siempre coincidentes con la protección integral reclamada por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. De ahí que este autor se incline acertadamente "por una interpretación flexible del término legal en aras de una auténtica defensa de nuestro patrimonio cultural, permitiendo la concesión de la exención siempre que el bien se encuentre protegido especialmente desde el punto de vista de la normativa sustantiva de patrimonio".

28 Sobre la interpretación en sentido restrictivo por parte de los Tribunales ha llamado la atención FERNÁNDEZ LÓPEZ, Roberto Ignacio, "Perspectiva jurídica de las medidas financieras de apoyo al Patrimonio Cultural", *Crónica Tributaria*, núm. 95 (2000), p. 76. En este sentido se ha pronunciado de manera reiterada el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, entre otras, en las Sentencias núms. 65/1999, de 8 de enero, 153/2000, de 25 de febrero, 429 y 430/2000, de 7 de abril, 547/2000, de 28 de abril, 552/2000, de 28 de abril, 564/2000, de 28 de abril, 956/2000, de 7 de julio, 1513/2000, de 10 de noviembre, 50 y 51/2001 de 5 de enero, 223/2001, de 16 de febrero, 263/2001, de 5 de febrero, y 537/2001, de 7 de abril, donde ha defendido de forma constante el criterio de rechazar la aplicación de la exención a diversos inmuebles ubicados en el conjunto histórico-artístico del barrio de San Juan de Telde (Real Decreto 1121/1981, de 6 de marzo), que no figuran en el catálogo aprobado por el Ayuntamiento como objeto de protección integral.

A idéntica solución llega la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León núm. 107/2001, de 19 de enero, con relación al conocido conjunto histórico-artístico de San Marcos de León, en el que se diferencian claramente la parte del edificio declarada monumento de interés cultural -el antiguo Convento de San Marcos- y el resto de la edificación, que ni tiene una antigüedad superior a 50 años ni está sometida a un régimen de conservación absoluta. Del mismo Tribunal puede consultarse asimismo la Sentencia núm. 1/2001 de 12 de enero, referente a un inmueble que forma parte del conjunto histórico de la ciudad de Ávila pero catalogado como de protección estructural y ambiental, aun cuando la portada de la casa goce de protección integral con arreglo al Decreto 571/1963, de 14 de marzo.

En la misma línea pueden verse las Sentencias de Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 12 de diciembre de 1996 (recurso núm. 7099/1994), de 20 de marzo de 1997 (recurso núm. 7746/1994) y 30 de mayo de 1997 (recurso núm. 7327/1995); las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco núms. 282/1998, de 26 de marzo, y 908/2001, de 30 de octubre; la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares núm. 125/1998, de 9 de marzo; la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 16/1998, de 15 de enero; la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia núm. 8/2001, de 19 de enero; las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Asturias núms. 554/2002, de 12 de junio, y 26/2003, de 17 de enero; y las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núms. 1589/2000, de 27 de noviembre, y 817/2008, de 7 de julio.

En la doctrina de la Dirección General de Tributos véase la contestación a la consulta núm. V0451-11, de 25 de febrero de 2011, respecto de un inmueble que goza de un nivel de protección "tipológico", que permite la realización de todo tipo de obras en el interior y exterior siempre que se conserven los elementos originales como huecos, balconadas y soportales de las fachadas principales. Vid. igualmente la contestación a la consulta V5117-16, de 25 de noviembre de 2016.

29 Véanse las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núms. 527/1997, de 24 de abril, y 782/2000, de 23 de mayo, que consideran no exentos dos edificios, uno construido en 1870 y otro en 1718, incluidos en el catálogo de edificaciones protegidas con el nivel de protección integral a tenor de las normas subsidiarias de planeamiento municipal vigentes en Villafranca de los Barros, municipio que no ha sido declarado conjunto histórico.

En suma, la declaración expresa e individualizada no es necesaria para la exención de los inmuebles integrados dentro de una zona arqueológica o de un conjunto o sitio histórico si concurren en ellos los requisitos singulares de protección especial o integral conforme a la normativa urbanística y de antigüedad que acabamos de exponer³⁰. Las ruinas merecedoras de protección no tendrán normalmente especiales dificultades para cumplirlos.

3.1.4. Un apunte sobre la exclusión parcial de las exenciones respecto de las ruinas afectas a explotaciones económicas

Por efecto de una modificación parcial del artículo 62.2.b) del Texto Refundido³¹, desde 2013 se ha estrechado el ámbito objetivo de las exenciones que acabamos de examinar cuando los inmuebles histórico-culturales sean utilizados en el marco de actividades empresariales o profesionales o, en general, como fuente de obtención de ingresos para sus titulares. En concreto, ya no están exentos aquellos inmuebles afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales o sobre sus organismos autónomos o entidades de Derecho público de análogo carácter.

La razón de fondo que ha llevado al legislador a practicar este recorte parece radicar en el ánimo de lucro consustancial a las explotaciones económicas, que alejaría a estos inmuebles de la idea de interés general que justifica el otorgamiento de ventajas fiscales. Sin embargo, no nos resulta del todo convincente este argumento, cimentado en una aparente contraposición frontal entre el interés particular y el interés general³², máxime cuando se introdujeron en paralelo dos bonificaciones potestativas de hasta el 95 por 100 de la cuota del IBI, actualmente recogidas en el artículo 74.2 ter y quáter del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales: una con el fin de que los Ayuntamientos puedan continuar beneficiando fiscalmente a tales inmuebles y otra diferenciada para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas por el Pleno de la Corporación “de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración”.

Como ha aclarado la doctrina administrativa, el concepto de explotación económica ha de ser entendido aquí en un sentido amplio³³. Junto a las actividades empresariales o profesionales propiamente dichas, cabe incluir otras de las que no cabe predicar tal carácter, como la organización de visitas no gratuitas o la cesión retribuida de espacios para la celebración de eventos como congresos, conferencias, banquetes, rodaje de películas o similares, supuestos que pueden resultar bastante frecuentes en el caso de las ruinas de titularidad privada³⁴.

30 En la doctrina véase PEDREIRA MENÉNDEZ, José, *Beneficios e incentivos fiscales...*, ob. cit., pp. 100-101, RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, Jesús, “Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, en CARRASCO PADILLA, Pedro José (dir.), *Derecho tributario local*, Atelier, Barcelona, 2008, p. 135, y HERNÁNDEZ LAVADO, Alejo, “Beneficios fiscales en los tributos locales al patrimonio cultural y a la organización de eventos culturales, deportivos y sociales (Especial referencia a Extremadura)”, en MERINO JARA, Isaac (dir.), MANZANO SILVA, Elena (coord.), *Estudios jurídicos sobre la Hacienda Local*, Bosch, Barcelona, 2012, p. 335.

31 Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

32 GARCÍA MARTÍNEZ, Andrés, “La protección del patrimonio...”, ob. cit., p. 288, va más allá y aprecia en la medida una evidente finalidad recaudatoria en tiempos en que las finanzas públicas han soportado los efectos de la larga crisis económica.

33 Contestaciones de la Dirección General de Tributos a las consultas núms. V0621-13, de 28 de febrero de 2013, y V0006-14, de 21 de marzo de 2014.

34 Recuérdese que, en virtud del artículo 13 de la LPHE, los propietarios y, en su caso, titulares de derechos reales sobre inmuebles declarados bienes de interés cultural tienen la obligación de permitir su visita pública, en condiciones de gratuidad, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, salvo que la Administración competente conceda una dispensa total o parcial de mediar causa justificada.

3.2. EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. DIFERENCIAS CON RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El IP es un impuesto estatal y directo que grava de forma periódica la titularidad de un patrimonio neto "entendido como conjunto de bienes y derechos de contenido económico menos las cargas, gravámenes que disminuyan su valor y las deudas y obligaciones personales" por las personas físicas. La regulación general de este tributo, cuya pervivencia en nuestro sistema fiscal es hoy en día muy cuestionada y ha sufrido llamativos vaivenes que no es momento de relatar, se contiene en la Ley 19/1991, de 6 de junio.

En su artículo 4 (apartados uno y dos) encontramos varias exenciones para los bienes históricos y culturales que, de nuevo, pueden resultar plenamente aplicables a las ruinas. Eso sí, presentan algunas diferencias formales o sustantivas en su formulación en comparación con las arriba examinadas para el IBI.

En primer lugar, todos los monumentos que figuren inscritos en el registro general de bienes de interés cultural gozarán de exención del IP, tanto si tal inscripción tiene su origen en una declaración expresa y singularizada como en la calificación de monumento histórico-artístico al amparo de la normativa anterior a la LPHE (bienes contemplados en la disposición adicional primera de la misma).

En segundo lugar, para los castillos, hórreos y cabazos (disposición adicional segunda de la LPHE) se requiere, a diferencia del IBI, que hayan sido calificados como bienes de interés cultural por el Ministerio de Cultura e inscritos en el registro correspondiente.

En tercer término, para los bienes culturales de conjunto (zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos) se recoge una exención en términos casi idénticos a los previstos para el IBI, con la única salvedad de que no se distingue entre inmuebles urbanos o rústicos a la hora de delimitar el nivel de protección y la antigüedad necesarios para que puedan acogerse al beneficio fiscal.

Por último, la diferencia más patente entre el IP y el IBI radica en que el artículo 4.Dos de la Ley 19/1991 incluye una exención para los bienes integrantes del patrimonio histórico-cultural de las Comunidades Autónomas, calificados e inscritos de conformidad con lo establecido en sus respectivas normas reguladoras. Esta disparidad afectaría, por ejemplo, al supuesto hipotético de unas ruinas que gocen de protección bajo el paraguas de la legislación de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio están enclavadas, pero que no tengan la consideración de monumento de interés cultural conforme a la normativa estatal, ni reúnan tampoco las condiciones que esta impone para los inmuebles ubicados en zonas arqueológicas o conjuntos o sitios históricos. Se daría así la paradoja de que tales ruinas quedarían exoneradas del pago del impuesto estatal, pero estarían sujetas a tributación en el impuesto municipal.

4. CONCLUSIÓN

En páginas precedentes hemos constatado que nuestra legislación tributaria incluye amplias exenciones para los elementos más relevantes del patrimonio histórico y cultural, incluidas las ruinas –normalmente en la categoría de monumento o de zona arqueológica–, en figuras tan relevantes como los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre el Patrimonio.

Estas ventajas fiscales van en la línea de las recomendaciones internacionales y guardan coherencia con el planteamiento de las disposiciones sobre protección de los bienes culturales aprobada por el Estado y las Comunidades Autónomas, que pretenden combinar el establecimiento de prohibiciones, limitaciones, cargas y obligaciones a sus titulares con la introducción de medidas positivas de fomento, estímulo y apoyo.

En cualquier caso, más allá de posibles ajustes técnicos en el alcance y requisitos de esos beneficios fiscales, no debe sobrevalorarse el papel del Derecho Tributario en las políticas públicas de conservación del patrimonio histórico-cultural, por mucho que su finalidad primaria puramente recaudatoria no resulte incompatible con la búsqueda de otros objetivos extrafiscales de carácter económico y social como ese.

ITÁLICA Y SU CAMINO HACIA LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO. REQUISITOS DE UN BIEN CULTURAL PARA SER PATRIMONIO MUNDIAL

Juan Manuel Becerra García
Consejería de Cultura, Junta de Andalucía

Itálica siempre estuvo ahí. Sus restos emergentes nunca permitieron olvidarla¹. Expoliada durante siglos aún conserva gran parte de lo que fue, Colonia de Roma y cuna de emperadores.

Soñada por poetas y dibujada por pintores, sus ruinas evocan un pasado de viejas glorias que nos hace reflexionar sobre el paso del tiempo y la alegoría del olvido. Las palabras de Rodrigo Caro (1573-1647) en su conocido poema "A las ruinas de Itálica" son exponente de ello.

*Estos, Fabio, ¡ay dolor!, que ves ahora
campos de soledad, mustio collado
fueron un tiempo Itálica famosa...*

Ahora un nuevo reto se plantea, su reconocimiento como Patrimonio Mundial por los valores que pensamos un nutrido grupo de especialistas de distintas disciplinas que poseen sus restos arqueológicos. Una iniciativa promovida desde la sociedad civil² a la que se han sumado distintas administraciones y entidades³, y que avanza con paso decidido en la identificación de lo que hace excepcional a escala mundial estas ruinas. Meta que no se nos oculta difícil pero que en todo caso está permitiendo actualizar la reflexión y la investigación sobre tan conocidos restos.

Pero primero situémonos.

Como es sabido, el origen de Itálica se remonta al año 206 a.C. cuando tras la batalla de Ilipa (Alcalá del Río), Segunda Guerra Púnica, en la que Publio Cornelio Escipión, más tarde apodado el Africano, derrota al cartaginés Asdrúbal Giscón, el comandante romano establece un destacamento militar junto a una población turdetana próxima para asegurar el control del territorio y guarecer a sus soldados heridos en un lugar seguro. El lugar posee un importante carácter estratégico en cuanto se sitúa junto a una importante vía fluvial, el río Betis, además de relacionarse con zonas mineras interiores y la Vía de la Plata. Por el origen de los muchos soldados que al licenciarse prefirieron quedarse a volver a su lugar de procedencia, fue llamada *Itálica*, siendo el primer asentamiento con población romana estable en la Península Ibérica (Gil y Pérez, 2005:44).

Su época de apogeo coincide con los emperadores Trajano y Adriano. El primero de ellos nacido en la propia Itálica en el año 53 d.C., gobernó el imperio desde el año 98

¹ Al-Edrisí, cronista árabe muerto en 1166, decía de ella, "Talikhah, ciudad ahora en ruinas, fue antes capital de un distrito floreciente".

² Tras un primer impulso de la *Asociación Amigos de Itálica*, ha sido *Civisur* la que ha asumido de forma decidida liderar la candidatura de Itálica para Patrimonio Mundial con la creación en su seno de un Consejo Asesor para la candidatura. <http://italicapatrimoniomundial.com/consejo-asesor/>.

³ Junta de Andalucía, Ayuntamiento de Santiponce, Diputación Provincial de Sevilla, Universidad de Sevilla, Universidad Pablo Olavide, Universidad Internacional de Andalucía, Fundación Cajasol, Asociación Amigos de Itálica, etc.



Fig. 1 Vista aérea de Itálica. Consejería de Cultura.

hasta el 117, realizando importantes actuaciones en la ciudad. El segundo, nacido en Roma en el 76 de madre gaditana y padre italicense, fue acogido a la muerte de su padre por el emperador Trajano haciéndose cargo de su tutela, y sucediéndole como emperador. Adriano gobernó desde el 117 hasta el 158, siendo el periodo en el que Itálica adquiere su máxima extensión, ampliando su solar en casi cuarenta hectáreas, a la par que se dota de importantes edificaciones de escala imperial, determinando una nueva interpretación del espacio urbano (Gil y Pérez, 2005:61).

La ampliación adrianea abarca la extensa depresión de Cañada Honda y varias lomas, cerrando sus murallas frente a una vaguada natural por donde discurría un arroyo y en donde se erige el anfiteatro, tercero en aforo de todo el imperio. En la zona más alta de la ampliación se construye el *Traianeum*, templo de culto imperial en honor a Trajano inscrito en el interior de una gran plaza porticada, que marcará la orientación del trazado reticular ortogonal de la nueva urbe, conformada con grandes manzanas con mansiones unifamiliares, edificios semipúblicos y nuevas y mayores termas, y con calles porticadas de hasta 16 metros de anchura.

También en este momento Itálica cambia su estatuto municipal por el colonial, asimilándose orgánicamente a la metrópolis, y denominándose desde entonces *Colonia Aelia Augusta Italicensium*.

Son las actuaciones que se realizan en época de Adriano, en las que personalmente se implica el emperador, las que considera el Consejo asesor de la candidatura que pueden aportar ese *valor universal excepcional* que caracteriza un bien del Patrimonio Mundial.

Pero ¿cuáles son los requisitos que debe cumplir un bien para ser Patrimonio Mundial?, y ¿los cumple Itálica?

El concepto de bien Patrimonio Mundial surge a mediados del siglo XX, cuando se llevan a cabo diversas campañas de salvamento internacional, como la realizada en 1959 para el traslado de los templos de Abu Simbel a consecuencia de la construcción de la Presa de Asuán⁴, o la llevada a cabo en el yacimiento de Mohenjo-Daro⁵ (Montículo de los muertos) a partir de 1974 en Paquistán. Estas campañas hicieron entender a la comunidad internacional

⁴ La construcción de una presa en Asuán fue iniciada por los británicos en 1899 y se concluyó en 1902, debiendo ser varias veces recrecida, hasta que en 1946 se decide crear una segunda presa a unos ocho kilómetros de la anterior que además de ayudar a controlar las crecidas, suministraría energía eléctrica a buena parte del país. El problema es que un buen número de Templos, entre ellos el de Abu Simbel, quedarían bajo las aguas. Para salvarlos, la UNESCO lideró una coalición de arqueólogos, técnicos y expertos de 22 países.

⁵ Mohenjo-Daro, ciudad de más de 4.000 años, es la manifestación más temprana de urbanización en Asia del sur. Posee graves problemas de degradación por sales e infiltraciones de humedad, causadas por las inundaciones del río Indo.

que existen determinados bienes del patrimonio cultural cuyos valores trascienden de las fronteras de los países en los que se encuentran, y que son capaces de movilizar a países de culturas muy distintas en su socorro. Es ésta precisamente la base de *la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*, que es aprobada en el seno de la UNESCO en 1972 en París⁶.

En el preámbulo de la Convención encontramos de forma clara el objetivo de la misma. El patrimonio cultural y el patrimonio natural se encuentra cada vez más amenazado de destrucción, lo que supone un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos. La protección de este patrimonio a escala nacional puede ser en muchos casos incompleta dada la magnitud de los medios que requiere y/o por insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos. Es por ello que considerando que "ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera", es incumbencia de la colectividad internacional participar en su protección.

Es precisamente ese *valor universal excepcional* (VUE) lo que caracteriza un bien del Patrimonio Mundial, y su reconocimiento en la Convención tiene como objetivo principal garantizar su preservación.

Este hecho diferenciador le permite pertenecer a un selecto grupo de bienes en el mundo al que se les exige un alto grado de excelencia en su conservación y gestión, para que, entre otros aspectos, puedan servir de modelo de buen hacer en la protección, conservación y difusión del patrimonio histórico a nivel mundial.

De acuerdo con el art. 7 de las Directrices Operativas (DO) que desarrollan la Convención⁷, ésta "tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de Valor Universal Excepcional". Su aplicación se encomienda al Comité intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, cuya secretaría la desarrolla el Centro de Patrimonio Mundial, y que cuenta como organismos consultivos a ICCROM⁸, ICOMOS⁹ y UICN¹⁰.

El concepto de valor universal excepcional ha variado en las sucesivas redacciones de las Directrices Operativas¹¹, desde un enfoque marcado por la exclusividad y el carácter único y casi monolítico, de las primeras declaraciones de bienes como Patrimonio Mundial, hacia otro igualmente restringido, pero en el que la referencia a lo selecto y único tiende a abrirse hacia la representatividad o la "importancia cultural y/o natural extraordinaria" (Martínez, 2010:4)¹². Así, hemos pasado de "lo mejor de lo mejor" a "los mejores ejemplos o los ejemplos más sobresalientes".

⁶ UNESCO, *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*, París 1972. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>.

⁷ *Operational guidelines for the implementation of the world heritage convention*. <http://whc.unesco.org/en/guidelines/>

⁸ El ICCROM (Centro Internacional de Estudios de conservación y restauración de los bienes culturales) es una organización intergubernamental internacional con sede en Roma, Italia. Fue creado por UNESCO en 1956 y, de acuerdo con sus estatutos, sus funciones consisten en llevar a cabo programas de investigación, documentación, asistencia técnica, formación y sensibilización pública para fomentar la conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural.

⁹ El ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) es una organización no gubernamental con sede en París, Francia. Se fundó en 1965 y su objetivo consiste en promover la aplicación de la teoría, la metodología y las técnicas científicas a la conservación del patrimonio arquitectónico y arqueológico. Su labor se basa en los principios de la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios (la Carta de Venecia) de 1964.

¹⁰ La UICN (Unión Mundial para la Naturaleza, anteriormente Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos) fue fundada en 1948 y reúne a gobiernos nacionales, ONG y científicos en una asociación mundial. Su misión consiste en influir, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza y velar porque el uso de los recursos naturales sea equitativo y sustentable desde un punto de vista ecológico. La sede de UICN se encuentra en Gland, Suiza.

¹¹ El texto de la Convención no se ha modificado desde su aprobación en 1972. En cambio, el de las Directrices Operativas suele tener pequeños ajustes cada pocos años, el actualmente vigente es de 2016.

¹² Un buen recorrido sobre la distinta interpretación del VUE desde sus orígenes lo tenemos en "La redefinición del valor universal excepcional y el futuro de la Lista del Patrimonio Mundial" de Celia Martínez Yáñez, 2010, en *e-rph: Revista electrónica de Patrimonio Histórico*.



Conjunto Arqueológico de
Itálica



Fig. 2 Delimitación del BIC y murallas. Consejería de Cultura.

Para la concreción de los valores universales excepcionales en los bienes Patrimonio Mundial, las Directrices Operativas utilizan seis "criterios" para los bienes del patrimonio cultural y cuatro para los del patrimonio natural. Debiendo al menos cumplirse uno de ellos para ser reconocido como Patrimonio Mundial. En el caso de bienes mixtos, con elementos culturales y naturales, se debe cumplir al menos un criterio cultural y otro natural.

Las definiciones de los criterios se recogen en el párr. 77 de las Directrices Operativas, siendo significativo las expresiones que reiteradamente se utilizan: "representar una obra maestra...", "atestiguar un intercambio considerable de valores humanos...", "aportar un testimonio único, o al menos excepcional de...", "ser un ejemplo eminentemente representativo de...", "ser un ejemplo destacado de...". Se buscan bienes únicos, extraordinarios o representativos de una manifestación cultural o un elemento natural, que se justifican mediante la comparación con los valores de otros bienes a escala mundial, hayan sido declarados Patrimonio Mundial o no.

En este sentido, uno de los apartados que constituye la documentación o "Formulario", para la presentación de candidaturas es la realización de un *Estudio Comparativo* del valor universal excepcional del bien que se propone, con el VUE del resto de bienes ya reconocidos como Patrimonio Mundial, o que simplemente puedan ser susceptibles algún día de formar parte del Patrimonio Mundial. Para facilitar dicho Estudio Comparativo, en 2005, ICOMOS elaboró el documento *The World Heritage List. Filling the Gaps – an Action Plan for the Future*, en el que propone un triple marco de referencia para los bienes culturales: Tipológico, Regional-Cronológico y Temático. Documento que se sigue utilizando como guía para demostrar que la candidatura que se propone completa o "rellena huecos" en la Lista del Patrimonio Mundial.

Es por ello, que una de las primeras tareas emprendida por el Consejo de la candidatura está siendo identificar los posibles huecos que bienes semejantes incluidos en la Lista hayan dejado desde distintas perspectivas: ciudades romanas, grandes obras en época de Adriano, estado de conservación, integridad de los yacimientos, etc.

A título de ejemplo y limitando el análisis al ámbito español, en la Lista del Patrimonio Mundial española solo hay cinco bienes de la cultura romana: el Conjunto Arqueológico de Mérida (1993), Las Médulas (1997), el Conjunto Arqueológico de Tarragona (2000), las Murallas Romanas de Lugo (2000) y la Torre de Hércules (2009). De estos bienes solo los Conjuntos Arqueológicos de Mérida y Tarragona, corresponden a la tipología de ciudades romanas, y por tanto comparables con Itálica, si bien ninguno de ellos son un ejemplo representativo del modelo de ciudad romana en época de Adriano, como lo es la ampliación de Itálica. De hecho, Itálica es la única ciudad del Mediterráneo occidental con un proyecto urbanístico ex novo estrictamente adrianeo. Proyecto urbanístico que homenajea a su tutor Trajano¹³. Además, al no haberse ocupado desde su abandono, permite una comprensión e investigación excepcional del urbanismo, la arquitectura, la decoración y la ingeniería de este periodo al encontrarse completa y sin alteraciones relevantes.

Por otra parte, y en otra escala de comparación, Itálica cuenta con edificios imperiales, Anfiteatro, Traianeum, Termas..., que rivalizan con los de su género en todo el imperio, incluso parecen servir de modelo en algún caso. Itálica ilustra de manera excepcional la faceta constructiva de la política benefactora de Adriano sobre las ciudades del Imperio.

Todo parece indicar, estando aún sin concluir las investigaciones del Estudio Comparativo, que se puede concretar un valor universal excepcional para la ampliación adrianea de Itálica.

Pero, la identificación de un valor universal excepcional para Itálica no es suficiente para su declaración como Patrimonio Mundial. Además, todo bien Patrimonio Mundial debe cumplir los *Criterios de Autenticidad e Integridad*¹⁴, así como poseer una adecuada *Protección Jurídica* y un *Sistema de Gestión* de eficacia probada.

En cuanto al requisito de autenticidad, éste solo se aplica a los bienes culturales, es decir, a los bienes inscritos entre los criterios (i) al (vi), y a los aspectos culturales de los bienes mixtos, siendo determinante para el desarrollo del concepto la Conferencia de Nara, Japón, celebrada en 1994.

Este concepto, autenticidad, al igual que el de integridad, son referidos a los "atributos" del VUE. Atributos son "las características o conjunto de características físicas, aunque también procesos asociados al bien que influyan en sus calidades físicas, como las formas de organización social o las prácticas culturales que han configurado paisajes singulares" (UNESCO, 2014:39).

Por autenticidad se entiende la veracidad o la credibilidad de los atributos que refleja el VUE (UNESCO, 2014:40). Para las Directrices Operativas, párr. 82, "puede estimarse que un bien reúne las condiciones de autenticidad si su valor cultural (tal como se reconoce en los criterios de la propuesta de inscripción) se expresa de forma fehaciente y creíble a través de diversos atributos", como son: forma y diseño; materiales y substancia; uso y función; tradiciones, técnicas y sistemas de gestión; localización y entorno; lengua y otras formas de patrimonio inmaterial; espíritu y sensibilidad; y otros factores internos y externos.

Por tanto, la autenticidad es una medida de la capacidad de los atributos de expresar el posible VUE, pudiendo verse comprometida si los atributos carecen de solidez (UNESCO, 2014:40).

Con respecto al requisito de integridad, se trata de una medida de lo completo o intacto que están los atributos que transmiten el valor universal excepcional (UNESCO, 2011:69). Para las Directrices Operativas, párr. 88, "La integridad mide el carácter unitario e intacto del patrimonio natural y/o cultural y de sus atributos". Es decir, que posee todos los elementos necesarios para expresar su valor universal excepcional, que tiene un tamaño adecuado que permita la

13 "Si a la mujer de Trajano, la emperatriz Plotina, le dedicó a su muerte una basílica en su ciudad natal de Nemausus (actual Nimes), y a su favorito Antinoo toda una ciudad, Antinoopolis, en el lugar de su muerte, a Divus Traianus, su padre adoptivo, Adriano le rindió homenaje en el sitio donde éste había nacido", Formulario para la Lista Indicativa, pág 23.

14 Los requisitos de autenticidad e integridad se recogen en el párrafo 78 de las Directrices Operativas que desarrollan la Convención. Ninguno de estos dos requisitos viene recogido en el texto de la Convención de 1972, siendo incorporados y desarrollados en las Directrices Operativas.



Fig. 3 Calle. Imagen del autor.

representación completa de las características y los procesos que transmiten la importancia del bien, así como la ausencia de amenazas por el desarrollo, deterioro o negligencia.

En el caso del patrimonio cultural, es decir, los bienes inscritos con los criterios del (i) al (vi), el material físico del bien y/o sus características significativas deben encontrarse en buen estado y el impacto de los procesos de deterioro debe estar controlado, debiendo incluirse una proporción importante de los elementos necesarios para transmitir la totalidad del valor que representa el bien, párr. 89 DO.

Es evidente que la candidatura de Itálica puede cumplir perfectamente los criterios de autenticidad e integridad, al mantener sus elementos originales, no haber sido alterada con posterioridad a su abandono de manera significativa, ni encontrarse sometida a procesos de deterioro no controlados, e incluir la totalidad del área de la ampliación adrianea, por lo que la Comisión de la candidatura considera que el cumplimiento de estos criterios no debe ser un obstáculo para la obtención del título de Patrimonio Mundial.

Por último, una candidatura sólida para su reconocimiento para Patrimonio Mundial debe tener una protección jurídica adecuada y un sistema de gestión eficaz. De acuerdo con las Directrices Operativas, los bienes del Patrimonio Mundial deben contar con mecanismos de protección y gestión legislativos, reglamentarios, institucionales y/o tradicionales adecuados que garanticen el VUE y las condiciones de integridad y/o autenticidad a largo plazo, párr. 86 y 87 DO. Estos requisitos son también de aplicación a la zona de amortiguamiento¹⁵ de bien.

En el caso de España, los bienes Patrimonio Mundial deben tener la máxima protección establecida en nuestra legislación de patrimonio histórico, es decir, deben estar declarados bien de interés cultural (BIC). Preferentemente con una declaración como BIC de cierta antigüedad, lo que pone de manifiesto que el interés de las Administraciones públicas por su conservación no se encuentra sobrevenido y vinculado a la solicitud de declaración de Patrimonio Mundial.

¹⁵ Cuando la conservación del bien del Patrimonio Mundial lo requiere, éstos pueden tener zonas de amortiguamiento a su alrededor, en las que se tendrá en cuenta el entorno inmediato del bien, perspectivas y otras áreas o atributos que son funcionalmente importantes como apoyo al bien y a su protección, párr. 103 y 104 DO.



Fig. 4 Vivienda. Imagen del autor.

Las *Ruinas de Itálica* son declaradas Monumento Nacional por Real Orden de 13 de diciembre de 1912, publicándose en la Gaceta de Madrid nº34 de 29 de diciembre, pág. 978. Disposición que es aclarada al año siguiente reconociendo que el *Anfiteatro* forma parte de las Ruinas de Itálica, Gaceta de Madrid nº43 de 12 de febrero de 1913, pág. 367. Además, en 1962 se mejora la protección de Itálica mediante Decreto 1757/1962, de 5 de julio, de declaración de monumento histórico-artístico a favor de todo el recinto de la ciudad antigua de Itálica, B.O.E. nº173 de 20 de julio, pág. 10165, Decreto que concreta su delimitación. Más tarde, en 2001, se amplía notablemente el ámbito protegido de Itálica, mediante Decreto 7/2001, de 7 de enero, por el que se delimita la zona arqueológica de Itálica, B.O.E. nº61 de 12 de marzo, págs. 9046-9052.

Como vemos, los restos arqueológicos de Itálica son uno de los primeros que se protegen jurídicamente por el Estado español en todo el territorio nacional, en aplicación de la reciente, en aquel momento, Ley de 7 de julio de 1911 de excavaciones y antigüedades. A partir de esa fecha la Administración no ha dejado de perfeccionar la protección del yacimiento con aclaraciones y sucesivas ampliaciones de delimitación hasta llegar a nuestros días, de acuerdo con las sucesivas legislaciones en materia de patrimonio histórico en el Estado y la Comunidad Autónoma.

En conclusión, desde hace más de un siglo, Itálica ha estado protegida mediante la máxima figura jurídica que las Leyes Estatales o Autonómicas en materia de patrimonio cultural permiten, lo que supone una implicación importante de las Administraciones en la conservación del yacimiento y una tutela continuada del mismo. Situación que se ajusta con creces a los requisitos exigidos por las Directrices Operativas en materia de protección jurídica.

En cuanto a la gestión, las Directrices Operativas, párr. 108 y ss., establecen que los bienes deben contar con un plan de gestión adecuado o con otro sistema de gestión que especifique cómo se conservará el valor universal excepcional del bien, y que esta gestión debe llevarse a efecto preferentemente por medios participativos¹⁶.

¹⁶ No obstante, la UNESCO para las primeras declaraciones de Patrimonio Mundial no lo exigía. De hecho, la mayor parte de los bienes declarados anteriores a 2005 no lo poseen. Aún hoy este aspecto sigue estando pendiente en buena parte de aquellos bienes.



Fig. 5 Mosaico. Imagen del autor.

Los sistemas de gestión se deben adaptar, entre otros factores, a las distintas perspectivas culturales y los recursos disponibles, así como a las distintas tipologías de bienes. Además, pueden incorporar prácticas tradicionales, instrumentos de planificación urbana o regional existentes y otros mecanismos de control de la planificación, tanto formales como informales, párr. 110 DO.

Son varias las publicaciones que ICOMOS, junto con el ICCROM y el Centro de Patrimonio Mundial han tratado de pormenorizar el contenido de los planes de gestión de sitios Patrimonio Mundial, no siendo hasta el 2014 cuando UNESCO publica *Manual de referencia sobre Gestión del patrimonio mundial cultural*, con orientaciones prácticas para llevar a efecto una gestión eficaz y completa en los bienes Patrimonio Mundial.

El Estado español asume la gestión de Itálica una vez realizadas las primeras expropiaciones, creando su Patronato por Decreto 1345/1970 de 23 de abril, modificándose su composición, posteriormente, por el Real Decreto 2997/1980 de 21 de noviembre.

Las funciones sobre esta Zona Arqueológica fueron transferidas a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, creándose el "Conjunto Arqueológico de Itálica" como unidad administrativa con un Director a su frente por Decreto 127/1989, de 6 de junio, BOJA nº57 de 15 de julio. De acuerdo con el expositivo del Decreto, esta unidad se crea "para que atienda a la doble finalidad de investigar y conservar los vestigios del legado romano y posibilitar la puesta al servicio de la colectividad de estos bienes".

Además, cuenta con un documento de avance del Plan Director del Conjunto Arqueológico de Itálica que establece un modelo de gestión, un programa de actuaciones, y un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión.

En definitiva, en Itálica es la propia administración la que ha asumido de forma directa su gestión desde hace casi cuarenta años, con modelos adaptados a cada momento. Desarrollándose actuaciones desde principios del siglo XX, que en la actualidad se encaminan a ser estructuradas de acuerdo con un Plan Director.

En consecuencia, se puede considerar que el bien Itálica cumple de manera ejemplar los requisitos de protección jurídica y de contar con un sistema de gestión ajustado a la tipología de bien que se trata.



Fig. 6 Anfiteatro. Imagen del autor.

Por último, conviene destacar que las Directrices Operativas, párr. 117, hacen responsable a los Estados Parte de llevar de manera eficaz la ejecución los planes de gestión, si bien en esta tarea exige la colaboración estrecha de “los administradores de los bienes, los organismos encargados de su gestión y otros colaboradores y agentes implicados en la gestión de los bienes”.

El objetivo es garantizar la conservación del bien mediante una participación responsable de todos los ámbitos implicados en la gestión del ámbito declarado Patrimonio Mundial. Solo desde esa implicación, que conlleva en primer lugar la comprensión de los valores universales excepcionales por los que fue declarado Patrimonio Mundial, se puede asegurar la conservación.

Se trata de un modelo participativo y de asunción de responsabilidades compartidas, no solo entre administraciones, sino también con la ciudadanía, que nos abre un nuevo ámbito en la gestión de los bienes culturales.

El camino para el reconocimiento de Itálica como Patrimonio Mundial se ha iniciado con entusiasmo y compromiso de las administraciones y de la sociedad civil. No es nada fácil, por los requerimientos de excelencia que exige UNESCO para su declaración, y porque los yacimientos arqueológicos del periodo romano se encuentran



Fig. 7 Anfiteatro, acceso oeste. Imagen del autor.

muy representados en la Lista del Patrimonio Mundial, pero creemos que Itálica puede “llenar un hueco” en ella. El tiempo dará valor a nuestros esfuerzos. Mientras tanto caminamos, siendo el viaje, casi siempre, más importante que el destino.

BIBLIOGRAFÍA

- BECERRA GARCÍA, Juan Manuel, La protección del patrimonio mundial en Andalucía, En *Seminario catedrales y monasterios patrimonio mundial, del 26 a 29 de noviembre de 2013*, Universidad Pablo Olavide, Sevilla, 2013.
- BOATWRIGHT, Mary T., *Hadrian and the cities of the roman empire*, Princeton University Press, Princeton, 2002.
- GIL DE LOS REYES, M.^a Soledad y PÉREZ PAZ, Antonio, *Itálica, Guía oficial del Conjunto Arqueológico*, Consejería de Cultura, Junta de Andalucía, Sevilla, 2005.
- JOKILEHTO, Jukka, y FEILDEN, Bernard M., *Manual para el manejo de los sitios culturales del patrimonio mundial*, ICCROM, Roma, 1993.
- JOKILEHTO, Jukka, y at., *The World Heritage List: Filling the Gaps – An Action Plan for the Future. La Liste Du Patrimoine Mondial: Comblent Les Lacunes – Un Plan D’action Pour Le Futur*, ICOMOS, París, <http://openarchive.icomos.org/433> (7 de mayo, 2017), 2005.
- JOKILEHTO, Jukka, y at., *The World Heritage List: What Is OUV? Defining the Outstanding Universal Value of Cultural World Heritage Properties*, Hendrik Bäβler verlag, Berlín, 2008.
- LARSEN, Knut Einar, *Nara conference on authenticity in relation to the world heritage convention. Conférence de Nara sur l’authenticité dans le cadre de la convention du patrimoine mondial. Nara, Japón, 1-6 de Noviembre de 1994*, UNESCO-Centro de Patrimonio Mundial, Organismo de Asuntos Culturales de Japón, el ICCROM y el ICOMOS, 1994.
- LARSEN, Knut Einar, y MARSTEIN, Nils, *Conference on authenticity in relation to the world heritage convention preparatory workshop, Bergen, Noruega, 31 de enero al 2 de febrero de 1994*, Tapr Forlag, Trondheim, 1994.
- MARTÍNEZ YÁÑEZ, Celia, “La redefinición del valor universal excepcional y el futuro de la lista del patrimonio mundial”. *E-rph: Revista electrónica de patrimonio histórico*, 6: 1–22. 2010.
- PEDERSEN, Arthur, *Gestión del turismo en sitios del patrimonio mundial: Manual práctico para administradores de sitios del patrimonio mundial*. Unesco - Centro de patrimonio mundial. París. 2005.
- SANZ, Nuria, “Valores universales y locales en el marco de la convención de patrimonio mundial”. *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, 58: 125–26. 2006.
- UNESCO, *Gestión del patrimonio mundial cultural. Manual de referencia*. <http://whc.unesco.org/en/managing-cultural-world-heritage/>, 2014.
- UNESCO, *Operational guidelines for the implementation of the world heritage convention*. <http://whc.unesco.org/en/guidelines/>, 2016.
- VV.AA., *Itálica, Ciudad Adrianea. Formulario para la Lista Indicativa*, Civitas y Junta de Andalucía, 2018.

LAS RUINAS DE SEVILLA: EL CASO DEL CONVENTO DE SANTA CLARA

María Gracia Gómez de Terreros Guardiola
Universidad de Sevilla

1. EL CONVENTO Y LA CIUDAD

El monasterio de Santa Clara de Sevilla, declarado B.I.C. el 15/01/1970, constituye un singular paradigma dentro del tema de las ruinas monumentales¹, al integrar unas particularidades que permiten abarcar la cuestión desde diversas perspectivas. Se trata de uno de los edificios conventuales más antiguos de la ciudad de Sevilla, con más de 700 años de ocupación clara ininterrumpida, que ha sufrido un largo proceso de decadencia y ha llegado al siglo XXI en un estado ruinoso y necesitado de intervenciones restauradoras.

Varios aspectos pueden ser considerados: el plantear cómo se genera el estado de ruina; la posibilidad y modo de llevar a cabo por parte de la Administración una restauración en un sector amplio que incluya un adecuado uso y mantenimiento posterior; la intervención como contingencia para profundizar en el conocimiento del monumento; y finalmente, las alternativas y diferentes soluciones restauradoras.

Las clarisas se asentaron en el lugar en 1289, cuando Sancho IV confirmó la donación realizada por Alfonso X de unos terrenos y un edificio palatino (en los documentos se denominan como casas e huertas²) que pertenecieron tras el repartimiento y hasta 1260 al infante don Fadrique. Una vez entrada la comunidad clara, el edificio fue adaptando gradualmente sus espacios a los menesteres propios de la vida religiosa, siendo ampliado, embellecido y, también, modificado según los medios disponibles y las necesidades de cada momento, quedando como único vestigio de la construcción medieval la Torre de don Fadrique, construida en 1252³.

El convento se encuentra hoy en el interior de una manzana delimitada por las calles Santa Clara, Hombre de Piedra, Becas y Lumberas, rodeado de edificaciones residenciales, almacenes y de servicios, salvo una estrecha portada a la calle Santa Clara que constituye su entrada original, al permitir el paso a través de una galería al compás; y un pequeño tramo en la calle Becas originalmente ciego, pero que hoy constituye un segundo acceso al convento, con una apertura practicada hace pocos años (fig. 1).

¹ El presente trabajo se publica en el marco del proyecto de investigación *Ruinas, expolios e intervenciones en el patrimonio cultural*, ref. DER2014-52947-P, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Quiero, además, manifestar mi agradecimiento a la Hemeroteca y la Fototeca Municipal de Sevilla, a la Fototeca de la Universidad Hispalense, a los técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo Carmen Hernández Rey y Gonzalo Sánchez Caballos, a los arqueólogos Pablo Oliva Muñoz, Álvaro Jiménez Sancho y Miguel Ángel Tabales Rodríguez, y a la restauradora Carmen Enríquez Díaz.

² CÓMEZ RAMOS, Rafael, "Las casas del infante don Fadrique y el convento de Santa Clara en Sevilla", *Historia, Instituciones y Documentos*, 34 (2007), pp. 95-116.

³ ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Imprenta Real, Madrid, 1795, Tomo I, pp. 382-383. La fecha de la torre consta en una lápida sobre su puerta.

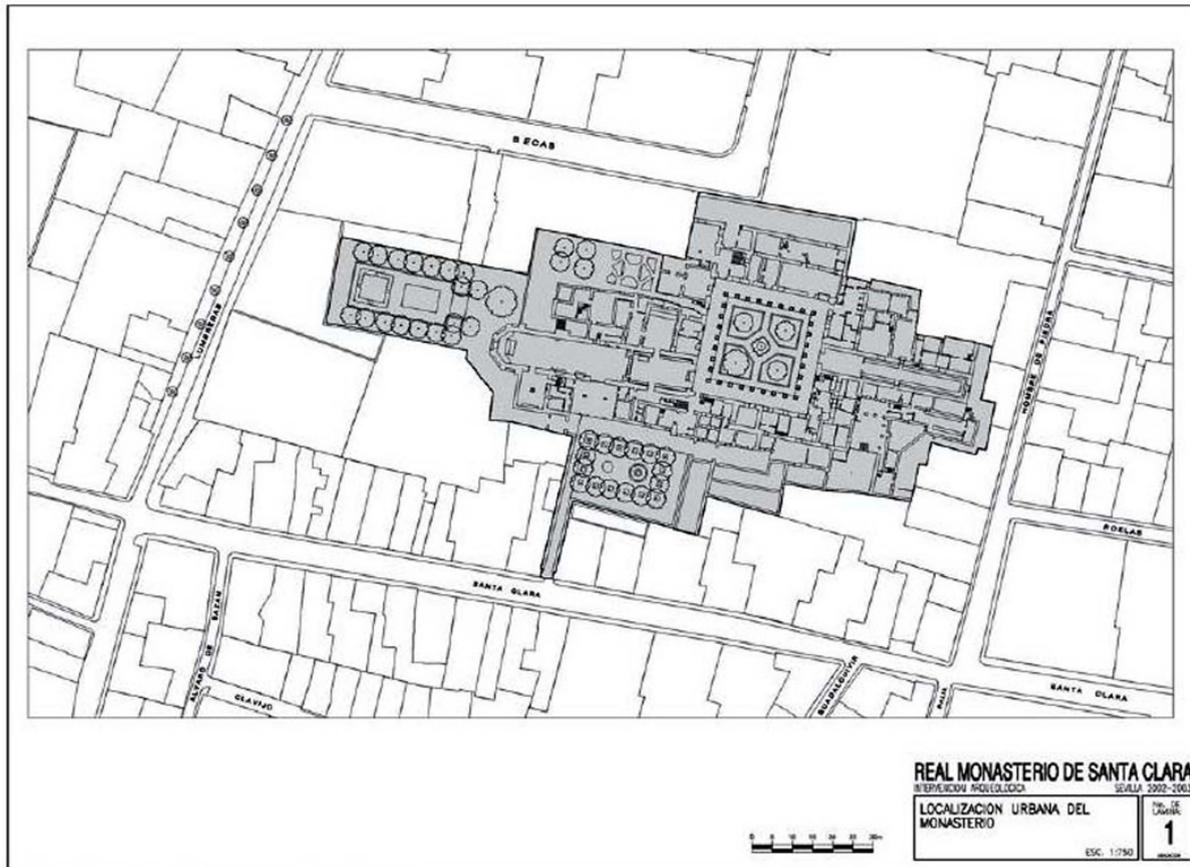


Fig. 1. Plano de situación actual del convento inserto en la manzana (perteneciente a la documentación de la Intervención arqueológica de 2002-2003 y facilitado por Pablo Muñoz Oliva).

El compás es un amplio espacio separador que da acceso a los jardines que rodean la Torre de don Fadrique, antiguas huertas; al pórtico de la iglesia; y a las dependencias que dan entrada a la clausura. A este espacio se incorporaron en el primer cuarto del s. XX la fuente y portada del colegio de Maese Rodrigo de Santaella, primera Universidad sevillana, que fue demolido en el primer cuarto del s. XX por la reordenación de la Puerta Jerez y creación de la actual avenida de la Constitución⁴.

El monasterio se organiza a partir del gran claustro renacentista central, con sus dependencias principales con acceso al mismo, y habitaciones secundarias y de servicios que lo circunscriben exteriormente. La iglesia y sala de profundis están situadas en el lado norte del claustro, la nave de dormitorios y la escalera principal al este y el ante-refectorio y largo refectorio al sur.

2. LA GENERACIÓN DE LA RUINA

Como indica Pablo Latorre González-Moro⁵, "Un edificio está en ruinas cuando pierde su uso y la sociedad decide abandonarlo al no estimar procedente su recuperación". La ruina de Santa Clara se ha producido de forma lenta, a través de su progresivo deterioro y en parte debido a su aislamiento. En origen el convento ocupaba la totalidad de la manzana donde se ubica⁶, pero el declive económico en que Sevilla entró desde el siglo XVII (al que se añadió la

⁴ TEJIDO JIMÉNEZ, Javier, "La primera sede de la Universidad de Sevilla y el traslado de su portada", ph investigación [en línea], 5 (2015), pp. 83-101.

⁵ LATORRE GONZÁLEZ-MORO, Pablo, "La conservación del tiempo en la restauración: el proyecto estratigráfico", en DOMINGO FOMINAYA, María y SÁNCHEZ LUENGO, Antonio J. (dirs. y coords.), *Arqueología aplicada al estudio e interpretación de edificios históricos. Últimas tendencias metodológicas*, Secretaría General Técnica, Ministerio de Cultura, Madrid, 2010, p. 37.

⁶ https://personal.us.es/alporu/Images/patrimonio/libros/plano_olavide_800.jpg (consultado en 2016) El plano

peste de 1640) y que culminó con la pérdida de la Casa de la Contratación y del Consulado Marítimo en el primer cuarto del s. XVIII, le afectó seriamente.

Aurelio Del Pozo plantea una hipótesis de cómo se llevaron a cabo las ventas y segregaciones que se efectuaron en sus terrenos periféricos durante los siglos XIX y XX, y considera que no fueron debidas a las expropiaciones desamortizadoras, que no afectaron sus propiedades; sino que simplemente se debieron a la falta de recursos⁷, lo que llevó implícitamente la decadencia del convento, y que, conjuntamente con la disminución paulatina de monjas y la reducción de los espacios necesarios para la vida cotidiana, conllevó la relajación en el mantenimiento del cenobio. Se realizaron reparaciones y obras⁸, pero estas fueron insuficientes para salvaguardar el monasterio.

En 1996 una pequeña comunidad de religiosas abandonó el convento, que pasó en 1998 a manos del Arzobispado; y quien, dado el lamentable estado del edificio y su escasez de recursos económicos, suscribió el 9 de noviembre 2001, un convenio con la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla en el que acordó la venta de la totalidad del convento, excepto el templo y las dependencias contiguas necesarias para el culto, para su rehabilitación y restauración, y con el objetivo final de la puesta en valor del conjunto conventual, que inicialmente se destinaba para futuro centro cultural para la zona norte del casco histórico y Museo de la Ciudad. El convenio establecía que la Corporación Municipal asumiría los gastos de la rehabilitación de la parte retenida por el Arzobispado y sufragaría y ejecutaría directamente el resto de las obras.

3. LA PROBLEMÁTICA DE LA RECONSTRUCCIÓN, USO Y MANTENIMIENTO

La recuperación del convento presentaba una cierta complejidad y los técnicos del Servicio de Arquitectura y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo redactaron un Plan Director de Actuaciones en el Monasterio de Santa Clara, que fue aprobado en su Consejo de Gobierno el 23 de enero de 2002, que establecía una estrategia de intervención con programas a corto, medio y largo plazo y que contemplaba la restauración y rehabilitación de sus espacios singulares e integraba una serie de espacios de su entorno inmediato que originalmente formaron parte del mismo, como son la Torre de don Fadrique y sus jardines, parte de los antiguos dormitorios (que fue colegio público y hoy es conservatorio clausurado), la antigua Nave Singer y dos edificaciones en las calles Becas y Lumbreras entonces en proceso de expropiación. La macro parcela de propiedad municipal alcanzaría los 10.894,09 m² de suelo público en una zona del casco antiguo sevillano con bajo nivel de equipamientos⁹.

Como actuación previa, en junio de 2002, se aprobó el *Proyecto de Obras urgentes de seguridad e intervención arqueológica de apoyo a la rehabilitación en el Monasterio de Santa Clara*, redactado por el arquitecto técnico de la Gerencia de Urbanismo Francisco Lázaro Chamorro, que contenía las actuaciones necesarias para frenar la ruina del convento, evitar el colapso de algunos elementos y la entrada de aguas de lluvia y de intrusos, garantizar la seguridad de los técnicos que iban a intervenir en las fases primeras de la rehabilitación y proteger los elementos de interés arquitectónico o arqueológico que pudieran afectarse; y que en 2003 hubo que complementar con dos proyectos de urgencia; uno para la desinsectación de zonas afectadas por termitas y que habían sufrido algunos derrumbes; y otro para la realización de catas en paramentos, en colaboración con el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, al descubrir en la campaña arqueológica numerosas pinturas murales bajo las capas de cal.

se levantó por disposición de D. Pablo de Olavide en 1771, y recoge los nombres de las calles y plazas principales, señalando los edificios más importantes, entre ellos el convento de Santa Clara.

7 DEL POZO, Aurelio, "Evolución del Plano Catastral del Barrio de San Vicente de Sevilla: un ejemplo, la manzana del convento de Santa Clara", *Revista de la Universidad Complutense*, 115 (1979), pp. 293-308.

8 ICAS. Santa Clara. Obras Públicas, Expte. 86/1920 y 153/1920 (C. A. Escuelas); y Exptes. 49/1926 y 31/1927. Véase también GÓMEZ DE TERREROS, M.^a del Valle, *Antonio Gómez Millán (1883-1956) Una revisión de la arquitectura sevillana de su tiempo*, Fundación El Monte y C.O.A.A.O., Sevilla, 1993, pp. 454-455.

9 GARCÍA-TAPIAL Y LEÓN, José, "Rehabilitación del monasterio de Santa Clara de Sevilla", *Archivo Hispalense*, Tomo XCVI, 291-293 (2013), pp. 43-64. El citado servicio estaba formado por el arquitecto jefe de Servicio, José García-Tapiál y León, los arquitectos Fernando Sánchez Navarrete y Carmen Hernández Rey; y el arquitecto técnico Gonzalo Sánchez Caballos.

Las obras se simultanearon desde enero de 2004 con el análisis del edificio realizado por la empresa Vorsevi y finalizaron en mayo de ese mismo año (fig. 2).



Fig. 2 Apeos y protección de columnas y paños de azulejos realizados como obras urgentes de seguridad. Zonas de galerías de claustro, planta alta de dormitorios y zona de acceso a la clausura (fotografías de M.ª Gracia Gómez de Terreros Guardiola).

En abril de 2005, ya desestimado su uso como museo y aceptada la intervención por fases, se aprobó el *Proyecto de rehabilitación de los Espacios Singulares del Monasterio*¹⁰, que pretendía la rehabilitación del claustro principal, el refectorio, la escalera principal y las naves alta y baja de dormitorios, y con la posibilidad de incorporar la sala de profundis. Eran espacios de gran valor patrimonial con un alto grado de deterioro. Al no contar con uso definitivo se propuso como Centro de Servicios Culturales, con sala de exposiciones en el dormitorio alto, salón de actos en el bajo, aula de conferencias y seminarios en el refectorio y espacios de apoyo en las dependencias inmediatas¹¹. Y se adoptó una “estrategia de Intervención” para que el edificio y las obras fueran accesibles a los ciudadanos mediante un sistema de visitas guiadas, como el que estaba teniendo gran éxito en la iglesia del Salvador y que requería establecer un itinerario continuo de visita que diera acceso a las zonas más emblemáticas del convento.

Las obras comenzaron en octubre de 2005¹² (fig. 3), y pocos meses después el Consejo Municipal decidió un nuevo uso, el de Casa de los Poetas. La sala de usos múltiples y exposiciones se situaba entonces en el dormitorio bajo, la sala de seminarios en el refectorio y las colecciones de libros, más valiosas y voluminosas, en el dormitorio alto y en la ropería. Esto último suponía un importante incremento de cargas en estas últimas zonas y conllevó la resolución de serios problemas constructivos y estructurales, el retraso de las obras y un significativo incremento presupuestario¹³. En lo que se refiere a la sala de profundis, solo se efectuó su consolidación estructural y eliminación de filtraciones, sin culminar su rehabilitación.

El uso de Casa de los Poetas se desestimó, se redactó un nuevo Proyecto para la readaptación de la Sala de Exposiciones de la planta baja de la nave de los dormitorios¹⁴,

10 <http://www.sevilla.org/urbanismo/publicaciones/PSConvento.asp> (consultado en 2016). Esta dirección web, de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, contiene 21 planos correspondientes a este proyecto, en formato JPG, en los que se señalan las zonas a intervenir y se detallan las obras proyectadas para cada una de las mismas.

11 Información obtenida de una entrevista realizada en septiembre de 2016 a Carmen Hernández Reyes, como arquitecta del Servicio. Las obras fueron dirigidas por los técnicos de la Gerencia de Urbanismo ya nombrados.

12 HERNÁNDEZ REY, Carmen, “Rehabilitación de espacios singulares”, en *Real Monasterio de Santa Clara. Historia y descripción*, C. O. Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla y Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2006.

13 GARCÍA-TAPIAL Y LEÓN, José, “Rehabilitación...”, ob. cit., pp. 58-59. Por proximidad con el exterior y facilidad de evacuación la sala de usos múltiples y exposiciones se situaría en el dormitorio bajo y la sala de seminarios en el refectorio; dejando las colecciones de libros más valiosas y voluminosas en la planta alta, en el dormitorio alto y en la ropería, con mejores condiciones de seguridad.

14 Aquí intervinieron con un proyecto de adecuación la arquitecta Carmen Hernández Reyes y el arquitecto técnico Carlos de la Herrán Lumbreras.



Fig. 3 Obras de restauración de cubiertas en galerías de claustro y de paramentos y azulejería en refectorio correspondientes al proyecto de rehabilitación de espacios singulares (fotografías de Carmen Enríquez Díaz).

se habilitó la entrada que se había abierto en la calle Becas y que constituye la puerta actual a los espacios rehabilitados, y el 15 de febrero de 2011 se inauguró el Espacio Cultural propuesto inicialmente¹⁵.

Ya en 2014 se realizó la adecuación para el acceso a los jardines de D. Fadrique desde el claustro y se llevaron a cabo obras subsidiarias urgentes de conservación y mantenimiento de edificaciones y de espacios libres en el interior del recinto; y en octubre de ese año comenzaron las obras de *Rehabilitación del refectorio alto, ala sur del claustro alto y crujías suroeste del claustro*¹⁶, que estuvieron paralizadas de julio de 2015 a mediados de 2017 por falta de presupuesto, y que ya se han concluido. Actualmente se acometen obras de mantenimiento de lo rehabilitado y de seguridad en el resto del edificio.

En lo que respecta a la zona de la iglesia¹⁷, entre 2001-2002, los arquitectos Gonzalo Díaz Recasens y Antonio Martín Molina, iniciaron la redacción de un proyecto para su restauración que no llegó a culminarse por falta de definición de uso y por coincidir con la crisis económica de 2008. Posteriormente, en 2016, el Arzobispado decidió que se abordase un proyecto para usos múltiples, pero hoy está pendiente de encargo.

Hoy el convento se denomina Espacio Santa Clara: Patrimonio y Cultura de Sevilla, pretendiendo constituirse como un ejemplo de salvaguardia del patrimonio material y, a su vez, como un importante contenedor de patrimonio inmaterial, ya que acoge a la Bienal de Flamenco, Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, al Festival de Música Antigua de Sevilla y a otras manifestaciones culturales.

Es interesante plantear cómo ya siendo propiedad del Ayuntamiento el convento y gran parte de sus terrenos, éste se planteó su reconstrucción y la necesidad de asignarle un uso. Nicholas Stanley-Price¹⁸ plantea cinco justificaciones y todas le son aplicables a Santa Clara:

1. Valor simbólico en la historia del lugar o asociado a una figura destacada. Es innegable que el convento, que ha conservado durante 700 años un uso tan singular y aislado, juega un importante rol en la historia y en la de la zona donde se enclava.
2. Continuación del uso o reutilización. No siempre los edificios reconstruidos pueden recuperar su uso original por obsolescencia funcional¹⁹, pero el Ayuntamiento sí consideró el convento adecuado para uso de equipamientos culturales y servicios de la ciudad.

15 GARCÍA-TAPIAL Y LEÓN, José, "Rehabilitación...", ob. cit., p. 61.

16 Estas obras se llevaron a cabo bajo las órdenes de Carmen Hernández Reyes y Gonzalo Sánchez Caballo.

17 La información sobre la zona de la iglesia y los proyectos referentes a la misma la aportó amablemente Antonio Martín Molina en una entrevista personal realizada en noviembre de 2017.

18 STANLEY-PRICE, Nicholas, "The Reconstruction of Ruins: Principles and Practice", en RICHMOND, Alison y BRACKER, Alison (eds.), *Conservation, Principles, Dilemmas and Uncomfortable Truths*, Butterworth-Heinemann, Elsevier, Oxford, 2009, pp. 32-46.

19 LINAZASORO, José Ignacio, "Arquitectura para la ciudad histórica", en *Textos Críticos DPA*, Ediciones Asimétricas, Madrid, 2017, pp. 115-118.

3. Valor educativo e investigador. El edificio y todo el proceso de reconstrucción que se está efectuando es una fuente para de estudio e investigación de gran valor sobre el mismo, sobre su historia, y sobre la de la zona y la ciudad donde se ubica.
4. Promoción turística. El ser monumento y la singularidad tipológica de la edificación la aseguran.
5. Preservación y mantenimiento del lugar y entorno. La reconstrucción y uso activo del convento permite mantener sus estructuras, y su permanencia contribuye a la continuidad del tejido urbano y de la memoria de la ciudad. Reconstruir los edificios sobre las ruinas implica una manera de protección al evitar su desmoronamiento y progresiva desaparición. Además, la permanencia e integración de la ruina contribuyen a la continuidad del tejido urbano y de la memoria de la ciudad²⁰.

Pero Stanley-Price también plantea argumentos frente a la reconstrucción, como son:

1. La pérdida del valor evocativo del pasado en el edificio en ruina frente al reconstruido.
2. La dificultad o imposibilidad de conseguir autenticidad en la reconstrucción.
3. El uso de información errónea o distorsionada.
4. La destrucción de partes o evidencias existentes.
5. Las distorsiones que pueden producir en el entorno.
6. El coste que conllevan.

La reconstrucción de Santa Clara tiene como mayor inconveniente el último de estos argumentos. Es una intervención que requiere una importante inversión por parte del Ayuntamiento, y que se ha visto incrementada y ralentizada por la indefinición de usos y por la crisis de 2008. Y el problema abarca también al mantenimiento, ya que los usos asignados normalmente a los monumentos reconstruidos no suelen producir suficientes ingresos que aseguren su conservación y en muchos casos constituyen una carga inasumible para las instituciones. En Santa Clara, se debe añadir el estado actual del edificio, con gran parte en ruina parcial, donde pueden producirse hundimientos y se evidencia el avance de las lesiones, lo que conlleva un coste a añadir a las simples labores de mantenimiento de lo ya restaurado.

4. LA INTERVENCIÓN RESTAURADORA COMO VÍA DE CONOCIMIENTO

Como muestra José Ramón Soraluze Blond los edificios monumentales no han sido siempre como hoy aparecen, pues a lo largo de su historia han sufrido intervenciones, por diversos motivos y con variadas circunstancias, que los han ido transformando²¹; y toda actuación restauradora rigurosa lleva implícita la adquisición de un mayor conocimiento sobre el objeto intervenido. En este sentido Santa Clara cuenta con la ventaja de siglos de aislamiento, por lo que se muestra, cara a las intervenciones que se están llevando a cabo, como un monumento que mantiene su autenticidad, que no se ha visto sometido hasta ahora a restauraciones serias y documentadas, y siendo, por lo tanto y en gran medida, desconocido. De hecho, lo que se sabía del convento a principios del siglo XXI se ajustaba a lo descrito por González de León en 1844²²: la donación a la orden clarisa del siglo XIII y la datación de sus zonas principales establecida a través de sus formas artísticas o estilos arquitectónicos.

Y si en algo se está beneficiando el monumento con las actuaciones que se han ejecutado, se están realizando y, como se espera, van a continuar efectuándose, es la información que se está obteniendo sobre el mismo, en gran medida por la rigurosidad con que se están

²⁰ LINAZASORO, José Ignacio, "Construir sobre lo preexistente", en *Textos Críticos...* ob. cit., pp. 121-127.

²¹ SORALUCE BLOND, José Ramón, *Historia de la arquitectura restaurada, de la Antigüedad al Renacimiento*, Universidade da Coruña, A Coruña, 2008.

²² GONZÁLEZ DE LEÓN, Félix, *Noticia artística, histórica y curiosa de todos los edificios públicos, sagrados y profanos de esta muy noble, muy leal, muy heroica e invicta Ciudad de Sevilla y de muchas casas particulares*, Imprenta José Hidalgo, Sevilla, 1844, Tomo I, pp. 207-208; ÁNGULO ÍÑIGUEZ, Diego, "El convento de Santa Clara, de Sevilla", *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 31 (1970), pp. 70-71. Véase también GARCÍA-TAPIAL Y LEÓN, José, "Descripción del convento", en *Real Monasterio...* ob. cit.

llevando a cabo los trabajos, y que van comportando según avanzan una mejor comprensión del edificio, de su evolución e historia; y de la de la ciudad donde se ubica.

De hecho, en 2002, Francisco Lázaro Chamorro²³, redactor del Proyecto de Obras Urgentes y de Seguridad, antes de comenzar dichas obras, realizó una primera aproximación o hipótesis sobre la evolución del convento, a partir del análisis documental y de sus elementos constructivos, afirmando que:

...se van a ir modificando desde el siglo XIV las estructuras de las casas del palacio confiscado al infante donde se ubicó su primitivo asentamiento (que se piensa situado en la parte suroeste del actual conjunto monumental) para adaptarlas a su nuevo uso, de manera que actualmente solo queda como último testimonio visible de aquel la Torre de Don Fadrique enclavada en el jardín. Sin embargo, salvo en la iglesia resulta difícil advertir claramente, como en otros construidos en su época, la impronta que los estilos artísticos dominantes en cada centuria van dejando progresivamente en la arquitectura y decoración del conjunto.

En su construcción pueden distinguirse tres etapas esenciales: la fundacional (siglo XIV), en las que se aprovechan las estructuras almohades preexistentes, la gótica (siglo XV), perceptible solo en parte de la iglesia y en la nave dormitorio, y la mudéjar (siglo XVI), en que se reestructura todo el conjunto. A partir de esta última se suceden una serie de episodios tendentes a desvirtuar lo conseguido...²⁴

Finalmente afirmaba que aún quedaban “muchos registros por auscultar”, ya que solo se conocía parcialmente “el continente”, y consideraba esencial la información que podían aportar las campañas arqueológicas que se preveían emprender. Y realmente los trabajos arqueológicos han sido de gran importancia. Ya los efectuados dentro del marco del proyecto de obras urgentes, entre diciembre de 2002 y mayo de 2003, aportaron importantes datos sobre el edificio y el tejido urbano donde se ubica y permitieron establecer unas primeras hipótesis la historia y la evolución constructiva del edificio²⁵. Comprendieron dos técnicas o métodos fundamentales: estudios paramentales y sondeos arqueológicos del subsuelo (fig. 4).

Los estudios paramentales realizados detectaron 10 fábricas diferentes en los muros del edificio: una pétreo, cinco de ladrillo y cuatro de tapial, cada una de ellas con características propias y diferentes en aparejo y tamaño de elementos; y establecieron la falta de trabazón entre los muros que se unen por adosamiento o superposición. Además se realizaron estudios específicos sobre algunos paramentos que parecían constituir zonas claves para la evolución del edificio. Y se efectuaron 5 sondeos, cuya elección fue bastante acertada, dados los resultados obtenidos.

Se hallaron algunas estructuras residenciales islámicas que probaban la ocupación del espacio, desde finales del s. XII a la primera mitad del s. XIII, con muros con orientación norte-sur, coincidentes con otras posteriores obras cristianas, que consolidaban la idea de la formación ortogonal del barrio de San Lorenzo ya desde época almohade y, por tanto, anterior al Repartimiento. Además, junto con los resultados de otras excavaciones de la zona²⁶ ofrecían un panorama ciertamente urbanizado de esta zona de Sevilla, al menos en el s. XIII.

23 LÁZARO CHAMORRO, Francisco, “El Real Monasterio de Santa Clara I. Su origen y evolución histórica”, *Aparejadores*, 64 (2002), pp. 16-31.

24 *Ibid.*, pp. 19-29.

25 OLIVA MUÑOZ, Pablo; JIMÉNEZ SANCHO, Álvaro y TABALES RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, “Primera fase de estudios arqueológicos en el Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla”, *Anuario Arqueológico de Andalucía 2003*, Sevilla, 2006, pp. 336-351.

26 TABALES RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, “Investigación histórico arqueológica en el Monasterio de San Clemente de Sevilla”, *Anuario arqueológico de Andalucía 1991*, Sevilla, 1993, pp. 438-448; del mismo autor, “El edificio musulmán localizado bajo el monasterio de San Clemente”, en VALOR PIECHOTA, Magdalena (coord.), *El último siglo de la Sevilla Islámica*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1995, pp. 241-248; y *El Real Monasterio de San Clemente. Una propuesta arqueológica*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1997, pp. 47-106. Véanse también RODRÍGUEZ AZOGUE, Araceli y AYCART LUENGO, Vicente, *San Juan de Acre. La Historia recuperada de un barrio de Sevilla*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 2007 y JIMÉNEZ SANCHO, Álvaro, “La formación de los barrios de San Vicente y San Lorenzo de Sevilla”, *Archivo Hispalense*, Tomo XC, 273-275 (2007), pp. 157-181.

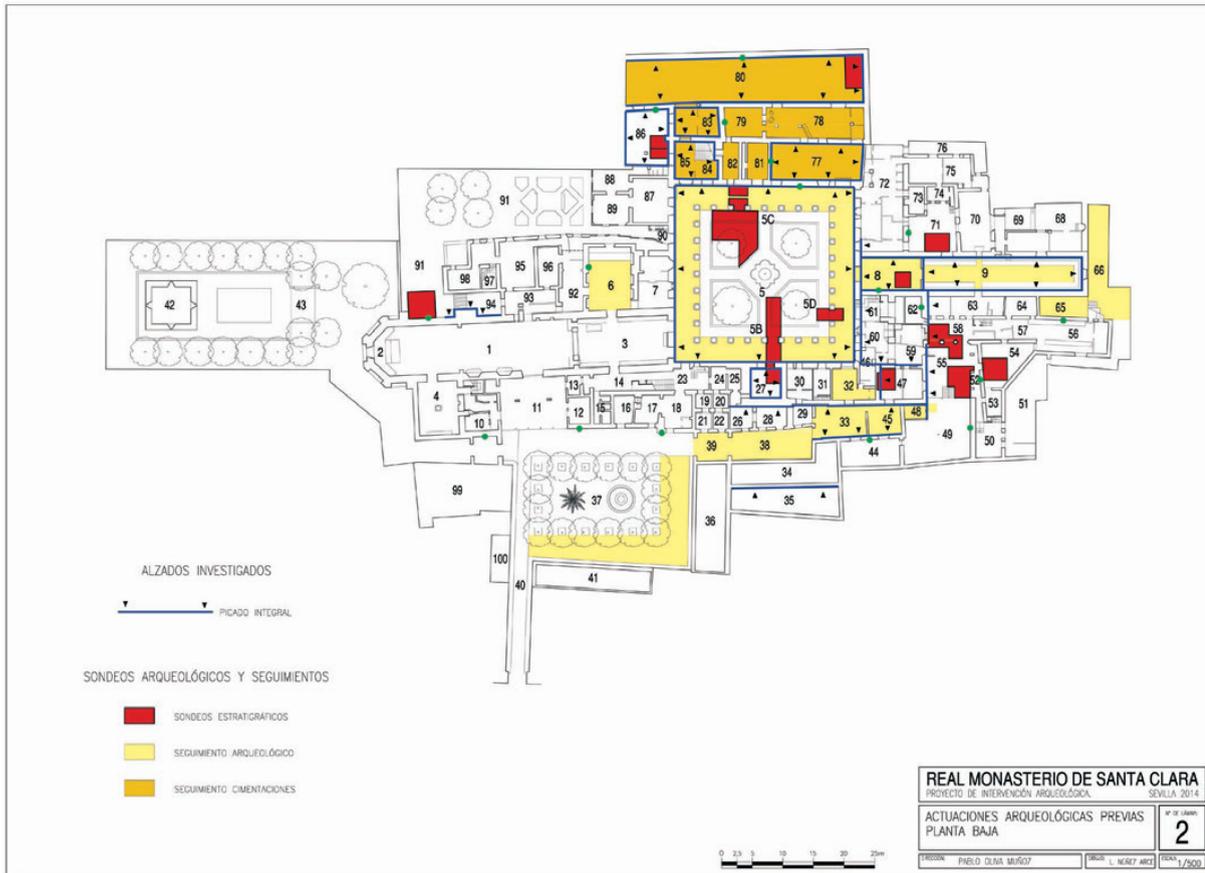


Fig. 4 Plano actuaciones arqueológicas en planta baja, contenido en el Proyecto de intervención arqueológica (facilitado por Pablo Oliva Muñoz).

En lo que al espacio del convento se refiere, se verificó la existencia de dos edificios almohades superpuestos (el segundo con fábrica de calidad palatina), cuyos muros no se aprovecharon posteriormente salvo de forma esporádica, como una gran alberca situada al sur. También se constató la existencia de una edificación de tipo palatino del s. XIII, cuya construcción se asignó a D. Fadrique, con unos muros que ocupaban parte de la estructura del actual monasterio y que, junto con los estudios de paramentos realizados, permitieron conocer "...en gran medida la distribución de dicho edificio palatino...". Se determinó el eje principal del palacio, orientado hacia el norte y relacionado con la Torre de D. Fadrique, aunque separado de ella; que su arquitectura era híbrida y original, con una planta y distribución, de naves longitudinales en torno a un patio central con una alberca, propia del mundo islámico, junto el uso del ladrillo para sus fábricas (por falta de piedra en la zona) y las elevadas alturas de las estancias, frecuentes en palacios góticos. También era original la decoración gótico-mudéjar hallada. Se trataba de un edificio singular al ser el único palatino con carácter islámico de nueva planta datado tan próximo a la conquista cristiana.

Los trabajos también determinaron que las clarisas inicialmente realizaron pocas transformaciones en el edificio y restringieron las obras de adaptación al nuevo uso a construir la primera iglesia donde hoy se sitúa la "sala de profundis". Las primeras reformas comenzaron, ya bien entrado el s. XIV, y fueron de división y adaptación de espacios a las necesidades en la zona suroeste del edificio (donde hoy se sitúa el patio de novicias), y no afectaron a la zona noble del palacio de D. Fadrique.

Los trabajos arqueológicos también establecieron que a finales del s. XV empezó la transformación hacia el actual edificio renacentista, que enmascaró completamente el palacio medieval salvo la torre y que se prolongó hasta bien entrado el s. XVI. La gran alberca situada al sur fue cegada y con ello se recuperó el espacio donde se construyó un claustillo, del que hoy solo quedan los pilares ochavados de ladrillo aprovechando como cimientos el muro almohade de cierre de la alberca.

La reforma comenzó por la galería este del claustro y la planta baja de la nave de los dormitorios, entonces independiente del convento, junto con el inicio de la construcción de la actual iglesia, que conllevó el corte de parte del frente norte del edificio. En el s. XVI, se destruyeron los muros del lado este del palacio para conectarlos con la nave de dormitorios y crear el actual claustro cuadrado y se concluyó la iglesia. Otro importante elemento de esta época renacentista es el gran refectorio, cuya construcción también conllevó la demolición de parte del muro medieval de esa zona. Esta transformación se acompañó de una importante decoración, con paños de azulejería y pinturas murales, que no pudieron ser definidos suficientemente en los primeros estudios arqueológicos.

Las reformas de los siglos XVIII al XX no se estudiaron arqueológicamente al considerarlas de carácter menor, pues respondieron a necesidades prácticas y no modificaron esencialmente la estructura arquitectónica del edificio, aunque le dieron la distribución laberíntica que hoy presenta.

Los trabajos arqueológicos realizados ya dentro de la primera fase de restauración corroboraron las alineaciones y orientaciones de los restos islámicos y permitieron plantear la distribución del palacio de D. Fadrique con mayor precisión y seguridad. Los testeros oeste, norte y sur conservaban parte del mismo insertado en sus muros, mientras que en el este sólo quedaban restos en el subsuelo. Y también determinaron con mayor minuciosidad la acomodación del edificio a la vida religiosa y cómo se desarrollaron las obras durante siglos²⁷.

Finalmente, los análisis arqueológicos que han acompañado a la segunda fase de intervención, en el sector sur occidental del claustro, verificaron las dataciones e hipótesis previas realizadas²⁸, quedando aún muchas zonas del convento sin analizar.

5. LAS ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES RESTAURADORAS

En el análisis desarrollado por Jukka Jokilehto²⁹ sobre la evolución de los principios de conservación patrimonial en el mundo globalizado, tratando aspectos como la autenticidad, la integridad y el cambio de valor de los aspectos materiales hacia los inmateriales, plantea cómo estos se han visto ensanchados y diversificados; y que, dada la especificidad de cada lugar, la conservación monumental debe considerarse como una metodología basada en juicios críticos e integrada en procesos planificados.

Salvador Muñoz Viñas³⁰ manifiesta cómo emerge una contemporánea teoría de restauración, surgida de la crítica a la dispersión generada por las diferentes disciplinas que intervienen y a la ambigüedad existente en conceptos clásicos fundamentales para la misma como la reversibilidad, el daño, la universalidad (frente a diferentes culturas) y la verdad objetiva. La influencia de la ciencia en la conservación ya fue recogida en el Documento de Nara de la siguiente forma:

Dependiendo de la naturaleza del patrimonio y su contexto cultural, los juicios sobre autenticidad deben estar ligados a una variedad de fuentes de información. Algunos aspectos de estas fuentes pueden ser: concepto y forma; materiales y sustancia; uso y función; tradición y técnicas; situación y emplazamiento; espíritu y sentimiento; y otros que pueden ser internos o externos de la obra. El uso de estas fuentes permite elaborar las dimensiones específicas del bien examinado en el plano artístico, histórico, social y científico.

En las teorías contemporáneas también se considera el criterio inter-subjetivo que se instituye a través de sujetos que puedan afectarse por cualquier variación en el objeto; y

27 OLIVA MUÑOZ, Pablo y TABALES RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, "De Palacio a Monasterio. Génesis y transformación del Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla", *Arqueología de la arquitectura*, 8 (2011), pp. 141-162.

28 Información obtenida a través de las visitas realizadas al edificio en 2017 y corroboradas en una entrevista realizada al arqueólogo Pablo Oliva Muñoz, el 17 de enero de 2018.

29 JOKILEHTO, Jukka, "Conservation Principles in International Context", en RICHMOND, Alison y BRACKER, Alison (eds.), *Conservation, Principles...* ob. cit., pp. 73-83.

30 MUÑOZ VIÑAS, Salvador, "Contemporary theory of conservation", *Reviews in conservation*, 3 (2002), pp. 25-34.

que se basa en los acuerdos establecidos entre los agentes del proceso conservador. Frente a la restauración como una acción estática, la conservación cada vez se ve más como un proceso dinámico que debe tener en consideración la evolución de valores e implicar a los agentes interesados. De ese modo, la conservación se realiza no para los objetos, sino para los usuarios, para quienes un bien representa un valor o una función, tangible o intangible.

Asimismo se debe considerar que si en sus comienzos la restauración fue una actividad cerrada a especialistas y expertos cuya capacidad en la toma de decisiones era tácitamente reconocida, hoy en día han surgido grupos de ciudadanos de campos como el turismo, la economía o interesados por la comunidad, con criterios y opiniones propias. Este giro dado por la sociedad, que relaciona el valor del patrimonio con el conocimiento cultural, genera el que las decisiones sobre conservación no puedan imponerse, sino que tienen que ser acordadas entre los agentes afectados, con el peligro de que las actuaciones democráticas junto con la sostenibilidad económica puedan reportar a la banalización y/o a abusos.

Y, sin la perspicuidad de los conceptos de autenticidad y objetividad o la posibilidad de conservación científica y objetiva, ¿qué puede realizar el conservador? Algunos³¹ defienden el parar de buscar lo inalcanzable, asumir la subjetividad de la acción y aceptar la conservación con una cierta libertad; reivindicando una conservación más creativa, menos deferente con las antiguas ideologías, más radical, iconoclasta e inventiva, liberada de la distorsionada noción de lo auténtico. Otros defienden la creatividad con acepciones técnicas, rigurosas, y relacionadas con la generación de patrimonio. José Ignacio Linazasoro³² afirma que la restauración tiende hoy a manifestar el carácter fragmentario de los edificios, “mostrando a través de su consideración como *palimpsesto*, las diferentes partes y estratos que se han ido añadiendo a través de los tiempos”; y defiende la actuación contemporánea que pueda realizarse en ellos como un valor a añadir a los mismos, además de posibilitar su uso. Hoy está constatado que no existen criterios universales de intervención y cada edificio o ruina es una realidad aparte y cada proyecto es singular.

El monasterio de Santa Clara es un edificio espacialmente heterogéneo y que conjuga diferentes estratos descubiertos según se intervenía en él, que han condicionado las diferentes restauradoras efectuadas y que se distinguen y localizan en zonas concretas del edificio (fig. 5). Así en el claustro, las galerías bajas y altas del mismo, el ante-refectorio y el refectorio se ha llevado a cabo una importante y costosa labor restauradora de carácter “consolidante” o conservador que, a pesar de haber utilizado algunas soluciones técnicas actuales (incluida la dotación de instalaciones encubiertas en el refectorio) ha mantenido su imagen previa. El recorrido hacia la Torre de D. Fadrique, parcialmente resuelto, también busca esta solución.

En la zona de la nave de dormitorios y en la planta superior al refectorio, también se consolidaron muros, forjados y cubiertas, pero la restauración tomó la alternativa de integrar estas zonas en un proyecto moderno. En los espacios menos significativos de ambas áreas se solventaron los requerimientos actuales de servicios y accesibilidad y en ellos se percibe la “contaminación” de lo integrado como un valor enriquecedor, que diferencia los elementos antiguos y modernos, pero que faculta a su vez la relación entre las partes. En los grandes espacios de la nave de dormitorios se tomó una medida más sutil, pues se adosaron tabiques que permitían la respiración de los muros y colocar en su trasdós las instalaciones. Es un criterio generalizado el de separarse de las ruinas y no interferir en ellas; como si la arqueología, como ciencia, y la arquitectura, como arte arbitrario y sujeto a la moda, tuvieran que separarse. Linazasoro³³ opina que es una forma de desprestigiar y anular la intervención arquitectónica, como fue el caso del Teatro de Sagunto, y que no era así en épocas anteriores, en las que la arquitectura constituía un patrimonio vivo, no momificado.

Y en la zona suroeste del claustro, donde se localizan partes del palacio medieval, se ha optado por restaurar y mostrar estos restos. La arqueología ha pasado de ser una ciencia de interés exclusivo para los especialistas a transformarse en una actividad ligada al turismo y al ocio. Hoy en día los restos arqueológicos tienen un atractivo para el gran público, lo que

31 MUÑOZ VIÑAS, S., “Contemporary theory...”, ob. cit. El autor refiere a Lowenthal, McLean y Cosgrove como defensores de esta opción.

32 LINAZASORO, José Ignacio, “Construir sobre...”, ob. cit., pp. 121-127.

33 Ibid.



Figura 5. Zonas restauradas: Galerías de claustro, dormitorio bajo y estancia de la zona suroeste (fotografías de M.ª Gracia Gómez de Terreros Guardiola).

justifica su conservación y exposición, si bien les son difíciles de entender, y requieren centros o elementos de interpretación que den a conocer el patrimonio cultural.

Y finalmente, hay que señalar el proceso de degradación de la zona de la iglesia, que empieza a ser preocupante, y el estado ruinoso de muchas de las zonas perimetrales del convento, que presentan incluso algunos riesgos de desplomes.

“DESDE EL ABANDONO A LA RUINA”, SEIS EJEMPLOS LOCALES DE UNA VARIADA PROGRESIÓN

Pedro Gómez de Terreros Guardiola
Universidad de Sevilla

En el año 2015, durante los primeros encuentros en los que se concretaban el desarrollo del proyecto y su difusión surgió, entre otros, el debate acerca del término ruina que era muy distintamente interpretado por los presentes según su filiación. El concepto “ruina” variaba sustancialmente según las elucidaciones de los distintos profesionales presentes: historiadores del arte, arqueólogos, arquitectos y abogados. Como prueba de ello se propusieron varios ejemplos ¿los restos bajo el Mercado de la Encarnación son una ruina? evidentemente son los restos de unos edificios arruinados (RAE), pero están consolidados, puestos en valor y poco más que darles mayor difusión es lo que podemos hacer con ellos. Este artículo no trata de este debate, pero sí ha surgido de los ejemplos que se usaron para ilustrar su desarrollo.

Este elenco de edificios usados para aclarar las distintas interpretaciones que pueden hacerse sobre las ruinas, se convirtió en un numeroso listado sobre el que se propuso estudiar el estado de conservación de los edificios o de los restos que aparecían incluidos bajo la terminología que da título al proyecto. Al ser considerada como ruina cualquiera de las interpretaciones que se debatieron, el campo de estudio es muy extenso y hubo que acotarlo tanto espacial como temporalmente, quedando finalmente limitado al término municipal de Sevilla y a los edificios que están o han estado en ruina en el siglo XXI.

Los seis ejemplos que desarrollamos a continuación (fig. 1) son sólo una muestra aleatoria de este conjunto y nos sirven como ejemplo para reconocer e intentar explicar la situación actual.



01. Antigua comisaría de la Gavidía



02. Real Fábrica de Artillería



03. Portada de la Casa de la Moneda



04. Cimientos de la Basílica de la Inmaculada Milagrosa



05. Pabellón de Hungría en la Expo '92



06. Palacio de los Marqueses de la Algaba

Fig. 1.

1. SEIS EJEMPLOS LOCALES

El primer edificio a estudiar está considerado como uno de los pocos ejemplos de la apertura de la arquitectura española a Europa y Estados Unidos que existen en Sevilla, y es la antigua comisaría de la Gavidia (01) proyectada por Ramón Montserrat Ballesté y construida en 1961-62.

Su actividad cesó en 2003, desde entonces el edificio queda abandonado, y por seguridad, este mismo año se rodea de una valla perimetral de carácter provisional que impide el acceso a su interior. Tres años más tarde, el 20 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de Sevilla lo compra al Ministerio de Defensa mediante un procedimiento de pago-compensación, y lo incorpora al Inventario General de Bienes Municipales en setiembre del 2007. Este mismo año se le encarga a la Gerencia Municipal de Urbanismo el Proyecto de rehabilitación para su adecuación como oficinas de hacienda municipal, pero el concurso público quedó desierto abortando esta iniciativa.

El 19 de diciembre de 2007 se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Catalogación General, y en julio de 2011 se aprueba el Plan Especial del Sector "San Andrés – San Martín", otorgando al edificio una Protección en grado "C": conservación estructural y espacial del edificio, permitiéndose únicamente obras de rehabilitación, modernización y reforma. En estas fechas se cubre con una tela y redes para tapar la ruina e impedir la caída de fragmentos de la fachada a la vía pública.

El año 2007 está considerado como el de inicio de la crisis económica que mantuvo paralizada la actividad constructiva local, y por ello es fácil de entender que la recuperación de la Gavidia queda olvidada hasta finales de 2011, cuando el Ayuntamiento inicia los trámites para recalificar el edificio con un uso comercial, y con la intención de ponerlo en venta, proceso que queda nuevamente abortado por la aparición de la Ley 2/2017 de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, su declaración como «Lugar de Memoria Democrática», y por el cambio de gobierno municipal que desiste de la recalificación. Lo que da origen a una nueva serie de propuestas ideadas por diversos colectivos de la ciudad: centro de salud y deporte, conjunto hotelero, sede de investigación y emprendimiento, etc., comenzando un debate al que rápidamente se suman la prensa local, administraciones, partidos políticos, sindicatos, agrupaciones profesionales e incluso universidades que se van posicionando a favor de una u otra propuesta.

Las últimas noticias son de enero de este año 2018, cuando se anunció el desbloqueo de estos proyectos que estaban paralizados debido a que la cesión del edificio estaba todavía pendiente de la compensación de terrenos, que el Ayuntamiento pretende canjear por una serie de solares que se acaban de reparcelarse al este de la ciudad. De esta forma queda como único propietario y ya está habilitado para la venta, aunque ésta sigue condicionada por su catalogación patrimonial y su reconocimiento como Lugar de Memoria Democrática.

En marzo de 2018, el edificio sigue abandonado y no ha tenido ninguna actividad ni obras de conservación, manteniendo las mismas vallas, telas y redes de protección ya muy deterioradas y que se pusieron en los años 2003 y 2007.

El siguiente ejemplo, la Real Fábrica de Artillería (02), tiene unos orígenes muy anteriores que se remontan hasta el siglo XVI. El monumento está conformado por un conjunto de naves y talleres distribuidos a ambos lados de un eje central que tiene acceso desde el exterior en sus dos extremos y que es, en su mayoría, fruto de las ampliaciones y reestructuraciones del siglo XVIII según proyecto de Vicente de San Martín. Desde 1970 está catalogado como Bien de Interés Cultural, desde 2001 como Monumento Histórico Artístico, y en el Plan Especial del Sector "San Bernardo" de 2011 tiene protección global en grado "B".

La fábrica cerró en 1991 quedando sus instalaciones sin uso, aunque todavía mantenía una cierta actividad, permanecía abierto su acceso, se realizaban labores de mantenimiento en las cubiertas y se redactó un Plan Director que no se llevó a cabo, ya que en 2007 el Ministerio de Defensa firma un convenio por el que pasa a ser titularidad del Ayuntamiento, si bien este no se pudo hacer cargo del conjunto hasta cuatro años más tarde.

Nada más hacerse efectivo el cambio de propiedad en 2011, el municipio inicia una serie de obras de urgencia en fachadas y cubiertas que se prolongarán en los años siguientes, se

acometen también los trabajos necesarios para obtención de energía eléctrica y alcantarillado, y se inician estudios para establecer las limitaciones de uso. Tres años más tarde, en 2014, ya se han concluido estas obras de urgencia y comienzan las de conservación-restauración comenzando en las zonas más representativas de la fábrica: las fundiciones "mayor" y "menor", y los talleres de herramientas. En 2015 comienza a perfilarse el plan municipal: compatibilizar las obras con visitas guiadas y la apertura del edificio por fases con la intención de albergar una "factoría cultural" que dé cabida a empresas y artistas de distintas disciplinas. A partir de esta fecha, las obras de consolidación y restauración continúan por fases y, al mismo tiempo, se redactan los estudios históricos y arqueológicos que condicionarán el futuro del conjunto de edificios que deberá ser guiado por un nuevo Plan Director.

En la actualidad, el edificio permanece cerrado y las obras se están ejecutando por fases, se realizan esporádicamente visitas que son organizadas de forma expresa y por algún motivo específico. Desde setiembre de 2016 se vienen anunciando –ninguna se ha realizado– varias «actividades con carácter efímero» que se harían mientras se siguen realizando las obras. El último anuncio, del pasado verano de 2017, fue el de una programación cultural con iniciativas efímeras que tendría lugar a principios de este año.

El tercer edificio estudiado es la Portada de la Real Casa de la Moneda (03). En este caso, la importancia del lugar se incrementa por los precedentes a su construcción que parten de los lienzos de murallas almohades y los restos soterrados del palacio almohade de Abu-Hays. Este palacio sería destruido, pasando a convertirse en un espacio abandonado y convertido en huertas, corral de vecinos, cárcel para caballeros, y teatro de comedias, constituyendo un complejo conocido como Atarazanas de los Caballeros. A finales del siglo XVI se crea la Casa de la Moneda, según trazas de Juan de Minjares, que aprovechó las edificaciones existentes y que fueron fuertemente "modernizadas" en el s. XVIII por Sebastián Van der Borcht. A finales del s. XIX la fábrica de moneda de Sevilla abandona sus funciones fabriles y en 1869 se produce su cierre definitivo.

Con motivo de la Exposición Iberoamericana de 1929, la manzana se recubre de un nuevo lenguaje formal que continuará hasta los años treinta del siglo XX, cuando José Gómez Otero reforma la portada para darle un aspecto más acorde con el nuevo uso residencial. A partir de entonces entra en un proceso de progresivo abandono y degradación que se prolonga hasta las últimas décadas de esta centuria. En los ochenta está prácticamente en ruinas y se redacta el "Plan Especial de Rehabilitación de la Casa de la Moneda de Sevilla", inicio de la rehabilitación y la implantación de nuevos usos que revitalizan el recinto. El conjunto fue declarado Monumento Histórico Artístico en 1970 y tiene protección global "B" en el Plan Especial del sector "Casa de la Moneda" de 2005. En la actualidad, las partes de la Fundación Real y adyacentes son propiedad del Ayuntamiento, mientras que otras zonas que son de propiedad particular albergan viviendas o comercios que se han ido rehabilitando progresivamente, siendo precisamente la portada uno de los últimos edificios en intervenir.

En el siglo XXI el conjunto está prácticamente rehabilitado y finalmente comienza la restauración del edificio de la portada. Sin embargo a los pocos meses de iniciarse los trabajos, en diciembre de 2010, se produce una denuncia que motiva una visita de inspección de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura que, tras observar la demolición de diversos muros y una remodelación del ático, paraliza las obras y solicita un reformado del proyecto y la restitución de los muros preexistentes. Tras la presentación de una serie de reformados que no fueron aprobados por la Consejería, en verano de 2012, la Fiscalía de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico presentó en el juzgado una querrela contra el arquitecto, los representantes de la promotora y el coordinador de seguridad, por considerar que en el proyecto se presentaron "datos falsos" y que se habían demolido sin permiso diversos muros protegidos. En la sentencia de marzo de 2016, se condena a los acusados por un delito contra el patrimonio por la demolición de los muros, mientras que los absuelve del delito contra la ordenación del territorio por las obras del ático.

Esta sentencia fue recurrida por ambas partes, quedando el edificio en abandono y no autorizándose otras obras que las de seguridad ordenadas por la Gerencia de Urbanismo. En enero de 2018, la Audiencia de Sevilla confirmó la sentencia anterior y, hasta la fecha, no se han reanudado las obras mientras la promotora estudia la presentación de un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional al entender que se han incumplido las leyes de

Patrimonio Histórico Nacional y Andaluz. Las obras se paralizaron durante los trabajos de albañilería, sin haberse ejecutado aún la cubierta ni las carpinterías de forma que el edificio se continúa degradando. Por motivos de seguridad, la obra se encuentra rodeada con una valla metálica y envuelta con redes de protección en la fachada.

La siguiente muestra, los cimientos de la Basílica de la Inmaculada Milagrosa en el Jardín de la Buhaira (04), es un paradigma de la variedad de los conceptos que podemos incluir en el término ruina. La muestra está compuesta por los restos de una obra que se paralizó apenas comenzada y que han estado abandonados durante casi setenta y cinco años, manteniendo únicamente la planta del que pudo haber sido uno de los monumentos más emblemáticos de la ciudad. Su construcción comenzó en mayo de 1928 con la solemne colocación de la primera piedra bendecida por el Cardenal Illundain en presencia del Rey Alfonso XIII, en un emplazamiento que, aunque era zona de huertas en la periferia, ya se perfilaba como el próximo ensanche de la ciudad.

La historia de este monumento es muy breve, las causas principales son la muerte en mayo de 1929 del arquitecto Aníbal González y la expulsión de los jesuitas de España en enero de 1932, y lo poco que llegó a construirse fue un enorme basamento de más de 3 metros de altura que quedó olvidado. Hasta que, a mediados del siglo pasado, Antonio Illanes del Río recibe el encargo de un centro de enseñanza en Huerta del Rey, para lo cual se piensa en un principio en aprovechar el proyecto de la Basílica original, aunque finalmente no lo incorpora al colegio. En estos años se identifican los terrenos de la Huerta del Rey con el palacio de la Buhaira que es declarado Monumento Histórico Artístico en 1972, quedando la Basílica fuera de esta protección, al igual que ocurrió en 1999 cuando se rehabilitó la zona, creándose unos amplios jardines urbanos de estilo musulmán y el conjunto fue declarado Bien de Interés Cultural.

En el catálogo periférico del PGOU de Sevilla, los restos de la basílica quedan fuera del ámbito de protección y se cedieron en el año 2000 para su explotación, proyectándose un moderno restaurante entre los basamentos del templo, y que fue inaugurado en 2003. El resultado se puede visitar, la nueva construcción ocupa el lugar del crucero y los restos de muros y pilares quedan como maceteros en el jardín de acceso y terrazas posteriores.

El siguiente ejemplo es el más reciente de esta variada progresión. Tras finalizar la Exposición Universal de Sevilla de 1992, muchos pabellones se desmontaron, otros se demolieron y algunos se quedaron sin uso. Esto último es lo que le aconteció al Pabellón de Hungría de la Expo'92 (05) hasta su adquisición por la empresa Atyma que lo adecuó como sala de exposiciones y usos complementarios y que se denominó Pabellón de la Energía Viva: una pequeña instalación inaugurada a finales de 2002 y destinada a mostrar la compatibilidad entre desarrollo y preservación de la Naturaleza con el uso de energías renovables. El 31 de enero de 2007, debido a la crisis económica, el grupo empresarial propietario del pabellón entra en quiebra y el edificio vuelve a quedar sin actividad.

La propiedad intenta entonces la venta del solar que aportaría mayores beneficios económicos sin la carga del edificio y en junio de 2006 solicitó licencia para su demolición, lo que motivó que la Asociación para la Defensa del Patrimonio, pidiera a la Consejería de Cultura protección para los pabellones de la Expo 92 y, entre ellos, el de Hungría. Un año después, la Dirección General de Bienes Culturales, incoa el procedimiento para inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los pabellones de España, Andalucía, Hungría, Francia, Finlandia y Navegación.

Al imposibilitarse el derribo se hicieron algunas propuestas como el traslado a un parque, o la solicitud de la Confederación Provincial de Comerciantes de Sevilla para albergar la Escuela de Comercio, siendo todas desechadas. El 07 enero 2009 queda inscrito en la Base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía, precisando que, en esas fechas, su estado de conservación era bueno y no precisándose tareas distintas a las de mantenimiento. Desde entonces el edificio queda abandonado y sufre una degradación progresiva: las puertas de madera están desvencijadas, con tablones arrancados y muchas de las piezas de pizarra que cubren paredes y techos del inmueble se han desprendido. En noviembre 2016 se celebró una subasta de los inmuebles del grupo empresarial, siendo todos adjudicados con las excepciones del Pabellón de Hungría y la Casa Luca de Tena. En setiembre de 2017 se anunció una segunda subasta que aún no se ha ejecutado.

El último de los edificios seleccionados para el presente artículo es el Palacio del Marqués de La Algaba (06), y nos cuenta una historia diferente y más afortunada. Es el único de ellos en el que han concluido felizmente las obras de restauración y el motivo de su presencia en el listado es que, para poder contrastar las distintas posibilidades y evolución de las ruinas, se decidió incluir también los restos recuperados durante el siglo XXI.

El palacio tiene sus orígenes en el siglo XV, pero la mayor parte de su trazado renacentista procede de las reformas del s. XVI. El deterioro del edificio comienza en 1822, cuando es vendido, perdiendo su concepción unitaria y comenzando una transformación disgregadora que lleva a la degradación del inmueble. Ha sido Teatro, casa de vecinos o cine de verano. Otras partes del solar se vendieron y tienen viviendas construidas. Finalmente, a mediados del siglo XX, el edificio queda en total abandono deteriorándose hasta quedar arruinado. En 1989 el Ayuntamiento de Sevilla adquiere el edificio y redacta un proyecto para contener la ruina que ya había sufrido el expolio de la mayor parte de sus elementos de valor.

Tras elaborar estudios histórico-artísticos y arqueológicos, la Gerencia de Urbanismo realiza el Proyecto de Rehabilitación. Este se ejecutó en tres fases sucesivas que quedaron terminadas entre 2000-2002, dotando al edificio de un contenido que incluye oficinas municipales, centros de día para la infancia y la tercera edad y, desde enero de 2013, el Centro de Arte Mudéjar. En la actualidad, el palacio se puede visitar libremente y acoge ocasionalmente exposiciones y otros eventos socioculturales.

2. UNA VARIADA PROGRESIÓN

Al observar el conjunto y la evolución estos seis ejemplos e intentar buscar unas directrices para obtener futuras conclusiones nos encontramos que las similitudes son cuando menos poco evidentes. Por este motivo elaboramos un cuadro (fig. 2) que expresara los hitos y datos más relevantes: estado de conservación, propiedad, situación en la ciudad, uso original y último, fecha de construcción, fecha de abandono, y fecha y promotor de su restauración cuando se hubiesen empezado o terminado las obras de conservación.

	La Gavidia	Fábrica de Artillería	Casa de la Moneda	Basilica Inmaculada Milagrosa	Pabellón de Hungría	Palacio Marqueses de la Algaba
Estado	abandonado	en restauración	paralizado	restaurado	abandonado	restaurado
Propiedad actual	municipal	municipal	privado	privado	privado	municipal
Propiedad anterior	estatal	estatal	privado	privado	privado	privado
Ubicación	casco histórico	ensanche	casco histórico	ensanche	periferia	casco histórico
Uso original	servicios comisaría	industrial militar	industrial residencial	religioso	exposición	residencial
Uso actual/proyectado	-	cultural	residencial	restauración	-	administrativo exposición
Fecha construcción	1961-64	1565-1782	1585-1868	1928-1929	1991	siglo XV
Fecha abandono	2003	1991/2011	años 60/2011	1929	2007	mediados s. XX
Fecha restauración	-	2011-¿?	2010-¿?	2000	-	1998-2002
Tiempo sin uso	14 años	26/7 años	aprox. 50 años	71 años	10 años	aprox. 50 años
Motivo de abandono	cese actividad	cese actividad	cese actividad	promotor arruinado	promotor arruinado	abandono
Proceso de restauración	sin especificar destino	en proceso	paralizado por pleito	finalizado	sin especificar destino	finalizado
Promotor restauración	-	ayuntamiento	privado	privado	-	ayuntamiento

Fig. 2.

Comparando los seis ejemplos, nos reafirmamos en que el resultado es exageradamente heterogéneo, siguiendo cada uno de ellos unas pautas únicas. Claramente es inviable establecer unas conclusiones con el escaso tamaño de la muestra, por lo que debemos ampliar este estudio pero, aun así, podemos adelantar algunas posibles tendencias que nos servirán para una mejor aproximación posterior.

El uso de los edificios no es una característica que se repita, lo cual puede ser evidente si pensamos que las construcciones patrimoniales suelen ser elementos singulares, o lo que es lo mismo, los edificios "comunes" no suelen gozar de esta consideración. Por otro lado, el uso original sólo se ha mantenido en uno de los estudiados, esto parece significativo y, si lo contrastamos con las causas de abandono, se confirma una tendencia que relaciona el cese de actividad con la ruina y posterior cambio de uso. Es de señalar que sólo se ha mantenido el uso en un ejemplo en que este que era residencial.

Aunque la fecha de construcción podría estar relacionada con este cese de la actividad, no parece estarlo tan claramente con la ruina del edificio. De los seis ejemplos, la mitad son del siglo XX y, si bien las causas de estar en esta lista son más variadas, la edad de la edificación no parece ser un motivo relevante de ruina.

Hay una cierta concentración de ruinas en el casco histórico de la ciudad (fig. 3). La singularidad de los edificios patrimoniales parece apoyar esta situación, pero no debemos olvidar los otros edificios ligados a actividades industriales o realizados en fechas más cercanas que hacen que la mitad de los ejemplos están ubicados en áreas de ensanche o en la periferia urbana.

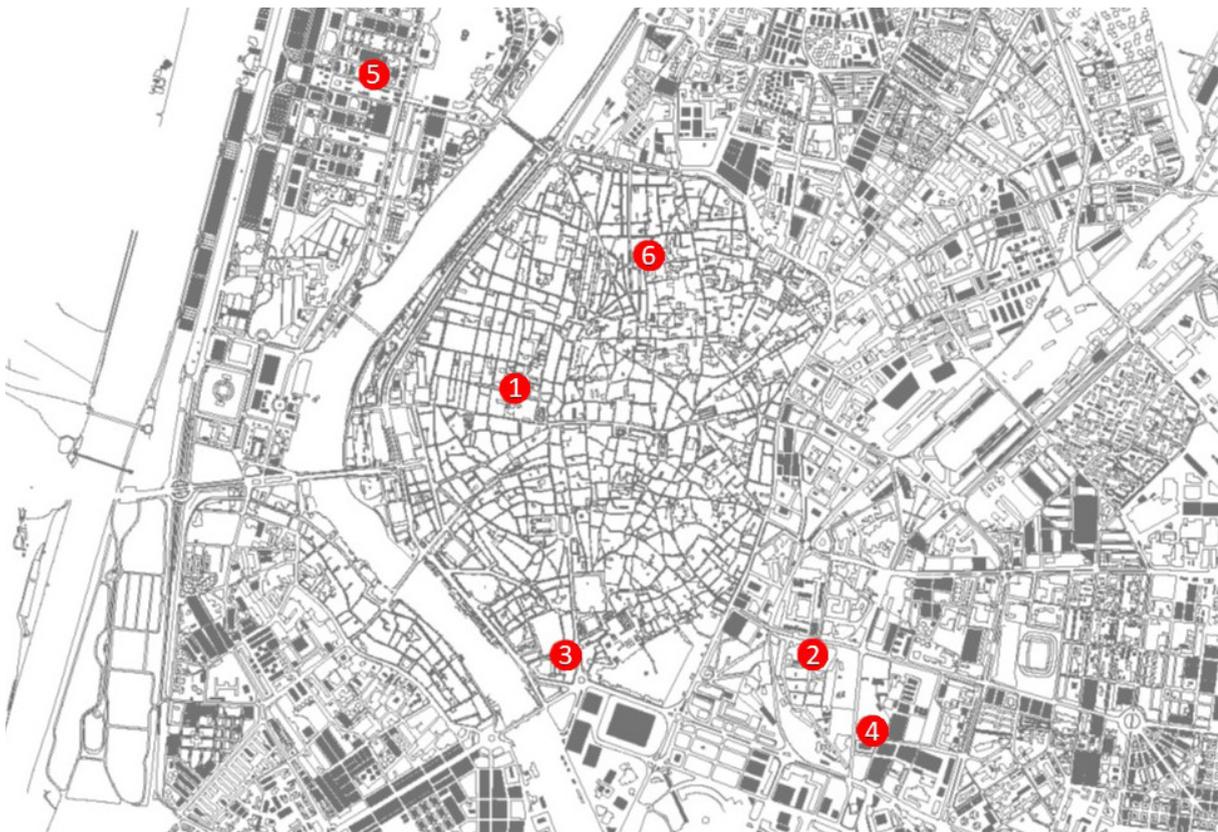


Fig. 3.

La propiedad actual (o la gestión) de los ejemplos estudiados está repartida por igual entre la pública y la privada, aunque el porcentaje de los públicos ha aumentado con la adquisición de algunos edificios privados en ruinas o cedidos por sus propietarios. Al comparar la posible incidencia del factor público-privado, podemos ver en el gráfico (fig. 4) que la propiedad de uno u otro tipo no implica un grado de conservación diferente, existiendo ruinas abandonadas, en proceso de consolidación o restauradas en ambos casos y con una incidencia similar.

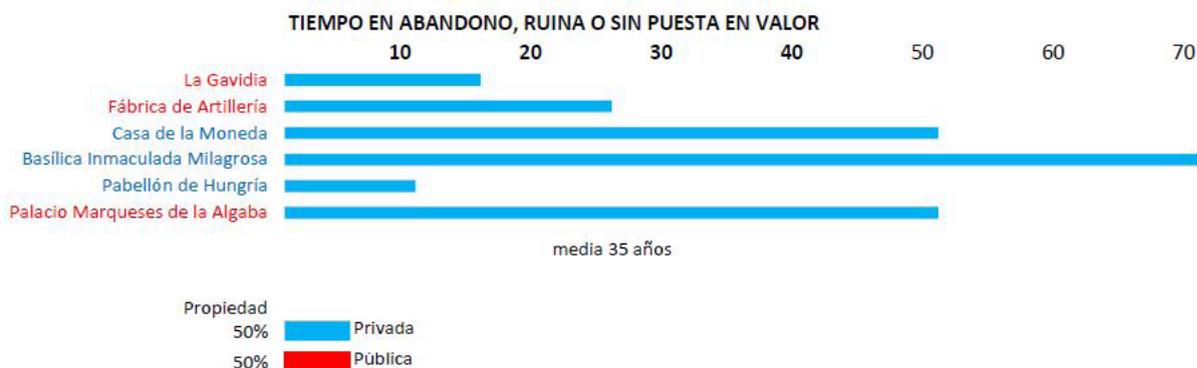


Fig. 4.

Otras reflexiones que podemos obtener de este gráfico es que el periodo de abandono es muy variable y, sólo en los seis ejemplos estudiados tenemos un ábaco entre 10 y 70 años, aproximadamente. Aquí debemos aclarar que el concepto de abandono ha sido identificado como sinónimo de “sin uso”, o más correctamente “sin actividad”, independientemente del mejor o peor estado del edificio y, aunque ambos conceptos expresan evidentes diferencias en su significado, los consideramos iguales tanto por motivos operativos, ya que la fecha de abandono es fácil de establecer frente a la más dudosa de ruina, y porque a partir de esta fecha se inicia un inequívoco proceso de progresiva degradación, que será más o menos acelerada, pero que inevitablemente se producirá.

Por último, hemos estudiado la evolución temporal de la actividad en la muestra seleccionada y los hemos clasificado inicialmente en tres categorías: en uso o con un buen mantenimiento, en proceso de restauración, sin uso o en abandono. Posteriormente hemos tenido que agregar una cuarta categoría que acoja a las ruinas en situaciones anómalas como obras paralizadas, restos consolidados pero sin puesta en valor, etc. Los resultados de esta puesta en común (fig. 5) muestra de un modo aproximado el estado de cada uno de las ruinas seleccionadas durante los últimos 30 años, distinguiendo además su propiedad privada o pública.

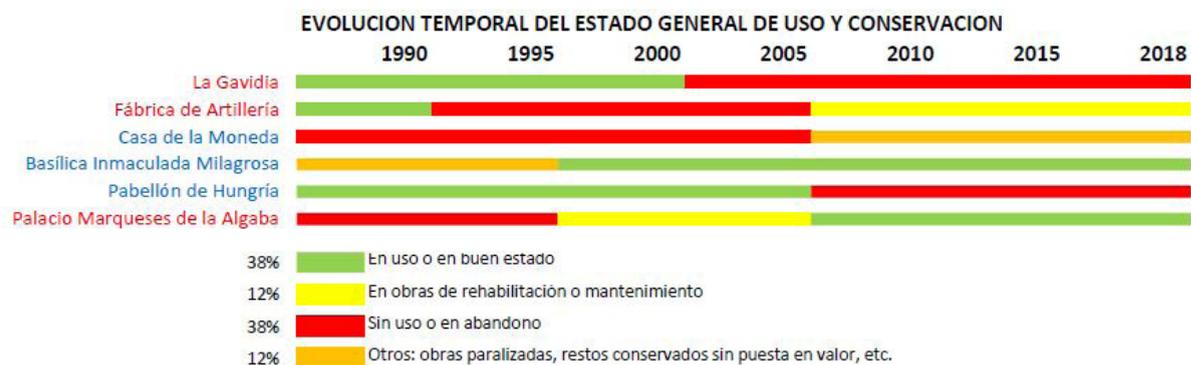


Fig. 5.

Como podemos observar, la evolución del estado de conservación que han tenido estas ruinas es positivo en la mitad de los casos, mientras que en otros muchos el camino es el inverso, es decir, pese a todas las políticas de protección seguimos encontrando edificios degradados que no se están recuperando por diversos motivos. Entonces, a la vista del gráfico podríamos plantearnos la siguiente pregunta ¿los instrumentos de protección patrimonial son ineficaces? En realidad, la diferencia entre la situación actual y la media de los últimos treinta años no parece ser significativa en los ejemplos estudiados que están bien conservados o en ruinas. De hecho, tanto los casos de edificios restaurados como los de abandonados son actualmente un número ligeramente inferior a la media de los últimos 30 años, y ello se debe al aumento en la proporción de edificios en restauración o de casos que podríamos llamar “particulares”.

Ciertamente, en los últimos años se han multiplicado los instrumentos de protección y de gestión, lo que provoca a la par una mayor protección y un aumento en la complejidad de

actuación sobre estos edificios. En estos seis ejemplos, vemos que la Gavidia, la Fábrica de Artillería, la Casa de la Moneda y el Pabellón de Hungría aparecen regularmente en la prensa local, que dos de éstos han estado en riesgo de demolición, que los procesos de adquisición, venta, o de protección tienen paralizadas las actuaciones sobre la Gavidia, el Pabellón de Hungría y la Casa de la Moneda y, en suma, que como avanzábamos al principio, cada caso es único y esto es lo que favorece las políticas de protección patrimonial: conocer mejor los edificios, apreciar y distinguir su singularidad, los elementos de mayor valor, su materialidad, el pasado, el presente y esperemos que su futuro.

Es cierto que toda esta parafernalia complica y prolonga en el tiempo los procesos de conservación, haciéndolos más largos y burocráticos pero, a cambio, también los convierte en unos instrumentos muy completos y exhaustivos, es decir, mejores. La restauración arquitectónica es en la actualidad un arte que alcanza unas cotas, un interés y un alcance muy significativo.